

Boletín Oficial

PROVINCIA DE RÍO NEGRO



Número
6458

15 de enero de 2026

AÑO LXVII

PUBLICACIÓN OFICIAL PROVINCIAL

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 1.305.136

*NORMATIVA: LEY N° 40 AÑO 1958, LEY N° 4800 AÑO 2012, LEY N° 5261 AÑO 2017, LEY N° 5736 AÑO 2024.
DECRETO N° 1351 AÑO 2018*



"La edición y publicación electrónica del Boletín Oficial con firma digital, reviste carácter de oficial, obligatoria y auténtica, produciendo plenos efectos jurídicos."

GOBERNACIÓN PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Alberto Edgardo Weretilneck, Gobernador Provincia de Río Negro

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

**María Julia Mosquera, Secretaria Legal y Técnica
Nicolás Fabricio Cravotta, Subsecretario Legal y Técnico**

EDICIÓN DE 96 PÁGINAS

SUMARIO EN PÁGINA 2

boletinoficial.rionegro.gov.ar



SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

DECRETO N° 13/26.- 08/01/2026.- Tener por extinguidas, las Concesiones de Explotación correspondientes a las áreas hidrocarburíferas "Medianera" y "Rinconada - Puesto Morales", disponiéndose su disponibilidad para el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional 3

DECRETO N° 14/26.- 08/01/2026.- Fijar en la suma de pesos siete mil novecientos treinta y cinco 00/centavos (\$7.935), el monto diario que corresponde reconocer por gastos de refrigerio a los agentes comprendidos en los Decretos N° 2.351/89, N° 2.039/93, N° 1.344/95 y en las Resoluciones N° 610/85, N° 1.494/92 y N° 54/94 del Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.Pro.S.S.) 49

DECRETO N° 15/26.- 09/01/2026.- Prorrogar el plazo del estado de Emergencia Pesquera en los términos y condiciones establecidas y declaradas por el Decreto N° 556/2.025, por el plazo de seis (6) meses 50

DECRETO N° 17/26.- 12/01/2026.- Aprobar el "Convenio Marco de Colaboración" y el "Memorando de Entendimiento", suscriptos por la Gobernación de la Provincia de Río Negro y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (O.E.I.) / Aprobar el modelo de "Acta Complementaria N° 1" a suscribir entre la Provincia de Río Negro, a través del Ministerio de Hacienda y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (O.E.I.) 51

DECRETOS SINTETIZADOS 64

RESOLUCIONES 65

LICITACIONES 74

CONCURSOS 76

COMUNICADOS 85

EDICTOS NOTIFICATORIOS 86

EDICTOS MINERÍA 86

EDICTOS DE MENSURA 88

EDICTOS I.P.P.V. 89

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS 89

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC. 91

ACTAS 93

CONVOCATORIAS 95

AVISOS 96

CONTACTOS BOLETÍN OFICIAL

INSTITUCIONAL

boletinoficial@legalytecnica.rionegro.gov.ar

PUBLICACIONES

mesaunica@boletinoficial.rionegro.gov.ar

Tel.: 2920 - 423512

Ley N° 5261 (modif ley N° 40)

Artículo 3°.- El texto de todas las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial, son tenidas por auténticas.

Boletín Oficial

Laprida 212 - Viedma
Provincia de Río Negro

Publicado en el Portal
de la Provincia de Río Negro en:
<http://rionegro.gov.ar/download/boletin/6458.pdf>

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

DECRETO N° 13/26

DECTO-2026-13-E-GDERNE-RNE

Viedma, Jueves 8 de Enero de 2026

Visto: el Expediente N° 202.314-SEyA-2.2025 del registro de la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente;
CONSIDERANDO:

Que por el presente tramita la aprobación del Concurso Público Nacional e Internacional N° 02/25 con destino a la calificación y selección de empresas para la Adjudicación de Concesiones de Explotación y Eventual Exploración Complementaria con objetivo convencional de hidrocarburos en áreas hidrocarburíferas ubicadas en la Provincia de Río Negro: "Medianera", "Rinconada – Puesto Morales" y "Las Bases", y la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares;

Que las Concesiones de Explotación sobre las áreas hidrocarburíferas que serán objeto del presente Decreto, fueron otorgadas por el Estado Nacional y transferidas a la Provincia de Río Negro con la sanción de la Ley N° 26.197, dictada al amparo del Artículo 124° de la Constitución Nacional. Dicha normativa dispone que corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio, lo cual ha sido ratificado por la Ley Provincial Q N° 4.296;

Que la Ley N° 26.197, concedió a cada una de las provincias el pleno ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encontraran en sus respectivos territorios y en el lecho y subsuelo del mar territorial del que fueren ribereñas.

Que en el marco de las normas antes referidas, el Poder Legislativo Provincial sancionó la Ley Q N° 4.818, y su modificatoria Ley Q N° 5.027. A través de estas normas se establecieron las Bases y Condiciones para la Renegociación de Concesiones Hidrocarburíferas otorgadas por el Estado Nacional;

Que en el marco de la Ley Q N° 4.818, el Poder Ejecutivo Provincial emitió el Decreto N° 978/15 a través del cual se aprobó el Acuerdo de Renegociación del área "Rinconada – Puesto Morales" de titularidad en ese momento de la empresa Petrolífera Petroleum Limited (Sucursal Argentina), actualmente denominada Madalena Energy Argentina S.R.L., ratificado por Ley N° 5.057, en virtud del cual se prorrogó el plazo de la Concesión de Explotación venciendo la misma el 21/01/2026;

Que en el marco de la Ley Q N° 4.818, el Poder Ejecutivo Provincial emitió el Decreto N° 1816/16 a través del cual se aprobó el Acuerdo de Renegociación del área "Medianera" de titularidad en ese momento de la empresa Medanito S.A, ratificado por Ley N° 5.181, en virtud del cual se prorroga del plazo de la Concesión de Explotación hasta el día 21/01/2026;

Que a través del Decreto N° 1.507/18, se adjudicó a la empresa President Petroleum S.A las áreas hidrocarburíferas "Puesto Prado" y "Las Bases" (que incluye la concesión de transporte de gas natural del gasoducto Las Bases – Neuba II), en los términos fijados en el Pliego de Bases y Condiciones Legales Generales y Particulares del Concurso Público Nacional e Internacional N° 01/18 aprobado por Resolución N° 220/18 de la entonces Secretaría de Estado de Energía;

Que en el marco de la Ley N° 5.733, que estableció el Proceso de Prórroga de las Concesiones Hidrocarburíferas ubicadas en la Provincia de Río Negro, por el plazo de diez (10) años, y aprobó las "Condiciones Generales y Particulares de la Convocatoria Pública a Empresas Titulares de Concesiones de Explotación de Hidrocarburos Ubicadas en la Provincia de Río Negro, interesadas y que se encuentren en condiciones de Prorrogar sus Concesiones de Explotación, las empresas Madalena Energy Argentina SRL, Medanito S.A. y President Petroleum S.A, en fecha 06/09/2024 en su calidad de titular de las Concesiones de Explotación "Rinconada – Puesto Morales", "Medianera" y "Las Bases", respectivamente, se presentaron ante la Autoridad de Aplicación, solicitando la inscripción en el Registro Provincial (Decreto N° 45/24), manifestando expresamente el interés se prorrogar las Concesiones de Explotación;

Que es dable mencionar que no solo es requisito necesario para presentarse a prorrogar las Concesiones de Explotación, según la Ley N° 5.733, el interés de la Concesionaria, sino por el contrario, las Empresas interesadas deben encontrarse en condiciones para hacerlo, entre ellas, técnicas, económicas, acreditando un buen comportamiento como Concesionaria durante el desarrollo y ejecución de los compromisos asumidos a la luz del Artículo 31 de la Ley N° 17.319;

Que a los efectos de determinar la continuidad del proceso de prórroga, la Secretaría de Hidrocarburos compiló y analizó el comportamiento de las Concesionarias, tomando como aspectos de referencia el grado de cumplimiento de los compromisos asumidos en el contrato vigente (Plan de inversiones, Plan de adecuación de instalaciones y No Conformidades, Plan de Remediación Ambiental), así como el cumplimiento de los compromisos monetarios en tiempo y forma (regalías, aporte complementario de producción, canon de superficie, compromiso de capacitación), la cantidad de actas labradas por el Cuerpo de Inspectores y si las mismas fueron recurridas resultando en reclamos judiciales o multas;

Que en relación a las Notas presentadas por las Concesionarias para la inscripción en el Registro Provincial (Decreto N° 45/24), la Autoridad de Aplicación respondió a cada una de las empresas Concesionarias;

Que esto es así, que la Secretaría, en base a toda la información histórica de la Concesionaria Madalena Energy Argentina S.R.L., respondió a la solicitud de la empresa a través de Nota N° 26/25- SH de fecha 10 de febrero de 2025; convocando a dar inicio al proceso de prórroga. El cual a la fecha no ha llegado a un Acuerdo;

Que asimismo, la Secretaría, en base a toda la información histórica de la Concesionaria Medanito SA, respondió a la solicitud de la empresa a través de Nota N° 84/25- SH de fecha 8 de abril de 2025; determinando que la empresa no se encontraba en condiciones de prorrogar la Concesión de Explotación de la cual era titular.

Que la empresa President Petroleum S.A en fecha 05/08/2025 informa la decisión adoptada por unanimidad de los accionistas de solicitar la propia quiebra, conforme surge del acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 04/08/2025;

Que en consecuencia, en fecha 12/08/2025, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 23, Secretaría N° 46, sito en la calle Marcelo T. de Alvear N° 1840, P.B. CABA, en el marco de los autos: "Exp N° 23674/2024-President Petroleum S.a. s/ Concurso Preventivo" de conformidad con lo dispuesto en los arts. 77 y 86 de la Ley 24.522, declaró la quiebra de President Petroleum S.A., CUIT 33-71191343-9, inscripta en la IGJ el bajo N°11774 Libro 55 T - de Sociedades por Acciones del 17.6.2011, con domicilio social inscripto sito en la calle Leandro N. Alem, 592, piso 6, de esta Capital Federal, publicándose la misma en el Boletín Oficial de Nación N° 35.728 de fecha 14/08/2025;

Que de conformidad con lo previsto en la normativa vigente que regula el régimen de los hidrocarburos, y, en consecuencia, a las Concesiones de Explotación, una de las causales de caducidad, es la determinada en el inciso f) del Artículo 80° de la Ley N° 17.319, que establece el siguiente supuesto: "haber caído su titular en estado legal de falencia, conforme con la resolución judicial ejecutoria que así lo declare";

Que en virtud de ello y firme el auto de quiebra, se dictó el Decreto N° 839/25 de fecha 24 de septiembre de 2025, que en su Artículo 1°, Declara la caducidad de las Concesiones de Explotación de las áreas hidrocarburíferas "Puesto Flores – Estancia Vieja", "Puesto Prado" y "Las Bases", así como de la Concesión de Transporte del Gasoducto "Las Bases", todas adjudicadas a la empresa President Petroleum S.A., CUIT 33-71191343-9, conforme lo dispuesto en el inciso f) del artículo 80 de la Ley N.º 17.319, por haber caído su titular, President Petroleum S.A en estado legal de falencia, situación configurada mediante resolución judicial dictada en fecha 12/08/2025 por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N.º 23, Secretaría N.º 46, en los autos caratulados: Expte N.º 23674/2024 – President Petroleum S.A. s/ Quiebra";

Que así, la Ley N° 5.733 establece en su Artículo 14 las causales de desistimiento, entre ellas, no haber arribado dentro del plazo de negociación de prórroga según el art. 11.4 del PBC, a un acuerdo de prórroga resultando de aplicación, en su caso, lo establecido en el Artículo 14, convocar a Licitación Pública;

Que en este contexto, resulta aplicable el artículo 14.3 del Anexo I de la Ley N° 5.733, mediante el cual se establece que "El desistimiento generado por cualquiera de las causales pre mencionadas provocará la extinción de la Concesión de Explotación al vencimiento de su plazo de vigencia, pudiendo la Provincia proceder al llamado a licitación anticipada de las Concesiones de Áreas Hidrocarburíferas cuya prórroga no sea acordada e instrumentada contractualmente";

Que la convocatoria a las empresas Operadoras que estén interesadas y se encuentren en condiciones de prorrogar sus Concesiones de Explotación, en el marco de la Ley N° 5.733, se realizó en procura de alcanzar los objetivos establecidos por el Gobierno Provincial, los cuales se centran en lograr una inversión permanente y sostenida de las actividades que se desarrollen en el territorio rionegrino en el marco de la protección y conservación del ambiente; avanzando en el desarrollo y fortalecimiento del sector de manera sustentable, con una planificación estratégica de la exploración y explotación de las áreas poniendo en valor los recursos y ampliando el horizonte productivo de la Provincia, a través del incremento de las reservas, asegurando una reversión de las condiciones actualmente declinantes de los volúmenes de producción y, como consecuencia ello, aumentando los ingresos provinciales;

Que sin perjuicio de las modalidades y condiciones establecidas en el Anexo I de la referida Ley, por las características particulares de las áreas objeto de licitación, conforme lo establece el Informe Técnico la Secretaría, en su carácter de Autoridad de Aplicación, considera oportuno y conveniente para los intereses

de la Provincia adecuar las modalidades y condiciones para la presentación de ofertas para la adjudicación de dichas Áreas, con el propósito de resguardar el recurso natural no renovable correspondiente a dichos bloques geológicos y la viabilidad técnico-económica de la explotación, garantizando la continuidad operativa, y como consecuencia de ello, mayor actividad y empleo local;

Que el Informe Técnico mencionado realiza un evaluación y análisis de las áreas hidrocarburíferas objeto del Concurso Público Nacional e Internacional N° 02/25, en lo que respecta específicamente el área "Medianera", surge que, entre otras, pese a su alto grado de madurez y al elevado porcentaje de pozos inactivos, el área mantiene oportunidades remanentes que le otorgan valor, permitiendo asegurar la continuidad operativa, el desarrollo de reservas probadas y la incorporación de reservas no desarrolladas, probables y posibles, resultando viable su explotación en el marco de un nuevo plazo concesional;

Que del análisis de los antecedentes técnicos del área "Las Bases" surge que, si bien la misma se encuentra actualmente inactiva y presenta un perfil predominantemente gasífero, posee oportunidades remanentes que le otorgan valor, principalmente asociadas a la reactivación de pozos y a la perforación de nuevos pozos, resultando viable la reactivación de su explotación y el desarrollo de recursos con un nuevo plazo, sujeto a la existencia de condiciones económicas favorables para la producción y comercialización de gas;

Que respecto al área "Puesto Morales" surge que, encontrándose actualmente en producción, la misma presenta oportunidades remanentes que le otorgan valor, orientadas a asegurar la continuidad operativa, optimizar la producción mediante mejoras extractivas, reactivación de pozos y recuperación secundaria, así como a la perforación de nuevos pozos, resultando viable la incorporación de reservas adicionales y la continuidad de su explotación y desarrollo en el marco de un nuevo plazo concesional;

Qué asimismo, del examen de la información técnica disponible del área "Rinconada" se concluye que resulta necesario profundizar los estudios específicos a fin de identificar nuevas alternativas de desarrollo, incluyendo eventuales intervenciones de pozos condicionadas a su viabilidad económica, estimándose que el área presenta condiciones para reactivar su explotación y avanzar en su desarrollo bajo un nuevo período concesional, sujeto a los resultados de dichos análisis;

Que es objetivo garantizar el buen uso de las instalaciones, la protección de las mismas como activos del Estado Provincial, asegurando la extracción racional y sustentable de los recursos, mejorando la eficiencia energética, la reducción de emisiones y la sustentabilidad de las operaciones, promoviendo el desarrollo de la mano de obra local y el fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas provinciales;

Que las áreas objeto de licitación, se caracterizan por tener yacimientos en donde la historia de explotación se inició en la década del 60. Se trata de yacimientos maduros, con un porcentaje de agua de noventa y ocho por ciento (98%) con una amplia actividad exploratoria. Durante los últimos años, las empresas operadoras han ido ajustando sus superficies de explotación en función del potencial analizado, reduciendo de esta manera las superficies remanentes sujetas a exploración, conforme el marco normativo vigente;

Que en función de ello, el contexto actual y la madurez de los pozos comprendidos, reducen las metas proyectadas a objetivos más austeros y realistas. Se trata en todos los casos de incrementar en lo posible la inversión, de sostener la viabilidad de las economías anexas y de asegurar niveles mínimos de producción; todo esto, incluso antes que a la obtención de sumas trascendentes en carácter de bonos o regalías;

Que dentro de los términos y condiciones, se propone un primer período de dos (2) años, con una regalía del seis por ciento (6%) para garantizar la continuidad operativa del área. Luego un período restante el plazo de concesión, de ocho (8) años, en el cual, en relación con el potencial de explotación, es decir que tengan relación con las reservas y los niveles de producción, considerando las particularidades técnicas, geológicas y económicas de cada área, se realicen las inversiones necesarias para alcanzar un desarrollo integral de la explotación, acompañado con una reducción de regalías a propuesta de cada oferente. Asimismo, se mantienen las anualidades en concepto de canon de superficie y aporte de capacitación, con la salvedad que las mismas pueden ser compensadas por erogaciones incurridas con el objeto de remediar pasivos preexistentes o el desmantelamiento de instalaciones obsoletas y en desuso;

Que por otra parte, se mantiene el principio que las concesionarias en todas las contrataciones deberán cumplir con la mano de obra local, con el objeto de propender al sostenimiento de fuentes de trabajo permanentes, dependientes de la industria petrolera y consolidar un mercado local y regional competitivo. Las concesionarias, así como sus contratistas y subcontratistas deberán dar prioridad a las firmas proveedoras de bienes y servicios radicadas en la Provincia de Río Negro, con modalidades contractuales de mediano y largo plazo cuando el servicio o trabajo contratado o subcontratado tenga permanencia en el tiempo, salvo justa causa debidamente acreditada ante la Autoridad de Aplicación. Las ciudades más cercanas al área de explotación tendrán prioridad en la ocupación de puestos de trabajo;

Que también se prevé que las empresas concesionarias se comprometan a participar como integrantes de la sociedad local y regional, a través de programas de responsabilidad social empresarial, y acciones a mediano plazo que incorporen líneas de trabajo para mejorar la eficiencia energética, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la sustentabilidad de las operaciones;

Que la finalidad es que, a través de incentivos como la reducción de puntos en regalías o compensaciones de cánones de superficie, de acuerdo a la normativa vigente, se garanticen las inversiones necesarias para el sostenimiento de las fuentes de trabajo perdurables, el desarrollo de empresas locales y regionales de obras y servicios, la remediación ambiental y la adecuación de las instalaciones, todo lo cual redundará en beneficio para la Provincia;

Que en virtud de todo lo expuesto, y considerando el estado actual de las áreas hidrocarburíferas involucradas, la caducidad y/o imposibilidad de prorrogar las concesiones existentes, así como la necesidad de asegurar la continuidad de las operaciones, garantizar la seguridad de las instalaciones y evitar la paralización productiva, se torna imprescindible avanzar con el proceso licitatorio que permita seleccionar nuevas empresas operadores con solvencia y capacidad técnica/operativa para asumir los compromisos que la explotación de dichas áreas demanda;

Que asimismo, la continuidad operativa de las áreas "Medianera", "Rinconada – Puesto Morales" y "Las Bases" reviste un interés estratégico para la Provincia, no sólo por su impacto directo en la producción de hidrocarburos, sino también por las actividades económicas conexas, la preservación de puestos de trabajo, la infraestructura existente, y la recaudación provincial por regalías y otros conceptos asociados a la actividad;

Que la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Nacional e Internacional N° 02/25 permitirá instrumentar un mecanismo ordenado, previsible y acorde a las mejores prácticas de la industria para adjudicar las concesiones de explotación y eventual exploración complementaria, contemplando adecuadamente las particularidades técnicas, geológicas, económicas y ambientales de los yacimientos maduros involucrados;

Que la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la política hidrocarburífera provincial, ha considerado que el pliego sometido a evaluación establece condiciones razonables, equilibradas y adecuadas para garantizar la participación de empresas idóneas, promover inversiones sostenibles, asegurar la protección ambiental, resguardar los activos provinciales y fomentar el empleo y la actividad económica local;

Que, por todo ello, y en atención al interés público comprometido, corresponde declarar la necesidad y la conveniencia de aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares del Concurso Público Nacional e Internacional N° 02/25, y disponer el correspondiente llamado a licitación para la adjudicación de las concesiones hidrocarburíferas mencionadas;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría legal de la Secretaría de Hidrocarburos, y la Fiscalía de Estado a fojas 804 vuelta;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181 Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1º.- Tener por extinguidas, a la fecha de su vencimiento, las Concesiones de Explotación correspondientes a las áreas hidrocarburíferas "Medianera" y "Rinconada – Puesto Morales", por no haberse acordado ni instrumentado contractualmente su prórroga en los términos y condiciones establecidos en la Ley Provincial N° 5.733 y su normativa complementaria, disponiéndose su disponibilidad para el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional conforme lo previsto en el artículo 14.3 del Anexo I de la citada Ley.

Artículo 2º.- Instrúyese a la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente, en su carácter de Autoridad de Aplicación del régimen hidrocarburífero provincial, a exigir a las actuales concesionarias el cumplimiento de las inversiones pendientes, así como todas las obligaciones técnicas, ambientales, económicas y operativas que se deriven de los respectivos Títulos de Concesión, contratos vigentes y normativa aplicable, hasta la efectiva extinción de los mismos, debiendo adoptar las medidas administrativas y regulatorias necesarias para su debida ejecución y control.

Artículo 3º.- Autorizar el llamado al Concurso Público Nacional e Internacional N° 02/25 con destino a la calificación y selección de empresas para la Adjudicación de Concesiones de Explotación y Eventual Exploración Complementaria con objetivo convencional de hidrocarburos en áreas hidrocarburíferas maduras ubicadas en la Provincia de Río Negro: "Medianera", "Rinconada – Puesto Morales" y "Las Bases" cuya delimitación y superficie se encuentra determinada en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares del Concurso Público Nacional e Internacional N° 02/25.

Artículo 4º.- Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares del Concurso Público Nacional e Internacional N° 02/25 para la Calificación y Selección de Empresas Hidrocarburíferas interesadas en obtener el otorgamiento de una Concesión de Explotación con Objetivo Convencional

y eventual Exploración Complementaria, desarrollo, transporte y comercialización de hidrocarburos en la Provincia de Río Negro, que como Anexo IF-2026-00017651-GDERNE-SEE forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 5.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno, Trabajo y Turismo.

Artículo 6.- Registrar, comunicar, notificar, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar.

WERETILNECK.- F. G. Gatti.

ANEXOS

SECRETARÍA DE ENERGÍA Y AMBIENTE

CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA A EMPRESAS O GRUPO DE EMPRESAS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONCESIONES DE EXPLOTACIÓN Y EVENTUAL EXPLORACIÓN COMPLEMENTARIA CON OBJETIVO CONVENCIONAL DE HIDROCARBUROS EN ÁREAS UBICADAS EN LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, REPÚBLICA ARGENTINA

TÍTULO I DE LA CONVOCATORIA

Artículo 1 - OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

1.1. El objeto del presente llamado es convocar a Concurso Público Nacional e Internacional para la selección de una empresa o grupo de empresas que celebrarán con LA PROVINCIA un CONTRATO para la explotación, exploración complementaria, transporte y comercialización de HIDROCARBUROS dentro del perímetro del ÁREA, que en cada caso, se detalla en el ANEXO II del presente; de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Nacional en su artículo N.º 124, por la Constitución Provincial en sus artículos N.º 70 y N.º 79; Ley N.º 17.319, Ley N.º 26.197, Ley Q N.º 4.296, y de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el presente Pliego de Bases y Condiciones y sus ANEXOS, en el Decreto Provincial aprobatorio del mismo.

1.2. El objeto del CONTRATO que se celebre será la explotación, exploración complementaria, transporte y comercialización de hidrocarburos en el ÁREA, y otras actividades complementarias y accesorias que sean necesarias para alcanzar los objetivos establecidos por el Gobierno Provincial, los cuales se centran en lograr una inversión permanente y sostenida de las actividades que se desarrollen en el territorio rionegrino en el marco de la protección y conservación del ambiente; avanzando en el desarrollo y fortalecimiento del sector de manera sustentable, con una planificación estratégica de la exploración y explotación de las áreas poniendo en valor los recursos y ampliando el horizonte productivo de la Provincia, a través de la movilización y/o incorporación de reservas, asegurando la continuidad operativa de los yacimientos, procurando mejorar la marcada tasa de declinación de la producción actual.

Asimismo, es objetivo de la presente garantizar el buen uso de las instalaciones, la protección de las mismas como activos del estado provincial, asegurando la extracción racional y sustentable de los recursos, mejorando la eficiencia energética, la reducción de emisiones y la sustentabilidad de las operaciones, promoviendo el desarrollo de la mano de obra local y el fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas provinciales.

1.3. El CONTRATISTA deberá ofrecer y emplear las más adecuadas tecnologías de acuerdo con los objetivos expuestos y aplicar las mejores prácticas de la industria para el cumplimiento del objeto del presente, de conformidad con lo establecido en la Ley N.º 17.319 y sus modificatorias.

1.4. El presente llamado será difundido mediante su publicación conforme lo establecido en la Ley H N.º 3186 y su Decreto Reglamentario H N.º 1737/98 modificado por Decreto N.º 200/24 y en otros medios de comunicación que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN considere idóneos para asegurar su más amplio conocimiento.

Se podrán cursar también invitaciones a empresas petroleras provinciales, nacionales y extranjeras, sin que ello implique ni constituya precedente para su calificación.

Artículo 2. DEFINICIONES

A los efectos de la interpretación del presente PBC, los términos y expresiones que más abajo se definen tendrán el alcance y/o significado que se indican en este artículo. Los términos y expresiones en singular comprenden el plural y viceversa.

2.1. ACTO DE APERTURA DEL CONCURSO: El acto público a realizarse en el día y hora que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN determine en el ANEXO I "Cronograma del Concurso", en la sede de la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente de la Provincia de Río Negro, sita en Los Arrayanes y Los Sauces, de la ciudad de Cipolletti, en que se producirá la apertura del SOBRE GENERAL de cada uno de los OFERENTES, conteniendo sus respectivas OFERTAS.

2.2. ACUERDO: Instrumento jurídico en el cual se establecen los derechos y obligaciones que asumirán las partes, derivados del otorgamiento de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN objeto del CONCURSO, aprobado por el Poder Ejecutivo Provincial.

2.3. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD: El Acuerdo de Confidencialidad, cuyo modelo se adjunta como ANEXO VII de este PBC, a ser suscripto entre cualquier INTERESADO y LA PROVINCIA, previo a tener acceso a la INFORMACIÓN TÉCNICA del ÁREA.

2.4. ADJUDICACIÓN: Acto administrativo por el cual se otorga la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN sobre el ÁREA, conforme al procedimiento establecido en el Título III del presente PBC.

2.5. ADJUDICATARIO: El OFERENTE que ha sido seleccionado para celebrar el CONTRATO objeto del CONCURSO, de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente PBC.

2.6. ANEXO/S: El o los Anexos que constituyen la documentación complementaria que forma parte del presente PBC.

2.7. ÁREA: Zona objeto del presente CONCURSO, a la cual se refiere el artículo 1.1, denominada como se indica en el encabezamiento de este PBC, y cuya delimitación, superficie y coordenadas sujetas a mensura se determinan en el ANEXO II del presente.

2.8. AUDITORÍA AMBIENTAL DE CIERRE: Procedimiento por el cual el ÁREA que va a cederse o revertirse al Estado Provincial, se somete a una evaluación ambiental con la finalidad de establecer el estado final del ÁREA.

2.9. AUTORIDAD DE APLICACIÓN: La Secretaría de Estado de Energía y Ambiente de la Provincia de Río Negro, por sí y/o a través de la Secretaría de Hidrocarburos.

2.10. CANON DE SUPERFICIE: Erogación pecuniaria anual que debe abonar el titular de una CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN a LA PROVINCIA por su carácter de titular originario del dominio de los HIDROCARBUROS, de conformidad con el artículo 58 de la Ley N° 17.319.

2.11. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Su definición, alcance y efectos serán los previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación en todo lo que no se encuentre específicamente regulado en el presente PBC.

2.12. CIRCULARES y/o NOTAS ACLARATORIAS: Comunicaciones escritas dirigidas a todos los INTERESADOS u OFERENTES para comunicar y responder cuestiones atinentes al desarrollo del CONCURSO, incluyendo las respuestas a cualquier consulta que los INTERESADOS formulen por escrito con relación al mismo.

Toda circular y/o nota aclaratoria integrará y formará parte del PBC.

2.13. COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN: La integrada por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en los términos del artículo 90 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 200/24, modificatorio del Anexo II del Decreto Reglamentario H N° 1.737/98 de la Ley Provincial H N° 3.186, la que estará compuesta por: Un (1) funcionario de la Subsecretaría de Suministros, y dos (2) funcionarios competentes de las Áreas de Administración y Control Interno – o en su defecto Área Contable – de la jurisdicción o entidad contratante.

2.14. CONCEDENTE o AUTORIDAD CONCEDENTE: La Provincia de Río Negro representada por el Poder Ejecutivo Provincial.

2.15. CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN o CONCESIÓN: Conjunto de derechos y obligaciones que surgen del respectivo título de concesión, como, asimismo, de la Sección III de la Ley N.º 17.319.

2.16. CONCESIONARIO: El titular de una CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN respecto del ÁREA.

2.17. CONCURSO: El presente Concurso Público Nacional e Internacional N° 02/25 de selección de una empresa o grupo de empresas que celebrarán con LA PROVINCIA un CONTRATO para la explotación, exploración complementaria, transporte y comercialización con objetivo convencional de HIDROCARBUROS de áreas maduras, descriptas en el ANEXO II del presente.

2.18. CONTRATANTE: La Provincia de Río Negro representada por el Poder Ejecutivo Provincial (LA PROVINCIA).

2.19. CONTRATISTA: El OFERENTE seleccionado que haya celebrado con el Estado Provincial el CONTRATO objeto del presente CONCURSO.

2.20. CONTRATO: Instrumento jurídico mediante el cual se formaliza el Acuerdo de Voluntades previsto en el artículo 1.1 a celebrarse entre LA PROVINCIA y el

CONTRATISTA, de acuerdo al modelo descripto en el ANEXO IX del presente PBC.

2.21. DÍA: Plazo de veinticuatro (24) horas a contar desde las 0.00 horas. Salvo que se establezca lo contrario, se lo computa como día corrido e incluye sábados, domingos y feriados. En todos los casos donde el vencimiento de los plazos aquí establecidos ocurra en un DÍA no hábil, el mismo se trasladará al primer DÍA HÁBIL siguiente en el horario original.

2.22. DÍA HÁBIL: Día laborable para la Administración Pública de la Provincia de Río Negro.

- 2.23. DÓLARES ESTADOUNIDENSES: Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
- 2.24. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA): Documento que describe pormenorizadamente las características de un proyecto, obra o actividad que se pretenda llevar a cabo o su modificación, las características ambientales del sitio de implantación y zona de influencia directa y la interacción entre ambos. Debe proporcionar antecedentes fundados para la predicción, identificación e interpretación de su impacto ambiental y describir la o las acciones que ejecutará para impedir y mitigar sus efectos significativamente adversos.
- 2.25. FACTOR DE ADJUDICACIÓN (G): Significará respecto del ÁREA, el resultado obtenido de aplicar a la OFERTA ECONÓMICA contenida en el SOBRE "B" la expresión establecida en el artículo 14.1 del presente PBC.
- 2.26. FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONTRATO: El día siguiente a la fecha de suscripción del CONTRATO.
- 2.27. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONCESIÓN: La constituida por el ADJUDICATARIO de acuerdo a lo establecido en el artículo 24.2 del presente PBC para asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas.
- 2.28. GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA: La constituida por cualquier OFERENTE, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24.1, para asegurar el mantenimiento de la OFERTA que hubiere presentado al CONCURSO por el plazo estipulado en el artículo 11.10, ambos del presente PBC.
- 2.29. HIDROCARBUROS: Petróleo crudo, gas natural, gases licuables y líquidos condensados del gas y condensado en cualquiera de las condiciones y relaciones en que se encuentren vinculados, incluyendo la gasolina.
- 2.30. HORA: La hora oficial vigente en LA PROVINCIA.
- 2.31. HUELLA DE CARBONO: Indicador ambiental que pretende reflejar la totalidad de GASES DE EFECTO INVERNADERO (GEI) emitidos por efecto directo o indirecto de un individuo, organización, evento o producto. La huella de carbono se mide en masa de CO₂ equivalente.
- 2.32. IDENTIFICACIÓN DEL ÁREA: Denominación del ÁREA detallada en el Anexo II del presente PBC.
- 2.33. INFORMACIÓN TÉCNICA: La información geológica, geofísica, de reservas, de producción y de cualquier otro tipo de datos que dispone la AUTORIDAD DE APLICACIÓN sobre el ÁREA.
- 2.34. INTERESADO: Persona humana o jurídica que adquiera el presente PBC.
- 2.35. INVENTARIO DE GASES EFECTO INVERNADERO (GEI): Identificación de la unidad o proceso físico que absorbe y emite radiación dentro del rango infrarrojo (H₂O, CO₂, CH₄, N₂O, O₃, entre otros).
- 2.36. INVERSIÓN MÍNIMA o BASE K: Cantidad mínima de dinero requerido por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, expresada en DÓLARES ESTADOUNIDENSES, para garantizar las actividades e inversiones en el ÁREA. La misma se establece en relación al volumen de producción promedio mensual del último año calendario (BOE/d) del ÁREA.
- 2.37. LA PROVINCIA: La Provincia de Río Negro representada por el Poder Ejecutivo Provincial.
- 2.38. LÍNEA DE BASE AMBIENTAL: Informe ambiental que establece las condiciones ambientales del ÁREA al momento del inicio del PLAZO DE CONCESIÓN, con el objetivo de establecer un punto de referencia para determinar los PASIVOS AMBIENTALES PREEXISTENTES y evaluar los impactos ambientales futuros.
- 2.39. MEDICIÓN: Conjunto de operaciones realizadas en forma automática que tienen por objeto determinar las magnitudes cuantitativas y las calidades de los HIDROCARBUROS producidos, tratados, fraccionados, transportados y almacenados en un área de concesión de explotación, a través de métodos que incluyen el uso de instrumentos de medición.
- 2.40. MONTO TOTAL DE LA OFERTA (MTO): El compromiso de erogaciones e inversiones propuesto por el OFERENTE en el presente CONCURSO, expresado en DÓLARES ESTADOUNIDENSES.
- 2.41. OFERENTE: Cualquier INTERESADO (persona humana y/o jurídica, empresa, grupo de empresas o consorcio) que formule una OFERTA en los términos del presente llamado a CONCURSO.
- 2.42. OFERTA: Presentación efectuada por un OFERENTE de acuerdo a las condiciones establecidas en el PLIEGO.
- 2.43. OFERTA ECONÓMICA: La parte de la OFERTA incluida en el SOBRE "B" de cualquier OFERENTE.
- 2.44. OFERTA TÉCNICA - ANTECEDENTES: La parte de la OFERTA incluida en el SOBRE "A" de cualquier OFERENTE.
- 2.45. OPERADOR: La empresa que el OFERENTE haya propuesto en su OFERTA para ejecutar en el ÁREA los trabajos de exploración, evaluación, y explotación consignados en el PLAN DE CONTINUIDAD OPERATIVA y PLAN DE DESARROLLO E INVERSIONES comprometido, o el que lo sustituya durante la vigencia de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, a propuesta del CONCESIONARIO y aceptado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

2.46. PASIVOS AMBIENTALES: Todos aquellos daños ambientales que hubiesen consistido en la afectación negativa de la biota, el agua, el suelo, el subsuelo, la atmósfera, los recursos naturales, los ecosistemas, el paisaje y el patrimonio histórico cultural, producidos por la actividad hidrocarburífera en el ÁREA que impliquen un riesgo permanente o potencial para la salud de la población, el ecosistema circundante.

2.47. PASIVOS AMBIENTALES PREEXISTENTES: Son los PASIVOS AMBIENTALES generados e identificados antes del inicio del PLAZO DE CONCESIÓN y se encuentran determinados en la LÍNEA DE BASE AMBIENTAL.

2.48. PASIVOS AMBIENTALES ACTUALES: Son los PASIVOS AMBIENTALES generados e identificados durante el PLAZO DE CONCESIÓN.

2.49. PESO: La moneda de curso legal en la República Argentina.

2.50. PERIODOS DE EXPLOTACIÓN: Lapso de tiempo, de dos (2) años cada uno hasta el efectivo vencimiento de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, en los cuales se evaluarán los compromisos en actividad e inversiones en explotación del ÁREA. El primer período abarca el PLAN DE CONTINUIDAD OPERATIVA, y los siguientes periodos el PLAN DE DESARROLLO E INVERSIONES.

2.51. PLAN DE CONTINUIDAD OPERATIVA: Conjunto de actividades y trabajos a realizar durante los primeros años del PLAZO DE CONCESIÓN, con la finalidad de mantener y optimizar la producción del área a través de mejoras operativas en pozos existentes, reactivaciones y/o cualquier otra actividad que permita mejorar la producción de hidrocarburos del área, en conjunto con el mantenimiento de las instalaciones de superficie. Dicho Plan deberá ajustarse a las limitaciones técnicas, económicas y ambientales propias del ÁREA y deberá contener una descripción técnica-económica, incluyendo pronósticos de producción, ingresos, costos y gastos estimados para evaluar la viabilidad económica de la explotación.

2.52. PLAN DE DESARROLLO E INVERSIONES: Es el conjunto de actividades e inversiones a realizar desde el vencimiento del plazo del PLAN DE CONTINUIDAD OPERATIVA hasta la finalización de la CONCESIÓN, con la finalidad de optimizar y maximizar la recuperación de HIDROCARBUROS en yacimientos de tipo maduros y/o con una larga historia de producción, adecuar las instalaciones de superficie y remediar los impactos ambientales. Dicho plan deberá estar acompañado de una memoria descriptiva técnico-económica de los proyectos de desarrollo, asociados al tipo de reserva, con pronósticos de producción, ingresos, inversiones, costos y gastos estimados para ser analizada y validada por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

2.53. PLAN AMBIENTAL ESPECÍFICO: Descripción de las acciones a ejecutar con la finalidad de monitoreo, saneamiento y/o remediación de los PASIVOS AMBIENTALES PREEXISTENTES comprometidos durante toda el PLAZO DE CONCESIÓN.

2.54. PLAZO DE CONCESIÓN: El plazo de duración de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN será de diez (10) años contados a partir de la FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONTRATO, prorrogables por un periodo de hasta diez (10) años, en las condiciones que determine la AUTORIDAD DE APLICACIÓN conforme artículo 23.1.3. del presente PBC.

2.55. PLIEGO o PBC: Pliego de Bases y Condiciones del presente CONCURSO.

2.56. PREADJUDICATARIO: OFERENTE cuya OFERTA la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN recomienda que se acepte como la más conveniente.

2.57. PRECALIFICADO: OFERENTE cuya OFERTA la AUTORIDAD DE APLICACIÓN recomienda calificar una vez analizados los SOBRES "A" en la APERTURA.

2.58. RECURSO: Volúmenes in situ de HIDROCARBUROS potencialmente recuperables a partir de una fecha dada.

2.59. RESERVAS: Volúmenes estimados de HIDROCARBUROS definidos de reservorios conocidos que se consideren comercialmente recuperables en un futuro bajo condiciones económicas existentes según el régimen legal vigente y las prácticas de producción imperantes a la fecha de esa estimación. Todas las categorías de definición de reservas se basan en lo reglado por la Resolución de la SEN N° 324/2006.

2.60. REVERSIÓN: Devolución total o parcial del ÁREA por parte del CONCESIONARIO a LA PROVINCIA.

2.61. SALDO PENDIENTE ACTUALIZADO: Diferencia que surge entre las actividades y/o inversiones comprometidas y las efectivamente realizadas por el CONCESIONARIO, valorizadas en DÓLARES ESTADOUNIDENSES a la fecha de restitución del área o finalización de la correspondiente CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, con más los intereses al momento del pago.

2.62. SAyCC: Secretaría de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Río Negro.

2.63. SEN: Secretaría de Energía de la Nación, actualmente Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación.

2.64. SOBRE "A": Sobre que incluye la OFERTA TÉCNICA – ANTECEDENTES, cuyo contenido está previsto en el artículo 12 del presente PBC, que debe presentar el OFERENTE para ser analizado por la COMISIÓN DE ADJUDICACIÓN.

2.65. SOBRE "B": Sobre que incluye la OFERTA ECONÓMICA, cuyo contenido está previsto en el artículo 13 del presente PBC, que debe presentar el OFERENTE para ser analizado por la COMISIÓN DE ADJUDICACIÓN, en el caso de resultar calificado.

2.66. SOBRE GENERAL: Sobre que contiene el SOBRE "A" y SOBRE "B" que debe presentar el OFERENTE conforme artículo 11 del presente PBC.

2.67. TAREAS DE REMEDIACIÓN: Aquellas tareas que tienen por finalidad mitigar las concentraciones de contaminantes a fin de obtener niveles de riesgo aceptables en función de la protección de la salud humana y la integridad de los ecosistemas.

2.68. TAREAS DE SANEAMIENTO: Aquellas tareas que tienen por finalidad el restablecimiento de las condiciones ambientales de un sitio.

2.69. TÍTULO DE LA CONCESIÓN: El instrumento otorgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 17.319, según los procedimientos del artículo 22 del PLIEGO.

2.70. UNIDAD LACT (Lease Automatic Custody Transfer Unit) / Unidad Automática de Medición): Puente de medición y registro instalado en un punto de transferencia.

Artículo 3. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE AL CONCURSO Y POSTERIOR CONTRATACIÓN

El presente CONCURSO y el CONTRATO que se suscriba se regirán y serán interpretados conforme a las leyes nacionales y provinciales vigentes. A efectos de la interpretación normativa en casos de controversia deberá observarse el siguiente orden de prelación:

3.1. ORDEN DE PRELACIÓN NORMATIVA APLICABLE A LA CONTRATACIÓN:

- a) Artículo 124 de la Constitución Nacional.
- b) Leyes Nacionales N° 17.319, 24.145 y 26.197, y Código de Minería de la República Argentina; sus decretos, leyes modificatorias, resoluciones y disposiciones operativas de la Secretaría de Energía de la Nación, y normas ambientales y de seguridad de esta ley aplicables a este llamado.
- c) Artículos 70 y 79 de la Constitución Provincial.
- d) Leyes Provinciales Q N° 4.296 (Ley Corta provincial), Ley N° 2.627 (Cuerpo de Policía Hidrocarburífera), Ley N° Q 5.594 (Control y Fiscalización del Transporte de hidrocarburos líquidos y/o gaseosos).
- e) Leyes Provinciales N° 3250 (Gestión de Residuos Especiales y Salvaguarda del Patrimonio Ambiental), N° 3266 (Regulación del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental); N° 2952 (Código de Aguas); N° 4187; N° 5140 (ley general de cambio climático); N° 5545 (Marco Regulatorio y de Fomento para la Movilidad Sostenible en Río Negro) y Decreto Provincial N° 492/05.
- f) Decretos del Poder Ejecutivo Nacional que regulen la actividad hidrocarburífera.
- g) Decretos del Poder Ejecutivo Provincial que regulen la actividad hidrocarburífera.
- h) Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación que regulen la actividad hidrocarburífera.
- i) Resoluciones de la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente de Río Negro que regulen la actividad hidrocarburífera.
- j) Resoluciones de la Secretaría de Hidrocarburos de Río Negro que regulen la actividad hidrocarburífera.

3.2. ORDEN DE PRELACIÓN NORMATIVA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO LICITATORIO:

- a) Ley Nacional N° 17.319, leyes modificatorias, resoluciones y disposiciones operativas de la Secretaría de Energía de la Nación aplicables a este llamado.
- b) Ley Nacional N° 26.197.
- c) Ley Provincial H N° 3.186 y Decreto Reglamentario N° 1737/98 modificado por Decreto 200/24 y sus modificatorias.

3.3. DOCUMENTOS DEL CONCURSO. ORDEN DE PRELACIÓN:

- a) El Decreto del Poder Ejecutivo Provincial que otorga la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN.
- b) El Pliego de Bases y Condiciones, sus ANEXO/S y CIRCULARES Y/O NOTAS ACLARATORIAS emitidas por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.
- c) El CONTRATO y sus ANEXO/S.
- d) La OFERTA del CONTRATISTA.
- e) La documentación que intercambien las partes.

Este PBC deberá ser interpretado teniendo en miras la totalidad de sus disposiciones, las que no podrán ser sacadas de contexto. Para el supuesto de discordancia de los documentos que integren un mismo CONTRATO o PLIEGO, lo particular prevalecerá sobre lo general.

Artículo 4. OBTENCIÓN DE PLIEGOS E INFORMACIÓN TÉCNICA.

4.1. El PLIEGO y el paquete de INFORMACIÓN TÉCNICA correspondiente al ÁREA estará a disposición de los INTERESADOS, podrá ser adquirido a partir del día que determine la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en el ANEXO I, en la sede de la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente, sita en Los Arrayanes y Los Sauces de la Ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, en el horario de 9:00 a 15:00 horas.

4.2. El valor del PLIEGO se establece en la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (USD 5.000), o su equivalente en moneda de curso legal a la fecha de la compra del mismo. Su adquisición es requisito indispensable para la formulación de la OFERTA.

4.3. El valor del paquete de INFORMACIÓN TÉCNICA se detalla en el ANEXO II.

Su adquisición es requisito indispensable para la formulación de la OFERTA.

4.4. Al momento de solicitar la entrega del PLIEGO y la INFORMACIÓN TÉCNICA, el adquirente deberá suministrar por escrito los siguientes datos:

a) Nombre y apellido, documento de identidad y acreditación de la representación si adquieren para un tercero.

b) Domicilio especial en la Ciudad de Cipolletti, número de teléfono y correo electrónico.

c) Suscribir un ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD, conforme ANEXO VII.

d) Acompañar los comprobantes del depósito de los aranceles correspondientes.

4.5. Los INTERESADOS podrán visitar y tener acceso al ÁREA y a las instalaciones que existieren, previa autorización escrita de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

4.6. Los importes a los que hacen referencia los artículos 4.2. y 4.3. deberán ser depositados en la Cuenta BancariadelFondoFiduciariopara laCapacitación, Desarrollo yFiscalización de laActividadHidrocarburífera – CUIT N° 30-71552775-4 – Cuenta Corriente N° 900003916 CBU: 0340265000900003916006 del Banco Patagonia S.A. (Sucursal N°265)

Artículo 5. CONSULTAS Y ACLARACIONES.

5.1. Los INTERESADOS podrán formular las consultas y/o pedidos de aclaraciones que deseen efectuar respecto de cuestiones vinculadas con el procedimiento del CONCURSO y/o con la interpretación del PBC, hasta la fecha que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN determine en el ANEXO I "Cronograma del Concurso", debiéndolas presentar en la sede de la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente, sita en Los Arrayanes y Los Sauces, de la Ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, en el horario de 9:00 a 15:00 horas.

5.2. Las consultas a que se refiere el artículo precedente, deberán ser formuladas por escrito, en idioma nacional, y exponer en forma clara y precisa la cuestión que se consulta, las que serán contestadas del mismo modo por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

5.3. Las consultas y sus respuestas serán emitidas y comunicadas por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, bajo la forma de CIRCULARES Y/O NOTAS ACLARATORIAS, a todos los INTERESADOS, al domicilio legalmente constituido al momento de la adquisición del PBC. Tales CIRCULARES Y/O NOTAS ACLARATORIAS pasarán formar parte integrante de la documentación del CONCURSO. No se admitirán reclamos o acciones de ninguna índole fundadas en deficiencias o faltas de información.

5.4. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN también podrá emitir de oficio las aclaraciones y circulares que considere necesarias para facilitar la interpretación del texto del PBC y/o para un mejor desenvolvimiento del proceso licitatorio.

Artículo 6°. CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el presente CONCURSO será dirigida a:

SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA Y AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO: "CONCURSO PÚBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL N°02/2025 PARA LA EXPLOTACIÓN Y EVENTUAL EXPLORACIÓN COMPLEMENTARIA DE HIDROCARBUROS CON OBJETIVO CONVENCIONAL EN EL ÁREA [Identificar ÁREA según ANEXO II], Los Arrayanes y Los Sauces, Cipolletti (8324), Provincia de Río Negro, República Argentina.

Artículo 7. PLAZOS

7.1. Los plazos que surjan por aplicación del PBC y de toda otra documentación relacionada con el CONCURSO y CONTRATO, serán computados días corridos, excepto en los casos en que expresamente se indique lo contrario.

7.2. En caso que el DÍA y HORA fijados para la presentación y apertura del CONCURSO fuera declarado inhábil por Autoridades Nacionales y/o Provinciales, el acto de presentación y apertura se realizará a la misma hora del primer DÍA HÁBIL siguiente.

7.3. A todos los efectos derivados del PBC y/o del CONTRATO, la mora tendrá carácter automático y operará de pleno derecho vencido el plazo de que se trate.

7.4. El silencio de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN no implicará y no podrá interpretarse en ningún caso como aceptación o consentimiento.

TITULO II DE LAS OFERTAS

Artículo 8. ALCANCES DE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS

8.1. La presentación de OFERTA importa, por parte del OFERENTE, el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el CONCURSO, la evaluación de todas las circunstancias atinentes al mismo, la previsión de sus consecuencias y la aceptación, en su totalidad, de las bases y condiciones estipuladas en el PLIEGO.

8.2. La presentación de la OFERTA implica que quien la realiza conoce el ÁREA, las condiciones climáticas y las características propias de las zonas en que se ubican, la forma y medios de acceso, los objetivos concretos de los trabajos y su desarrollo, y dispone de los medios financieros necesarios para el desarrollo completo del PLAN DE CONTINUIDAD OPERATIVA y PLAN DE DESARROLLO E INVERSIONES comprometido en la OFERTA.

8.3. La presentación de una OFERTA por el INTERESADO en el presente CONCURSO implica el pleno y acabado conocimiento de todas las obligaciones que contraerá en caso de resultar CONCESIONARIO, y la renuncia definitiva a cualquier reclamo posterior basado en el desconocimiento del ÁREA, sus características, el ámbito en el que se encuentra y la documentación técnica correspondiente.

Artículo 9. CONDICIONES GENERALES DE LAS OFERTAS

9.1. PLAN DE CONTINUIDAD OPERATIVA: La OFERTA debe incluir una propuesta de actividad en explotación para garantizar la continuidad de las operaciones en el ÁREA, considerando las particularidades técnicas, geológicas y económicas del ÁREA, estabilizando el declino natural de la curva de producción, a ejecutarse en los primeros dos (2) años del PLAZO DE CONCESIÓN, conforme a lo establecido en el artículo 2.51 del presente PLIEGO.

La presentación del PLAN DE CONTINUIDAD OPERATIVA se realizará bajo las modalidades y plazos estipulados en el artículo 13.4. del presente PLIEGO.

Las erogaciones y/o inversiones estimadas que el OFERENTE presenta y se propone realizar es un parámetro que será considerado para la adjudicación definitiva de la licitación, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1. del presente PLIEGO.

9.2. PLAN DE DESARROLLO E INVERSIONES: La OFERTA debe incluir una propuesta de actividad e inversiones en explotación y eventual exploración complementaria para la continuidad del desarrollo integral del ÁREA, considerando las particularidades técnicas, geológicas y económicas del ÁREA, estabilizando el declino natural de la curva de producción y promoviendo la movilización de reservas, a ejecutarse a partir del vencimiento del PLAN DE CONTINUIDAD OPERATIVA hasta el vencimiento del PLAZO DE CONCESIÓN, conforme a lo establecido en el artículo 2.52 del presente PLIEGO.

La presentación del PLAN DE DESARROLLO E INVERSIONES se realizará bajo las modalidades y plazos estipulados en el artículo 13.5. del presente PLIEGO.

Las inversiones estimadas que el OFERENTE presenta y se propone realizar es un parámetro que será considerado para la adjudicación definitiva de la licitación, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1. del presente PLIEGO.

9.3. MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES: La presentación de la OFERTA implica el compromiso del OFERENTE que resulte adjudicatario de adecuar constantemente las instalaciones y equipos, de manera que se mantengan el buen estado y conservación de las instalaciones, con la finalidad de evitar el deterioro por su uso, optimizando la utilidad de los activos del ÁREA y protegiendo el entorno de posibles contingencias asociadas a la actividad, conforme a lo estipulado en el artículo 27 del PLIEGO.

9.4. PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE: La presentación de la OFERTA implica el compromiso del OFERENTE que resulte adjudicatario de preservar el ambiente, actuando de manera responsable y remediando los impactos ambientales declarados y/o detectados durante el PLAZO DE CONCESIÓN, en el marco de la Constitución Nacional y Provincial y las leyes y normas de LA PROVINCIA, y supletoriamente la normativa nacional, a efectos de garantizar el desarrollo sustentable, la protección y conservación del ambiente. Asimismo, en caso de existir, implica el compromiso de remediar los PASIVOS AMBIENTALES PREEXISTENTES, conforme lo estipulado en el artículo 26 del PLIEGO.

9.5. COMPRE LOCAL: La presentación de la OFERTA implica el compromiso del OFERENTE que resulte adjudicatario, de obrar de conformidad con los principios rectores de la Ley N° 5804, relacionado con la prioridad de contratación de mano de obra local domiciliada en la Provincia de Río Negro. El

CONCESIONARIO y sus contratistas y subcontratistas deberán priorizar la contratación de mano de obra de trabajadores rionegrinos, las compras en el mercado local y establecer marcos contractuales de mediano y largo plazo, a efectos de contribuir a la sustentabilidad de la actividad en la región, en condiciones equivalentes de capacidad, responsabilidad, calidad y precio, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2.13. del presente PLIEGO.

9.6. RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA: La presentación de la OFERTA implica el compromiso del OFERENTE que resulte adjudicatario de participar como integrante de la sociedad local y regional en la que actúa asumiendo una conducta ética, a través de la una inversión socialmente responsable, contribuyendo al desarrollo provincial en materia de educación, ambiente, salud, cultura, ciencia e investigación, energías renovables y desarrollo comunitario.

Artículo 10. CONDICIONES SUBJETIVAS PARA SER OFERENTE

10.1. Personas Capacitadas: Podrán presentar OFERTAS las personas humanas y jurídicas constituidas en la República Argentina o que, constituidas en el extranjero, se hallen habilitadas para actuar en ella al momento de la apertura, de acuerdo con la legislación vigente y reglamentación aplicable (Código Civil y Comercial de la Nación), y de conformidad con el artículo 13 del Decreto N° 200/24.

10.2. Condiciones que deberán observar los OFERENTES:

10.2.1. Constituir domicilio especial en la ciudad de Cipolletti, donde se tendrán por notificadas todas las comunicaciones referentes al presente llamado a CONCURSO el que subsistirá hasta tanto se notifique su cambio en forma fehaciente a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

10.2.2. Hacer expresa declaración que para cualquier cuestión judicial que se suscite, tanto en la etapa precontractual como en la contractual, acepta la competencia especial y exclusiva de los Tribunales Ordinarios de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Cipolletti, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

10.2.3. El OFERENTE que se transforme en ADJUDICATARIO del presente CONCURSO deberá, a los noventa (90) días de la firma del CONTRATO, constituir Oficina Técnica - Administrativa en la Provincia de Río Negro, donde tendrá asiento la Inspección del Contrato según se estipula en el artículo 39 del presente PBC.

10.3. Podrán también ser oferentes las sociedades o empresas agrupadas en forma de UNIÓN TRANSITORIA (UT) reguladas por el Capítulo XVI, Sección 4 del Código Civil y Comercial de la Nación, cuyo contrato prevea:

10.3.1. Que las sociedades o empresarios individuales integrantes de la UT sean solidaria e ilimitadamente responsables por los actos y operaciones a desarrollar o ejecutar.

10.3.2. Que no contenga cláusulas que se contrapongan a algún aspecto del CONCURSO o del Derecho Público Provincial.

10.3.3. Que la separación y exclusión de sus miembros y la inclusión de nuevos, deberá ser sometida a la aprobación de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

10.3.4. Que su duración no sea menor a veinticuatro (24) meses posteriores al vencimiento de las obligaciones contractuales emergentes del presente CONCURSO.

10.4. Incompatibilidades especiales para ser OFERENTE:

10.4.1. No podrán concurrir al CONCURSO por sí, ni por interpósita persona las que estén incurso en alguna de las causales del artículo 13 del Anexo I del Decreto N° 200/24.

10.4.2. No podrán presentarse al CONCURSO los INTERESADOS que al momento de la presentación de OFERTA mantengan deudas firmes y exigibles con LA PROVINCIA, referentes a tasas, cánones, regalías y/o impuestos u otros gravámenes o conceptos.

10.4.3. No podrán presentarse al CONCURSO los INTERESADOS que hayan sido sancionados con declaraciones de caducidad, resolución o rescisión, por culpa del OFERENTE, de contratos con la administración, en los últimos quince (15) años por cualquier jurisdicción de la República Argentina y que dicha sanción se encuentre firme y ejecutoriada.

10.5. Cesiones del CONTRATO y Subcontrataciones: El ADJUDICATARIO del presente CONCURSO no podrá ceder, renegociar o transferir total o parcialmente el CONTRATO, ni delegar en terceros la dirección general de los trabajos objeto del presente llamado a CONCURSO sin la previa y expresa autorización de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, y aprobación del Poder Ejecutivo Provincial, bajo las formalidades previstas en la Ley N° 17.319 en sus artículos 72, 73 y 74 y Decreto Provincial N° 348/14.

10.6. Conocimiento de las obligaciones: La presentación por un INTERESADO de cualquier OFERTA en el CONCURSO implica sin admitirse prueba alguna en contrario lo siguiente:

10.6.1. Su conocimiento, aceptación y sometimiento a todas las disposiciones del PBC, CIRCULARES Y/O NOTAS ACLARATORIAS, y legislación aplicable vigente; y la renuncia irrevocable a cualquier tipo de reclamo y/o acción basada en el desconocimiento de las mismas.

10.6.2. Su pleno conocimiento del ÁREA por la que presenta la OFERTA, en consideración a la INFORMACIÓN TÉCNICA adquirida.

10.6.3. Su previsión respecto al arbitrio de los medios financieros, económicos y técnicos necesarios para la ejecución completa del PLAN DE CONTINUIDAD DE OPERACIONES y PLAN DE DESARROLLO E INVERSIONES descrito en la OFERTA. En consecuencia, la presentación de una OFERTA por el INTERESADO en el presente CONCURSO implica el pleno y acabado conocimiento de todas las obligaciones que contraerá en caso de resultar CONCESIONARIO, y la renuncia definitiva a cualquier reclamo posterior basado en el desconocimiento del ÁREA, sus características, el ámbito en el que se encuentra y la documentación técnica correspondiente.

Artículo 11. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS. ACTO DE APERTURA

Los INTERESADOS podrán presentar OFERTAS con relación al ÁREA objeto del CONCURSO los DÍAS HÁBILES hasta la fecha que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN determine en el ANEXO I "Cronograma del Concurso", en el horario de 9 a 15 horas, en la sede de la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente, sita en Los Arrayanes y Los Sauces, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, República Argentina.

La OFERTA deberá ser presentada por el apoderado del OFERENTE o por quien certifique estar debidamente autorizado. El apoderado entregará el SOBRE GENERAL, el que incluye el SOBRE "A" y el SOBRE "B" firmando en presencia de un representante de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, momento en que se labrará acta de la entrega del mismo, firmada por ambos en dicha oportunidad.

11.1. El ACTO DE APERTURA DEL CONCURSO se realizará el día y horario que determine la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en el ANEXO I "Cronograma del Concurso", en la sede de la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente de la Provincia de Río Negro, sita en Los Arrayanes y Los Sauces, de la ciudad de Cipolletti, en oportunidad en que se procederá en acto público con la presencia del Escribano Público designado a tales efectos por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN a abrir las propuestas recibidas y a dar lectura a las mismas.

11.1.1. De cada OFERTA se abrirá en primer término el SOBRE "A" y se verificará el cumplimiento de lo indicado en el artículo 12 del presente PBC a los efectos de determinar la validez de la presentación.

11.1.2. De cada OFERTA que haya sido declarada válida, se abrirá el SOBRE "B" dándose lectura al mismo, corroborando el cumplimiento de la INVERSIÓN MÍNIMA (BASE K), conforme a lo establecido en el ANEXO II, a los efectos de dar inicio al procedimiento establecido en los artículos 15, 16 y 17 del PBC.

11.1.3. En caso de no ser válida la presentación de la OFERTA, se procederá a la devolución, sin abrir el SOBRE "B". En caso de no retirarse los SOBRES "B" los mismos serán incinerados pasados treinta (30) días de la fecha de apertura.

11.2. Validez de la OFERTA. Serán rechazadas aquellas OFERTAS que no contengan como mínimo los siguientes requisitos:

11.2.1. No estén encarpetadas, firmadas en todas sus fojas por el oferente o su representante legal, no provengan en sobre cerrado o falten las certificaciones y/o legalizaciones correspondientes para acreditar su veracidad.

11.2.2. Estén escritas con lápiz.

11.2.3. No contenga la integración de la GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA constituida con arreglo a lo establecido en los artículos 2.29 y 24.1 del presente PBC.

11.2.4. Cuando fuesen condicionadas o se aparten sustancialmente del PBC.

11.2.5. Tengan raspaduras o enmiendas en partes fundamentales, sin salvar.

11.2.6. Ofrezcan variantes no previstas en el PBC.

11.2.7. Contengan algún vicio que importe su nulidad absoluta.

11.3. No serán declaradas fuera de CONCURSO las OFERTAS que contengan otros defectos de forma que no afecten su esencia, ni impidan su exacta comparación con las demás OFERTAS, previa regularización de los mismos.

11.4. Para el cumplimiento de los demás requisitos exigidos en el SOBRE "A" y que hubieran sido omitidos al momento de la apertura, el OFERENTE tendrá un plazo de hasta cinco (5) DÍAS HÁBILES para completar y/o cumplimentar la documentación faltante, contados a partir de la comunicación del artículo 15.1.1 del presente PBC.

En caso de incumplimiento se tendrá al OFERENTE por desistido del CONCURSO, sin que por ello tenga derecho a indemnización alguna, perdiendo asimismo la GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.

11.5. Las OFERTAS deberán ser claras y completas, presentarse un (1) original en papel y dos (2) copias simples en soporte digital, en un SOBRE GENERAL, que deberá estar perfectamente cerrado con la siguiente inscripción exterior: "SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA Y AMBIENTE DE RÍO NEGRO -

"CONCURSO PÚBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL N° 02/2025 PARA LA EXPLOTACIÓN Y EVENTUAL EXPLORACIÓN COMPLEMENTARIA DE HIDROCARBUROS CON OBJETIVO CONVENCIONAL EN EL ÁREA [Identificar ÁREA según ANEXO II] ", indicando además nombre o razón social del OFERENTE, DÍA y HORA de apertura del CONCURSO.

11.6. Dentro del SOBRE GENERAL indicado, se presentarán dos sobres, también cerrados: un SOBRE "A" con una leyenda exterior con identificación del OFERENTE, título del CONCURSO, IDENTIFICACIÓN DEL ÁREA, y las palabras "OFERTA TÉCNICA - ANTECEDENTES", y un SOBRE "B" con una leyenda exterior con identificación del OFERENTE, título del CONCURSO, IDENTIFICACIÓN DEL ÁREA, y las palabras "OFERTA ECONÓMICA".

11.7. Toda la documentación que se incluya en los sobres deberá estar debidamente compaginada, encarpetada, foliada en todas sus fojas, tipeada en forma clara y completa, redactada en idioma nacional, y certificada, debiendo presentarse en un (1) original en papel y dos (2) copias simples en soporte digital.

En caso de duda o discrepancia entre el texto original y el duplicado se tendrá por válido el que resulte del original. En el acto de apertura la documentación correspondiente a los duplicados no se revisará.

Toda la documentación presentada en idioma extranjero deberá estar debidamente traducida al idioma nacional, firmada por traductor público, legalizada y pasada por autoridad consular, o legalizada mediante el procedimiento de la "Apostille".

11.8. Las presentaciones deberán ser efectuadas en forma personal y firmadas en todas sus fojas por la o las personas que acrediten estar debidamente autorizadas por el OFERENTE para presentar la OFERTA, y tener estampado debajo de la o las firmas el o los sellos respectivos, debiendo acompañarse los instrumentos que acreditan indubitadamente dicha personería debidamente autenticados por Escribano Público y con las legalizaciones que correspondan. Dichas personas deberán dejar salvadas con sus rúbricas las raspaduras o enmiendas que contuvieran las respectivas presentaciones.

Respecto a las dos (2) copias que acompañan el ejemplar original de la OFERTA, se admitirá que las mismas no lleven firmas ológrafas.

11.9. Las OFERTAS que los INTERESADOS presenten serán recepcionadas por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, y quedarán depositadas en su custodia, hasta la oportunidad del ACTO DE APERTURA DEL CONCURSO.

11.10. Los OFERENTES deberán presentar una GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA por el monto equivalente del uno por ciento (1%) del MONTO TOTAL DE LA OFERTA. El plazo de mantenimiento de la OFERTA será de ciento veinte (120) DÍAS HÁBILES, prorrogable conforme lo normado por el artículo 88 del Decreto N° 200/24.

Dicha garantía será incluida en el SOBRE "A" y podrá ser constituida de conformidad con las modalidades establecidas en el artículo 102 inciso d) del Reglamento de Contrataciones anteriormente citado.

11.11. Para completar y/o cumplimentar la documentación que solicite la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, en cualquier etapa del presente proceso licitatorio distinta a la establecida en el artículo 11.4, el OFERENTE tendrá un plazo de hasta diez (10) DÍAS HÁBILES.

En caso de incumplimiento se tendrá al OFERENTE por desistido del CONCURSO, sin que por ello tenga derecho a indemnización alguna, perdiendo asimismo la GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.

Artículo 12. CONTENIDO DEL SOBRE "A" (OFERTA TÉCNICA - ANTECEDENTES)

El SOBRE "A" deberá contener la documentación que se detalla a continuación, en el orden establecido en el presente:

12.1. Un índice de la documentación que contiene, con indicación de referencias a los números de fojas de la presentación.

12.2. Declaración del OFERENTE aceptando sin condiciones el presente PBC, las CIRCULARES Y/O NOTAS ACLARATORIAS correspondientes.

12.3. Original del comprobante de pago del PBC y de la INFORMACIÓN TÉCNICA respectiva, y original del ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD oportunamente suscripto o copia certificada del mismo.

12.4. Constancias que acrediten la experiencia y capacidad del OFERENTE, tanto en el aspecto técnico como en relación a su solvencia económica y respaldo financiero, que aseguren el cumplimiento de sus compromisos en relación a este CONCURSO.

Cuando las garantías de respaldo técnico, económico o financiero provengan de terceros no OFERENTES, deberán estar redactadas en términos que afiancen en forma explícita su exigibilidad. Durante la vigencia del PLAZO DE CONCESIÓN dichas garantías sólo podrán ser sustituidas previa conformidad expresa de la

AUTORIDAD DE APLICACIÓN. En este caso, el OFERENTE garantizado presentará también en el SOBRE A toda la documentación que acredite la existencia y solvencia financiera del garante. El OFERENTE deberá acreditar la existencia del garante y su capacidad económica financiera, conforme al PLIEGO.

12.5. Antecedentes del OFERENTE referidos a su actividad en la Exploración y/o Explotación de HIDROCARBUROS.

En los casos de conjunto de empresas, se considerarán por separado los antecedentes correspondientes para cada una de las firmas que integran el conjunto.

Si esa experiencia proviene de alguna de las firmas integrantes del OFERENTE, deberá acompañarse comprobante formal de dicha firma de actuar en calidad de OPERADOR del CONTRATISTA, durante el plazo de vigencia de la contratación, asumiendo la responsabilidad técnica de la operación.

Los antecedentes "ut supra" mencionados deberán acreditarse mediante copia certificada del acto administrativo correspondiente (Decretos, Resoluciones y/o Decisiones Administrativas expedidas por las Autoridades de Aplicación pertinentes para desarrollar tareas de exploración o explotación de hidrocarburos). También podrán demostrarse a través de contratos (cuyas copias deberán acompañarse debidamente certificadas por escribano público); certificados de cumplimiento y calidad emitidos por los respectivos comitentes, que avalen el historial de la empresa en temas relacionados con seguridad y medio ambiente (certificaciones ISO, certificaciones OHSAS, certificaciones SGI), entre otros.

Los mismos deberán resultar suficientes para demostrar su idoneidad técnicoempresaria en la realización de las tareas objeto del CONTRATO. Cualquier cambio societario y/o accionario producido en el consorcio oferente deberá ser informado y oportunamente aprobado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

12.6. Documentación que acredite la constitución de sociedades, sus modificaciones y del Estatuto Social actualizado y vigente, y la personería de sus representantes, así como la constancia de inscripción en el registro respectivo de dicha documentación, presentada con las formalidades establecidas en el artículo 11.2. del presente PBC.

12.6.1. Las personas jurídicas que formulen OFERTAS deberán presentar copia debidamente certificada por escribano público de:

a) Documentación que acredite la existencia, capacidad jurídica y veracidad de la sociedad y la representación de sus directores o administradores, debidamente actualizada e inscripta ante la autoridad que en cada caso corresponda, según el país de origen de la sociedad.

b) Certificado de vigencia expedido por la Inspección General de Justicia o su equivalente provincial según corresponda.

c) Indicación de las personas físicas que tienen el uso de la firma social y carácter de las mismas.

d) Acta de designación de autoridades vigentes al momento de la presentación.

e) Acta de reunión del órgano societario competente, del que surja la decisión social para la presentación y la formulación de la OFERTA, y que confiera poder de representación en forma expresa a la persona que se designe para ello, con facultades también expresas para asumir las obligaciones emergentes del CONCURSO. La persona nominada será considerada el representante o apoderado a los efectos indicados en el presente PBC.

12.6.2. En caso de ser el OFERENTE una UNIÓN TRANSITORIA (UT), deberá presentar la totalidad de los requisitos que se establece en el punto anterior para cada integrante de la asociación, y además el respectivo compromiso irrevocable de constituir la UT y el proyecto de contrato a formalizar, el que deberá contemplar:

a) Que el objeto sea afín al del CONCURSO.

b) Que su duración sea igual o mayor al período establecido en el CONTRATO.

c) Que las responsabilidades y obligaciones de los integrantes, sean mancomunadas y solidarias frente al CONCEDENTE, acorde a los requerimientos del CONCURSO.

d) La designación de un representante de la UT con facultades suficientes para actuar frente a al CONCEDENTE, que deberá ajustarse a los requerimientos del PBC.

e) El porcentaje de participación en la UT de cada uno de los integrantes de la misma.

f) Acta de reunión del órgano societario competente de la que surja la decisión de cada sociedad de conformar la UT.

g) Constitución de un domicilio especial en la provincia de Río Negro para todos los efectos del contrato respecto de terceros.

En caso de resultar la UT OFERENTE adjudicataria deberá presentar el contrato definitivo de UNIÓN TRANSITORIA que se suscriba a los efectos de la ejecución conjunta de las operaciones en el ÁREA.

12.6.3. Las Sociedades Extranjeras se ajustarán a lo reglamentado por la Ley N.º 19.550, sus decretos y normas reglamentarias que rigen la constitución de Sociedades Comerciales.

12.7. Instrumentos probatorios de la antigüedad del OFERENTE. En el caso de un conjunto de empresas, los correspondientes a cada firma integrante de la misma. Los documentos presentados han de ser copias certificadas notarialmente y en su caso, legalizados de conformidad con la legislación vigente, incluso "Apostille".

12.8. Constancia de inscripción en la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA).

12.9. Declaración de Libre Deuda expedido por la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro.

12.10. Estados Contables de los tres (3) últimos ejercicios cerrados con anterioridad a la fecha de la presentación de la OFERTA. Si el último balance presentado tuviere una antigüedad superior a los tres meses deberá acompañar un Estado Patrimonial y el Estado de Resultados debidamente auditados correspondiente al último trimestre anterior a la fecha de presentación.

En el caso de asociación de empresas, la presentación de los balances de los tres (3) últimos ejercicios, como así también del estado patrimonial requerido, deberán presentarse para cada una de las empresas que integran el Consorcio.

Los estados contables requeridos deberán estar certificados por Contador Público y legalizados por el respectivo Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

Las empresas extranjeras deberán presentar los estados contables de origen, y dando cumplimiento a lo normado por el artículo 12.7 del presente PBC.

La COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN tendrá la facultad de auditar la información suministrada por el OFERENTE, debiendo éste facilitar todo trámite de verificación y las gestiones necesarias. El incumplimiento de esta obligación será motivo de rechazo de la solicitud de calificación.

12.11. Los oferentes deberán adjuntar al menos dos (2) referencias bancarias expedidas por esas entidades con detalle de la calificación conceptual que le merece y la antigüedad de la relación.

12.12. Los OFERENTES deberán presentar una declaración expresa dejando constancia que la OFERTA presentada se basa exclusivamente en la evaluación técnica del OFERENTE, y sobre la base de las visitas que ha efectuado al ÁREA y a las instalaciones que pudieran existir en la misma. Las visitas serán opcionales para los OFERENTES. Si se opta por las mismas, éstas podrán efectuarse en los días que determine la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en el ANEXO I "Cronograma del Concurso", previa coordinación con ella. La presentación de la OFERTA implica el reconocimiento por parte del OFERENTE de que LA PROVINCIA no ha otorgado garantía de ningún tipo sobre el potencial del ÁREA, para la explotación, y eventual exploración complementaria de HIDROCARBUROS.

12.13. Constitución de domicilio especial en la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, y aceptación de la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Cipolletti, a todos los efectos derivados del CONCURSO y de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN.

12.14. Declaración expresa de las empresas que se presenten en conjunto, de la que resulte su vinculación mancomunada y solidaria frente a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN a todos los efectos derivados del CONCURSO, debiendo además constituir domicilio especial en la ciudad de Cipolletti y unificar su personería.

12.15. GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA en los términos de los artículos 2.29 y 24.1 del presente PBC.

12.16. El Formulario de Presentación, conforme al ANEXO III que forma parte del presente PBC.

12.17. Nombre y antecedentes del OPERADOR y de su personal técnico profesional propuesto para ejecutar el CONTRATO y los correspondientes currículos vitae, conforme al ANEXO IV "Formulario de Calificación Individual" que forma parte del presente PBC.

12.18. Acreditación de la inscripción en el registro previsto por el artículo 50 de la Ley N° 17.319, instrumentado por Decreto Nacional N° 5906/67, y Disposiciones N° 335/2019 y N° 337/2019 de la ex-Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles de la entonces Secretaría de Gobierno de Energía del entonces Ministerio de Hacienda, o en su defecto constancia de haber iniciado el correspondiente trámite de inscripción antes de los diez (10) días de apertura del presente CONCURSO, la que deberá estar efectivizada al momento del otorgamiento del TÍTULO DE CONCESIÓN.

En caso de asociación de empresas, todas deberán encontrarse inscriptas o en trámite de inscripción en dicho registro, al menos en la categoría No Operadora y una, que se designa como operadora, en esta categoría.

12.19. La presentación de la OFERTA implica el compromiso por parte de los OFERENTES de absorber y colocar bajo su relación de dependencia los trabajadores que se encuentran afectados a la operación del ÁREA, conforme información que se suministra en el Data Room.

Artículo 13. CONTENIDO DEL SOBRE "B" (OFERTA ECONÓMICA)

El SOBRE "B" deberá contener, la documentación que se detalla a continuación:

13.1. El COMPROMISO DE CONTINUIDAD OPERATIVA que el OFERENTE se compromete a realizar durante los primeros dos (2) años del PLAZO DE CONCESIÓN, expresado en DÓLARES ESTADOUNIDENSES. El COMPROMISO DE CONTINUIDAD OPERATIVA será de cumplimiento obligatorio.

13.2. El COMPROMISO DE UN PLAN DE DESARROLLO E INVERSIONES que el OFERENTE estima realizar finalizada la etapa del PLAN DE CONTINUIDAD OPERATIVA hasta el vencimiento del PLAZO DE CONCESIÓN, expresado en DÓLARES ESTADOUNIDENSES.

13.3. El MONTO TOTAL DE LA OFERTA (MTO) comprende el monto total comprometido en los artículos 13.1. y 13.2., expresados en DÓLARES ESTADOUNIDENSES.

13.4. Informe del PLAN DE CONTINUIDAD OPERATIVA (PCO) que refleje los objetivos, alcance y condiciones técnico-económicas del ÁREA, conforme artículo 9.1 del PBC. Deberá estar acompañado por un Plan de Trabajo, que deberá incluir: cronograma semestral de actividades y detalle de cada actividad a realizar (unidad de medida, cantidad, monto estimado en USD) para los primeros dos (2) años del PLAZO DE CONCESIÓN, conforme a la planilla modelo de ANEXO V.

13.5. PLAN DE DESARROLLO E INVERSIONES (PDI) que refleje los objetivos, alcance y condiciones técnico-económicas del ÁREA, conforme Art. 9.2 del PBC.

Acompañado de una memoria descriptiva técnico-económica del programa, con detalle de inversiones y actividades, pronósticos de producción, ingresos, costos y gastos operativos estimados (expresados en USD). El programa de desarrollo, será ajustado al finalizar la etapa del PLAN DE CONTINUIDAD OPERATIVA y periódicamente de forma anual. Deberá incluir un (1) cronograma anual de actividades e inversiones discriminado por subperiodos de dos (2) años, desde el plazo de finalización del PLAN DE CONTINUIDAD OPERATIVA hasta el vencimiento del PLAZO DE LA CONCESIÓN, conforme a la planilla modelo que forma parte del presente ANEXO V.

13.6. Manifestar expresamente el compromiso de abonar una regalía por los hidrocarburos que se extraigan durante etapa del PLAN DE CONTINUIDAD OPERATIVA, del quince por ciento (15%) +X, donde X es igual a menos nueve por ciento (-9%) lo que arroja una regalía de seis por ciento (6%) sobre el producido y efectivamente aprovechado de los hidrocarburos líquidos y gaseosos del ÁREA.

13.7. Manifestar expresamente el compromiso de abonar una regalía por los hidrocarburos que se extraigan durante etapa posterior PLAN DE CONTINUIDAD OPERATIVA, del quince por ciento (15%) +X, donde X será propuesto por el OFERENTE en relación al PLAN DE DESARROLLO E INVERSIONES descripto en el artículo 13.5, productividad estimada e infraestructura disponible, puede ser variable respecto al precio efectivamente obtenido por la venta de los hidrocarburos líquidos y gaseosos del ÁREA.

Artículo 14. BASES DE COTEJOS Y PROCEDIMIENTOS

14.1. La evaluación se realizará a través de ponderación del MONTO TOTAL DE LA OFERTA y el COEFICIENTE DE CALIFICACIÓN DE LA EMPRESA obtenido conforme Anexo IV calculado según la siguiente expresión:

$$G = 0.3 * CCE + 0.7 * (PCO + PDI) / \text{Base K}$$

Dónde:

G: FACTOR DE ADJUDICACIÓN

CCE: COEFICIENTE DE CALIFICACIÓN DE LA EMPRESA, obtenido a partir de la evaluación de la capacidad de la empresa, conforme ANEXO IV del presente.

BASE K: Monto de INVERSIÓN MÍNIMA requerido por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, expresada en DÓLARES ESTADOUNIDENSES, en relación al volumen de producción promedio mensual del último año calendario, expresado en barriles equivalentes de petróleo por día (BOE/d), del ÁREA:

Hasta 150 BOE/d: USD 1.500.000.-

Hasta 300 BOE/d: USD 3.000.000.-

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá, en casos excepcionales que lo justifiquen y que sean de interés para LA PROVINCIA, apartarse de los mínimos de inversión arriba señalados, como así también para proyectos de recuperación asistida (secundaria o terciaria).

PCO: PLAN DE CONTINUIDAD OPERATIVA comprometido por el OFERENTE, expresado DÓLARES ESTADOUNIDENSES, conforme a lo establecido en el ANEXO V.

PDI: PLAN DE DESARROLLO E INVERSIONES comprometido por el OFERENTE, expresado en DÓLARES ESTADOUNIDENSES, conforme lo establecido en el ANEXO V.

14.2. Resultará ADJUDICATARIO del CONCURSO, el OFERENTE que ofrezca el mayor FACTOR DE ADJUDICACIÓN (G) y resulte técnicamente viable.

14.3. Información Suplementaria. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN quedará facultada para solicitar a los OFERENTES información suplementaria y referencias, así como toda otra documentación relativa al objeto del CONCURSO.

14.4. Sólo podrán admitirse aquellas condiciones que no contraríen normas expresas de la legislación nacional y provincial, y siempre que no se afecte el tratamiento igualitario de las OFERTAS a los fines de su cotejo.

14.5. La COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN podrá rechazar las OFERTAS que no estime convenientes o no se ajusten al presente PBC.

TITULO III DE LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

Artículo 15. ADMISIBILIDAD FORMAL

15.1. Las OFERTAS presentadas para ser oportunamente evaluadas deberán ser sometidas al siguiente proceso de evaluación:

15.1.1. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN verificará sobre la admisibilidad formal de las OFERTAS válidamente presentadas, dentro de los diez (10) días hábiles de la fecha de apertura del CONCURSO, resultando de particular aplicación lo normado por los artículos 12.2 a 12.5 del presente PBC.

15.1.2. Las OFERTAS que fueran declaradas admisibles formalmente por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, serán evaluadas por la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN, la que las calificará y se expedirá sobre las mismas, de acuerdo al procedimiento de los artículos 17 y 18 del presente PBC.

15.2. Dentro de las 72 horas de vencido el plazo estipulado en el artículo precedente la AUTORIDAD DE APLICACIÓN comunicará a los OFERENTES, al domicilio oportunamente constituido, sobre la admisibilidad formal de sus OFERTAS.

Artículo 16. CALIFICACIÓN

16.1. La COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN mencionada en el artículo 2.13 del presente PBC ajustará su cometido a la documentación del CONCURSO y a los siguientes puntos:

16.1.1. Serán sometidos al proceso de calificación todos los OFERENTES cuyas propuestas resulten admisibles sobre la base de lo estipulado en los artículos 12 y 15 este PBC y que hayan completado la totalidad de los requisitos a introducir en el SOBRE "A".

16.1.2. Todos los OFERENTES están obligados a suministrar la información adicional o aclaraciones que se consideren pertinentes a solicitud de la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN, pero de ningún modo las OFERTAS y sus presentaciones podrán ser modificadas.

16.2. Criterio de Calificación:

16.2.1. La COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN en su función evaluadora, deberá reunirse dentro de los diez (10) DÍAS HÁBILES posteriores al cierre del proceso de admisibilidad, al vencimiento del plazo establecido en el artículo 15.2; y expedirse dentro de los treinta (30) días corridos.

16.2.2. Las OFERTAS declaradas admisibles formalmente serán evaluadas por la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN, y calificadas con referencia a su organización y experiencia empresarial, capacidad técnica, económica y financiera.

16.2.3. La COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN emitirá el acto administrativo de calificación, el que se comunicará a los OFERENTES por Carta Documento u otro medio fehaciente, al domicilio especial constituido.

16.2.4. La COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN procederá a evaluar los SOBRE "B" de los OFERENTES calificados, con referencia a viabilidad técnica del PLAN DE CONTINUIDAD OPERATIVA y PLAN DE DESARROLLO E INVERSIONES propuesto.

16.2.5. No se establecerá orden de prelación entre los OFERENTES calificados, encontrándose todos en igualdad de condiciones a los fines de la consideración y posterior evaluación de las OFERTAS.

16.2.6. Si la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN lo estimare conveniente por la cantidad de OFERTAS recibidas podrá concentrar en un solo acto la calificación y la preadjudicación.

Artículo 17. PREADJUDICACIÓN

17.1. El CONCURSO se preadjudicará al OFERENTE que ofrezca el mayor valor FACTOR DE ADJUDICACIÓN (G) y resulte técnicamente viable.

17.2. Mejora de Oferta:

17.2.1. La COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN y/o la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en su caso estarán facultadas para requerir a todos los OFERENTES una mejora de la OFERTA.

17.2.2. Igualmente podrán requerir las mejoras que estimen convenientes para facilitar la selección en caso de considerar que existe paridad –no necesariamente igualdad- en las OFERTAS, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 91, 92 y 93 del Decreto N° 200/24.

17.3. La COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN podrá aconsejar y la CONCEDENTE resolverá, el rechazo de la o las OFERTAS presentadas o la declaración de desierto del CONCURSO si considerara que aquellas no satisfacen los objetivos y/o condiciones requeridas en el mismo, conforme lo establecido en el Anexo I del Decreto N° 200/24.

El ejercicio de dicha facultad no dará derecho alguno a los OFERENTES para reclamar indemnizaciones ni cualquier tipo de compensación o resarcimiento.

Artículo 18. SILENCIO

El silencio de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y/o de la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN no implicará y no podrá interpretarse en ningún caso como aceptación, consentimiento o negativa.

Artículo 19. IMPUGNACIONES

Dentro de los tres (3) DÍAS HÁBILES de notificados del acto administrativo que declara la admisibilidad, calificación y/o preadjudicación respectivamente, los OFERENTES podrán formular impugnaciones. Las mismas deberán presentarse por escrito y estar debidamente fundadas de acuerdo a las modalidades y procedimiento establecidos en el artículo 100 del Anexo I del Decreto N° 200/2024.

Conjuntamente con el escrito se deberá constituir, a favor de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, una garantía de impugnación por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES cien mil (USD 100.000). Este requisito resulta de admisibilidad para considerar la impugnación presentada.

Las impugnaciones serán resueltas hasta el momento de la ADJUDICACIÓN, devolviéndose las sumas depositadas en caso de prosperar la misma; caso contrario quedarán a favor del Estado Provincial.

La interposición de impugnaciones no tendrá efectos suspensivos del CONCURSO, salvo que el impugnante acredite fehacientemente gravamen irreparable.

Artículo 20. ADJUDICACIÓN DEL CONCURSO

20.1. Dentro de los treinta días (30) días de haberse expedido respecto a la preadjudicación, la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN elevará a la AUTORIDAD CONCEDENTE, dictamen fundado conteniendo la evaluación de las OFERTAS sobre la conveniencia de la adjudicación del CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, basada en la aplicación del FACTOR DE ADJUDICACIÓN (G) y la viabilidad técnica del PLAN DE CONTINUIDAD OPERATIVA y PLAN DE DESARROLLO E INVERSIONES propuesto.

20.2. Las ADJUDICACIONES se harán sobre las OFERTAS que más convengan o mejor se adapten a los intereses de la Provincia de Río Negro, y a su exclusivo juicio.

Podrá adjudicarse aun cuando se hubiese presentado una sola oferta válida, en las condiciones establecidas en el artículo 99, del Decreto 200/24.

20.3. La AUTORIDAD CONCEDENTE procederá a adjudicar el CONCURSO al OFERENTE cuya OFERTA hubiera reunido las condiciones exigidas por el presente PBC.

20.4. La ADJUDICACIÓN será efectuada por la AUTORIDAD CONCEDENTE por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, otorgando la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN sobre el ÁREA. El dictado del correspondiente acto administrativo será comunicado en forma fehaciente al ADJUDICATARIO y a los restantes OFERENTES calificados.

20.5. La interposición de medidas impugnatorias y/o recursos administrativos contra el Decreto de Adjudicación no impedirá la ejecución del acto administrativo dictado.

20.6. Rechazo de la Oferta Seleccionada:

En caso de suscitarse divergencias que impidan la formalización del CONTRATO, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá aconsejar a la AUTORIDAD CONCEDENTE la revocación de la ADJUDICACIÓN, y esta determinará en su caso, la conveniencia o no de la cancelación del CONCURSO con la consecuente pérdida por parte del ADJUDICATARIO, de la GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.

En tal caso la AUTORIDAD CONCEDENTE podrá optar entre llamar a negociar sucesivamente a los OFERENTES que le sigan en orden de mérito o declarar desierto el proceso en relación al ÁREA en cuestión, todo ello sin derecho alguno de indemnización, reclamo o pago alguno a favor del o los OFERENTE u OFERENTES desechados, conforme lo estipulado en el Decreto N° 200/24.

20.7. El ADJUDICATARIO estará habilitado para ingresar en el ÁREA a partir de la fecha de vigencia del CONTRATO pertinente. Sin perjuicio de ello, podrá solicitar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN autorización para ingresar durante el período comprendido entre la ADJUDICACIÓN del CONCURSO y el otorgamiento de CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN. En este último caso, si comenzare la ejecución de trabajos comprometidos, todo lo relativo a tal circunstancia será bajo su exclusivo riesgo y costo.

TITULO IV DEL CONTRATO

Artículo 21. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

21.1. Dentro de los veinte (20) DÍAS HÁBILES de comunicada en forma fehaciente la ADJUDICACIÓN, y en fecha y hora a determinar por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, el ADJUDICATARIO deberá proceder a la firma del CONTRATO.

Previo a este acto el ADJUDICATARIO, dentro de los diez (10) DÍAS HÁBILES deberá constituir la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONCESIÓN prevista en el artículo 24.2 del presente PBC.

21.2. Cumplidas las condiciones precedentes, el titular del Poder Ejecutivo Provincial o de la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente, firmará el CONTRATO en representación de la AUTORIDAD CONCEDENTE.

21.3. El CONTRATISTA deberá asumir todos los riesgos inherentes a la exploración de HIDROCARBUROS, y se comprometerá a aportar a su exclusivo cargo la tecnología, capitales, equipos, maquinarias y demás inversiones que fueren necesarias para las operaciones que se desarrollen en el ÁREA objeto del CONTRATO DE CONCESIÓN.

Artículo 22. OTORGAMIENTO DEL TÍTULO DE LA CONCESIÓN

22.1 A los efectos del otorgamiento del TÍTULO DE LA CONCESIÓN, dentro de los quince (15) días de suscripto el CONTRATO objeto de este CONCURSO, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN deberá entregar a la Escribanía General de Gobierno Provincial, los documentos originales que se indican a continuación:

a) Copia autenticada del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial aprobatorio del presente PBC con sus ANEXO/S.

b) Las consultas, CIRCULARES Y/O NOTAS ACLARATORIAS al PBC con las respuestas de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN que sean aplicables a la relación entre los PERMISIONARIOS y la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

c) La OFERTA seleccionada, presentada por el OFERENTE que resultó ADJUDICATARIO del CONCURSO.

d) Copia autenticada del acto administrativo por el cual la AUTORIDAD CONCEDENTE adjudica el ÁREA al OFERENTE.

e) Copia autenticada del CONTRATO suscripto.

22.2. El Escribano General de Gobierno protocolizará o transcribirá en el Registro del Estado Provincial, la documentación entregada por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

22.3. El testimonio de la documentación asentada en el Registro del Estado Provincial constituirá el TÍTULO DEFINITIVO del CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN otorgada y será entregado al CONTRATISTA, dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del CONTRATO.

22.4. Las sociedades constituidas en el extranjero deberán acreditar, previo al otorgamiento del TÍTULO DE CONCESIÓN el cumplimiento de la inscripción dispuesta en el artículo 118 y concordantes de la Ley N° 19.550.

Artículo 23. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los derechos y obligaciones del CONCESIONARIO serán los establecidos en el CONTRATO; en el presente PBC; en la OFERTA; en el Título III de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias y concordantes.

23.1. Derechos:

23.1.1. En general, los derechos otorgados al CONCESIONARIO en los artículos N° 27, 28, 30 y concordantes de la Ley N° 17.319, con los ajustes y/o adecuaciones dispuestas en el presente PBC.

23.1.2. El CONCESIONARIO tendrá libre disponibilidad de los HIDROCARBUROS que se produzcan en el ÁREA, que les corresponda según su porcentaje de participación, de conformidad con el artículo 6° de la Ley N° 17.319, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 1055/89; N° 1212/89 y N° 1589/89, cuyos términos quedarán incorporados al TÍTULO DE CONCESIÓN.

23.1.3. El plazo de duración de la CONCESIÓN será de diez (10) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del CONTRATO.

23.1.4. EL CONCESIONARIO, siempre que haya cumplido con sus obligaciones como concesionario de explotación, esté produciendo hidrocarburos en el ÁREA y presente un plan de inversiones consistente con el desarrollo de la CONCESIÓN, podrá solicitar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN una prórroga por un

plazo de hasta diez (10) años. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN oportunamente determinará las condiciones bajo las cuales accederá a dicha solicitud de prórroga. La respectiva solicitud deberá presentarse con una antelación no menor de un (1) año al vencimiento de la concesión, con los justificativos técnico-económicos correspondientes.

23.2. Obligaciones:

23.2.1. En general, el CONCESIONARIO asume las obligaciones legales contenidas en los artículos N° 31 y 32 de la Ley N° 17.319.

23.2.2. El CONCESIONARIO se compromete a su propio riesgo, en forma firme e irrevocable, a realizar durante el PLAZO DE CONCESIÓN el PLAN DE CONTINUIDAD OPERATIVA según cronograma y las actividades propuestas. El PLAN DE CONTINUIDAD OPERATIVA, será considerado integralmente cumplido cuando haya sido ejecutado tanto el monto de erogación e inversión, como el cronograma de actividades correspondientes.

23.2.3. Transcurrido el plazo del PLAN DE CONTINUIDAD OPERATIVA, el CONCESIONARIO someterá a la aprobación de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, el PLAN DE DESARROLLO E INVERSIONES a realizar durante el plazo remanente de CONCESIÓN.

23.2.4. El PLAN DE CONTINUIDAD OPERATIVA y el PLAN DE DESARROLLO E INVERSIONES podrán ser ajustados a criterio del CONCESIONARIO, previa aprobación de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, en la medida que no resulte alterado el monto de erogaciones e inversiones comprometida ni la calidad de los trabajos ofrecidos. La eventual modificación de dichos planes, deberá informarse a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, previamente a su ejecución, justificando dicha modificación con criterios técnico-económicos aceptables, según artículo 31 de Ley 17.319. La aprobación por parte de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN no podrá ser denegada injustificadamente.

En caso que las actividades propuestas resulten realizadas por un monto menor de erogaciones e inversiones, deberá informarse, bajo declaración jurada, a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y proponer actividades complementarias, para completar el monto de erogaciones e inversiones comprometidos dentro del mismo plazo o en un plazo razonable.

En ningún caso podrá modificarse el monto total de erogaciones e inversiones comprometidos para el PLAZO DE LA CONCESIÓN, por tratarse de un compromiso de inversión que forma parte de la FÓRMULA DE ADJUDICACIÓN.

23.2.5. Si el CONCESIONARIO no cumpliera con la realización de las actividades comprometidas en el PLAN DE DESARROLLO E INVERSIONES deberá abonar a LA PROVINCIA el SALDO DE INVERSIONES COMPROMETIDAS PENDIENTES dentro de los treinta (30) días de restituida el ÁREA o de la finalización PLAZO DE LA CONCESIÓN, lo que ocurra primero.

23.2.6. Si el CONCESIONARIO entendiera que el PLAN DE CONTINUIDAD OPERATIVA y/o el PLAN DE DESARROLLO E INVERSIONES comprometido devino inviable técnicamente, podrá solicitarle a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN su readecuación. Salvo que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN determinare que el PLAN DE CONTINUIDAD OPERATIVA y/o el PLAN DE DESARROLLO E INVERSIONES devino inviable técnicamente y económicamente. Dicha determinación sólo podrá ser adoptada a pedido del CONCESIONARIO, y será condición que éste ofrezca la inmediata reversión del ÁREA a la PROVINCIA en los términos de los artículos 37 y 41 de la Ley N° 17.319, debiendo abonar el SALDO PENDIENTE ACTUALIZADO.

23.2.7. El CONCESIONARIO se compromete a abonar anualmente a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en concepto de APOORTE DE CAPACITACIÓN, que se corresponderá con los montos que se detallan a continuación:

a) DÓLARES ESTADOUNIDENSES veinticinco mil (USD 25.000) cuando el volumen de producción del ÁREA sea de hasta 500 BOE/día.

b) DÓLARES ESTADOUNIDENSES cincuenta mil (USD 50.000) cuando el volumen de producción del ÁREA supere los 500 BOE/día.

Para la primera anualidad el CONCESIONARIO deberá efectivizar dicho monto dentro de los sesenta (60) días contados a partir del otorgamiento de la CONCESIÓN, las anualidades siguientes deberán abonarse hasta el 28 de febrero de cada año.

A los efectos del pago, se convertirán al tipo de cambio vendedor del Banco Nación Argentina, del día inmediato anterior a la fecha de pago.

El importe que deba ser abonado por este concepto podrá compensarse total o parcialmente, según corresponda, con las erogaciones efectivamente realizadas en remediación ambiental de PASIVOS PREEXISTENTES y/o Abandono de Instalaciones y Equipos en desuso/obsoletos del ÁREA, previamente autorizado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, conforme artículos 26.3 Y 27.5 del PBC.

23.2.8. El CONCESIONARIO pagará anualmente y por adelantado por cada Km2 o fracción, el CANON DE SUPERFICIE previsto por los artículos 58 y 58 bis de la Ley N° 17.319, actualizado por la aplicación del artículo 102 de la misma ley.

El importe que deba ser abonado por este concepto podrá compensarse total o parcialmente, según corresponda, con las erogaciones efectivamente realizadas en remediación ambiental de PASIVOS PREEXISTENTES y/o Abandono de Instalaciones y Equipos en desuso/obsoletos del ÁREA, previamente autorizado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, conforme artículos 26.3 y 27.5 del PBC.

23.2.9. El CONCESIONARIO estará sujeto a las normas de alcance general que regulan la imposición sobre las ganancias por no serles de aplicación el artículo 56, incisos c) y d) de la Ley N° 17.319 y/o no estarán sujetos a disposiciones que pudieren gravar discriminada o específicamente la persona, condición jurídica o actividad de los mismos, o el patrimonio afectado a la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, o las tareas respectivas que fueren su consecuencia, incluyendo la disposición de los HIDROCARBUROS producidos.

23.2.10. El CONCESIONARIO tendrá a su cargo el pago directo a LA PROVINCIA de las regalías resultantes de la aplicación de los artículos 59, 60 y 61 de la Ley N° 17.319, decretos y resoluciones (nacionales y provinciales) vigentes en la materia. El CONCESIONARIO abonará, durante el plazo del PLAN DE CONTINUIDAD OPERATIVA el seis por ciento (6%) de la producción valorizada sobre la base de los precios efectivamente obtenidos por éste en las operaciones de comercialización de los HIDROCARBUROS del ÁREA, con las deducciones previstas en los artículos 61 de la Ley N.º 17.319. Transcurrido este plazo, durante el plazo del PLAN DE DESARROLLO E INVERSIONES abonará un porcentaje equivalente al determinado en el proceso de adjudicación.

A falta de operaciones de comercialización o si los HIDROCARBUROS extraídos fueren destinados a ulteriores procesos de industrialización, o si existiesen discrepancias acerca del precio tenido en cuenta para la liquidación, o sobre las deducciones practicadas sobre el mismo, el CONCESIONARIO dará cumplimiento a su obligación por aplicación de alguna de las siguientes alternativas, a elección de la CONCEDENTE, a saber: a) Se tomará el precio ponderado de la Cuenca Neuquina de la Provincia de Río Negro (Crudo Medanito), según registro de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, precio que surgirá de las transacciones comerciales del producto extraído en territorio provincial correspondiente al mes de la liquidación de las regalías; "o" b) Se procederá al pago en especie, de acuerdo al procedimiento previsto en la Ley 17.319, sus Decretos Reglamentarios, la Resolución SEN N° 232/02 y modificatorias.

23.2.11. El CONCESIONARIO tendrá a su cargo el pago de los impuestos provinciales:

Impuesto de Sellos e Impuesto sobre los Ingresos Brutos, resultantes de la aplicación de las Leyes N.º 2407 y N.º 1301, respectivamente.

23.2.12. El CONCESIONARIO deberá indemnizar a los propietarios superficiarios por los perjuicios que les causaren con sus actividades, en los términos y procedimientos establecidos por el Artículo 100 de la Ley N.º 17.319 y en los que se puedan determinar las regulaciones y/o reglamentaciones de la PROVINCIA o de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

23.2.13. El CONCESIONARIO, así como sus contratistas y subcontratistas, deberán priorizar la contratación de mano de obra de trabajadores rionegrinos, las compras en el mercado local y establecer marcos contractuales de mediano y largo plazo, a efectos de contribuir a la sustentabilidad de la actividad en la región, en condiciones equivalentes de capacidad, responsabilidad, calidad y precio, en los términos y condiciones establecidos por la Ley N° 5804.

El CONCESIONARIO deberá cargar información en el Sistema INPRO- Módulo Compre Rionegrino, debiendo actualizar la información requerida, de forma anual y antes del 31 de marzo de cada año. Asimismo, se requiere que el CONCESIONARIO informe anualmente, hasta el 31 de marzo de cada año, sobre obras previstas y empresas adjudicatarias, asegurando la correcta carga de información para una gestión efectiva de la actividad hidrocarburífera en la Provincia.

23.2.14. El CONCESIONARIO contribuirá en el ámbito estatal de la PROVINCIA al desarrollo en materia de educación, ambiente, salud, cultura, ciencia e investigación, energías renovables y desarrollo comunitario.

En tal sentido se entiende por Responsabilidad Social Empresaria a la adopción por parte del CONCESIONARIO de un compromiso de participar como integrante de la sociedad local y regional en la que actúa, contribuyendo al desarrollo sostenible de las comunidades de las que forma parte realizando inversión orientada a crear valor compartido y mutuos beneficios sostenidos.

Anualmente, antes del 31 de marzo de cada año, el CONCESIONARIO presentará un reporte de sostenibilidad donde informarán de los programas y acciones implementados, incluyendo indicadores que den cuenta de los resultados obtenidos, y las propuestas para ser implementadas el año siguiente.

23.2.15. El CONCESIONARIO estará obligado a cumplir durante toda la vigencia de la CONCESION DE EXPLOTACION con toda la normativa legal vigente en materia ambiental, aplicable a los titulares de tales concesiones y con la que eventualmente se dicte en el futuro, y en especial con las siguientes normas: artículo 41 de la Constitución Nacional; y artículos 84 y 85, concordante con el artículo 79 de la Constitución

de la Provincia de Río Negro; Ley N.º 17.319 y su reglamentación vigente; Leyes Provinciales N° 2952 de Código de Aguas, N.º 3250 de Gestión de Residuos Especiales, N° 3266 de Regulación del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, N.º 5140 general de cambio climático; N.º 5545 de Marco Regulatorio y de Fomento para la Movilidad Sostenible; Decreto Provincial N.º 656/04; y las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación N° 105/92, 319/93, 341/93, 05/96, 201/96, 24/04, 25/04, 785/05; así como las normas que dicte la autoridad competente, aplicables al presente PBC. En particular, constituyen obligaciones del CONCESIONARIO, adoptar las medidas necesarias para la prevención de la contaminación, tanto de carácter operativo como accidental, así como también toda norma para el abandono de instalaciones y uso racional de los recursos.

23.2.16. Durante la vigencia de la CONCESIÓN, el CONCESIONARIO deberá suministrar en tiempo y forma a la AUTORIDAD de APLICACIÓN la documentación técnica, información y programas de acuerdo a lo previsto por las normativas provinciales y nacionales aplicables y vigentes.

23.2.17. El CONCESIONARIO deberá abonar regularmente al Departamento Provincial de Aguas (DPA), las regalías previstas en el Art. 43º y concordantes del Código de Aguas y en canon de uso y preservación fijado en el Art. 172º del Código de Aguas y sus reglamentaciones o la norma que lo sustituya.

23.2.18. Los materiales utilizados en la actividad, deberán provenir de canteras mineras debidamente habilitadas por la Autoridad Provincial correspondiente. El incumplimiento a esta obligación, hará al CONCESIONARIO solidariamente responsable por las infracciones al Código de Procedimiento Minero que le quepan al titular y/o explotador de la cantera.

23.2.19. Conforme a lo establecido en el artículo 10.5, el CONCESIONARIO no podrá ceder, renegociar o transferir total o parcialmente su PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN del CONTRATO ni delegar en terceros la dirección general de los trabajos objeto del mismo, sin la previa y expresa autorización de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y conforme lo establecido en el CONTRATO.

Asimismo, para que se autorice la misma, el cesionario deberá cumplir con los requisitos solicitados en el PLIEGO al cedente. El CONCESIONARIO durante toda la vigencia del CONTRATO no podrá disminuir los puntajes de calificación obtenidos en la OFERTA para cada parámetro (ANEXO IV). El cesionario será responsable solidario e ilimitado por los incumplimientos del cedente.

23.2.20. La renuncia de la/s empresa/s integrantes del CONCESIONARIO implicará inexcusablemente la debida cancelación por parte de la/s misma/s de todos los tributos impagos, obligaciones asumidas en el PLAN DE DESARROLLO E INVERSIONES vigente y demás compromisos y deudas exigibles.

Artículo 24. GARANTÍAS

24.1. GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA:

Los OFERENTES deberán constituir la GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA de acuerdo a las condiciones y modalidades establecidas en los artículos 11.10 y 12.15 del presente PBC.

24.1.1. La forma de constitución será la establecida en el Decreto N° 200/2024 en su artículo 102 Inciso d) Con seguro de caución, mediante póliza extendida a favor del organismo contratante.

24.1.2. Dicha garantía será devuelta de oficio dentro de los treinta (30) días de resuelta la ADJUDICACIÓN a todos los OFERENTES que no hayan sido seleccionados.

24.1.3. La GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA será ejecutada totalmente en los siguientes casos:

a) Si se retirara la OFERTA antes del vencimiento del periodo de mantenimiento de OFERTA.

b) Si el ADJUDICATARIO no constituyera en tiempo y forma la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, se decretará la anulación de la ADJUDICACIÓN con más los daños y perjuicios ocasionados.

24.2. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA CONCESIÓN:

Dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de vigencia de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, el CONCESIONARIO deberá constituir una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONCESIÓN, a los efectos de avalar el cumplimiento del PLAN DE CONTINUIDAD OPERATIVA, equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total de dicho Plan.

Transcurrido el plazo del PLAN DE CONTINUIDAD OPERATIVA, dentro de los treinta (30) días de aprobarse el PLAN DE DESARROLLO E INVERSIONES, el CONCESIONARIO deberá constituir una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONCESIÓN, equivalente al cien por ciento (100%) del monto correspondiente al primer año del PLAN DE DESARROLLO E INVERSIONES.

Dicha garantía será renovada anualmente, antes del 31 de enero de cada año, por el monto equivalente al cien por ciento (100%) de lo programado para el año en curso, ajustado a los compromisos pendientes a la fecha de constitución, bajo pena de caducidad conforme a lo establecido en el 42.4.c) del presente PLIEGO.

24.2.1. Con autorización expresa de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, el CONCESIONARIO podrá semestralmente ajustar el monto de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA CONCESIÓN a medida que

se cumplan con las tareas comprometidas, de forma tal que el monto de la garantía sea equivalente a las tareas pendientes de cumplimiento.

24.2.2. Dicha garantía será restituida al CONCESIONARIO dentro de los treinta (30) días de la finalización de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, si no quedarán obligaciones pendientes a su cargo.

24.2.3. En caso de que la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA CONCESIÓN se conforme con más de una póliza de caución (coseguro/póliza piloto), el CONCESIONARIO deberá acompañar todas las pólizas y entregar copia de cada una.

24.3. Las garantías mencionadas en los artículos 24.1 y 24.2 deberán constituirse consignando como beneficiario a: Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro – Secretaría de Estado de Energía y Ambiente-.

Artículo 25. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR En el supuesto de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR los derechos y obligaciones que surgen del CONTRATO, del presente PBC de la OFERTA y/o de las normas aplicables, serán suspendidos mientras dure dicha causa, en los términos del artículo 2.11 del presente PBC.

La parte afectada notificará a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en forma inmediata la circunstancia que invoca como causal de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, informando detalladamente la situación en cuestión, acompañando todos los elementos de juicio y documentación que la acrediten en debida forma. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN procederá a evaluar la solicitud del CONCESIONARIO, en su caso determinando acerca de la procedencia de la causal invocada. En caso afirmativo indicará la duración y extensión de la suspensión, si será total o parcial y la naturaleza de la fuerza mayor. En caso contrario rechazará la solicitud e intimará a la inmediata reanudación de las tareas, bajo apercibimiento de incumplimiento del CONTRATO.

TITULO V DE LA PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE

Artículo 26. PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE

26.1.El CONCESIONARIO estará obligado a cumplir, durante toda la vigencia de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, con toda la normativa legal vigente en materia ambiental aplicable a los titulares de tales permisos y concesiones, y con la que eventualmente se dicte en el futuro, y en especial con las siguientes normas: artículo 41 de la Constitución Nacional; y artículos 84 y 85, concordantes con el artículo 79 de la Constitución de la Provincia de Río Negro; Ley N° 17.319 y su reglamentación vigente; Leyes Provinciales N° 2952 de Código de Aguas, N° 3250 de Gestión de Residuos Especiales, N° 3266 de Regulación del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, N° 5140 General de Cambio Climático; N° 5545 de Marco Regulatorio y de Fomento para la Movilidad Sostenible; Decreto Provincial N° 656/04; y las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación N° 105/92, 319/93, 341/93, 05/96, 201/96, 24/04, 25/04, 785/05; así como las normas que dicte la autoridad competente, aplicables al presente PBC.

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN vigilará el cumplimiento por parte del CONCESIONARIO de las normas jurídicas anteriormente descriptas que sirven de encuadre a la protección del ambiente, conforme a las facultades que le otorga el artículo 36, concordante con el artículo 75 de la Ley N° 17.319.

26.2.El CONCESIONARIO se obliga a: adoptar las medidas de seguridad impuestas por la legislación y normativa aplicable, y/o las aconsejadas por la práctica, para prevenir, proteger, preservar, defender y mejorar el ambiente, así como para evitar y/o reducir siniestros y contaminación de todo tipo; evitar cualquier derrame de hidrocarburos; adoptar las medidas necesarias para evitar y/o reducir perjuicios a las actividades agropecuarias, de pesca, comunicaciones, turismo, así como a las napas de agua subterránea que se encuentren durante las perforaciones. Se asegurará que el agua proveniente de las formaciones productivas de hidrocarburos, y la de los procesos realizados en el área, no contaminen la superficie de los terrenos, ríos, lagos ni napas subterráneas de interés público o privado. El cumplimiento de lo anterior no exime al CONCESIONARIO de su responsabilidad por los daños ambientales causados.

El cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el presente PBC por parte del CONCESIONARIO se enmarca en las disposiciones del artículo 69, concordante con el artículo 100 de la Ley N° 17.319 y su reglamentación vigente.

26.3. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN notificará al CONCESIONARIO el LÍNEA DE BASE AMBIENTAL del ÁREA, con la identificación y cuantificación de los PASIVOS AMBIENTALES PREEXISTENTES al momento de la ADJUDICACIÓN.

26.3.1. Dentro de los treinta (30) días de la notificación establecida en el artículo precedente, el CONCESIONARIO deberá presentar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN un PLAN AMBIENTAL ESPECÍFICO, a cargo del CONCESIONARIO. Dicho plan deberá contener la metodología de remediación, el plazo de ejecución de hasta cinco (5) años, así como el tipo de control y monitoreo.

26.3.2. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN remitirá para su análisis y aprobación, a la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático (SAyCC) y al Departamento Provincial de Aguas (DPA), el PLAN AMBIENTAL ESPECÍFICO presentado por el CONCESIONARIO. Las observaciones que emitan la SAyCC y el DPA serán de carácter vinculante y su aprobación será por Resolución Ambiental.

26.3.3. Para cada TAREA DE SANEAMIENTO y/o REMEDIACIÓN aprobada, dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos de finalizado el plazo de ejecución, el CONCESIONARIO deberá presentar un informe que certifique el correcto saneamiento y/o remediación del PASIVO AMBIENTAL PREEXISTENTE.

26.3.4. Una vez aprobado por las autoridades provinciales competentes, el CONCESIONARIO podrá compensar el gasto incurrido en las TAREAS DE SANEAMIENTO y/o REMEDIACIÓN, con el monto en concepto de CANON DE SUPERFICIE y/o APOORTE DE CAPACITACIÓN que le corresponda abonar, en consenso con la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, siempre que presente los comprobantes correspondientes.

26.3.5. En caso de que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y/o cualquier otra autoridad provincial con competencia en la materia ambiental formulen observaciones al PLAN AMBIENTAL ESPECÍFICO e informes mencionados en el artículo precedente, el CONCESIONARIO deberá realizar las adecuaciones correspondientes dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación.

26.4. El CONCESIONARIO deberá presentar ante las autoridades provinciales correspondientes, los estudios, planes ambientales y documentación relacionada con la ejecución de las operaciones durante la vigencia de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, conforme con la normativa legal vigente aplicable, o la que se dicte en el futuro.

26.4.1. Los PASIVOS AMBIENTALES ACTUALES, es decir, aquellos que se generen durante la operación en el PLAZO DE CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN como consecuencia de incidentes, se gestionarán mediante el módulo de Incidentes Ambientales del sistema INPRO. Los costos de remediación y monitoreo serán exclusivamente a cargo del CONCESIONARIO.

26.5. Seis (6) meses previos a finalizar el PLAZO DE CONCESIÓN se presentará una AUDITORÍA AMBIENTAL DE CIERRE del ÁREA que certifique el estado ambiental de la misma. Será realizada por una firma externa inscripta en el Registro de Consultores Ambientales y evaluada por la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático. En caso de quedar pasivos ambientales remanentes, el CONCESIONARIO presentará en la Secretaría de Hidrocarburos una póliza de caución constituida conforme al artículo 24 para asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas, por un monto equivalente al costo total de los pasivos detectados.

26.6. La falta de cumplimiento por parte del CONCESIONARIO de lo establecido en los artículos 26.3 y/o 26.5, en los plazos estipulados, será sancionada por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN con una multa de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MIL (USD 500.000), sin perjuicio de otras sanciones legales que pudieran corresponder.

Para la aplicación de la multa, registrará el procedimiento establecido en el CONTRATO, conforme al ANEXO IX del presente PBC. La misma deberá ser depositada por el CONCESIONARIO en la Cuenta Bancaria del Fondo Fiduciario para la Capacitación, Desarrollo y Fiscalización de la Actividad Hidrocarburífera - CUIT N° 30-71552775-4 – Cuenta Corriente \$ N° 900003916 CBU: 0340265000900003916006 del Banco

Patagonia S.A. (Sucursal N° 265).

Estas sanciones son independientes de las que pudieran corresponder en función de lo establecido en los artículos 65 y 80 inc. c) de la Ley N° 17.319.

26.7. De persistir el CONCESIONARIO en el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en los referidos artículos 26.3 y/o 26.5 precedentes, al vencimiento del plazo de sesenta (60) días, posteriores al vencimiento del plazo establecido en el artículo 26.3.3 y/o 26.5, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá, adicionalmente a la aplicación de las penalidades estipuladas en el referido artículo 26.6, resolver a su exclusivo criterio la caducidad de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN.

Artículo 27. CONSERVACIÓN Y ADECUACIÓN DE INSTALACIONES

27.1. El CONCESIONARIO se compromete a respetar, como mínimo, las condiciones básicas en todas las instalaciones utilizadas en las operaciones de prospección, exploración, explotación, transporte y procesamiento de hidrocarburos que se realicen en el territorio provincial, con el objeto de alcanzar los estándares de calidad operativa y de seguridad de la industria, el correcto mantenimiento durante la vida útil de los activos entregados por la provincia (inventario), otorgar seguridad a las instalaciones, calidad y eficiencia en el manejo de recursos, proteger la salud de las personas y el ambiente a través de las más modernas, racionales y eficientes técnicas de explotación de los recursos.

27.2. El CONCESIONARIO se compromete a mantener el buen estado y conservación de las instalaciones y adecuarlas constantemente, con la finalidad de evitar el deterioro por su uso, en el marco de las normas legales y reglamentarias nacionales, provinciales y municipales que les sean aplicables.

27.3. El CONCESIONARIO se compromete a planificar y presentar, dentro de los 30 días de finalizado el plazo del PLAN DE CONTINUIDAD OPERATIVA, un (1) informe que determine la utilidad de las instalaciones necesarias para llevar a cabo de manera eficiente el PLAN DE DESARROLLO E INVERSIONES aprobado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

27.4. El CONCESIONARIO se compromete a implementar para las instalaciones requeridas para el desarrollo de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, un PLAN DE ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS, conforme a lo establecido en el ANEXO VI.

27.5. El CONCESIONARIO se compromete a presentar un Cronograma de Abandono de aquellas instalaciones y equipos en desuso u obsolescencia, no incluidos en el informe mencionado en el artículo 27.3. con el detalle del desarme del equipamiento mecánico, eléctrico, retiro de las instalaciones civiles y restauración del sitio a condiciones similares a las originales, incluyendo saneamiento de suelos si fuese necesario.

27.5.1. Una vez aprobado por las autoridades provinciales competentes, el CONCESIONARIO podrá compensar el gasto incurrido en el Abandono de Instalaciones y Equipos en desuso/obsoletos, con el monto en concepto de CANON DE SUPERFICIE y/o APOORTE DE CAPACITACIÓN que le corresponda abonar, en consenso con la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, siempre que presente los comprobantes correspondientes.

27.6. La Deshabilitación de instalaciones responde a un proceso de abandono que potencialmente puede generar residuos peligrosos en el marco de la Ley N° 3250. Por lo tanto, el proceso formal de deshabilitación comienza con la presentación de un Informe de Abandono en la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático (SAyCC). Este informe es un requisito indispensable para la tramitación y previa autorización de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN mencionada en el artículo 27.5.

27.7. EL CONCESIONARIO asume el compromiso de abordar diferentes líneas de trabajo para mejorar la eficiencia energética, la reducción de emisiones y sustentabilidad de sus operaciones. Para ello adoptará criterios de reducción de emisiones y de HUELLA DE CARBONO dirigidos específicamente a la lucha contra el cambio climático, conforme a los principios rectores establecidos por la Ley N° 27.520 de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global

Artículo 28. ABANDONO DE POZOS

28.1. Dentro de los 30 días de vencido el primer año del PLAN DE CONTINUIDAD OPERATIVA, el CONCESIONARIO deberá presentar ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN un Inventario de todos los pozos que se encuentren inactivos, definiendo su potencialidad y condición mecánica, junto con un Cronograma de Abandono de aquellos pozos en los cuales se desconoce totalmente su estado mecánico o cuya integridad mecánica no garantice una correcta aislación y que no pueda ser remediado mediante tecnologías actuales. Estos deberán ser abandonados en forma prioritaria.

28.2. El CONCESIONARIO se compromete a realizar el abandono de todos aquellos pozos alcanzados por lo establecido en la Resolución N° 5/1996 de la Secretaría de Energía de la Nación y la Resolución N° 339/SAYDS/2018 de la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia, durante el plazo de ejecución del PLAN DE DESARROLLO E INVERSIONES.

28.3. Sin perjuicio de las fechas programadas para la realización de los abandonos definitivos de pozos, el CONCESIONARIO se compromete a:

28.3.1. Abandonar definitivamente cualquier pozo que resulte conveniente proceder a su abandono definitivo anticipadamente en base a su nivel de prioridad conforme los criterios y alcances del Anexo I de la Resolución N° 5/96 de la Secretaría de Energía de la Nación, y la Resolución N° 339/SayDS/2018 de la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia, y/o en función del riesgo ambiental evaluado en conjunto con la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático.

28.3.2. Previo a la conversión de un pozo a inyector, proceder a estudiar los pozos inactivos aledaños a dos (2) distanciamientos, para asegurar la integridad mecánica de los mismos mediante prueba hidráulica y la realización de un perfil de corrosión u otra técnica aceptada en pos de asegurar que no exista riesgo de fuga de la malla de inyección y/o impacto a los acuíferos. En caso de detectar alguna anomalía en dichos pozos, se procederá a su reparación y/o abandono en forma previa a comenzar a inyectar, de conformidad con las normas legales aplicables. Las partes acuerdan que los resultados de este análisis serán presentados ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, previo a la realización de la conversión objetivo.

28.4. Cuatro (4) años antes del vencimiento del PLAZO DE CONCESIÓN, o al momento de producirse la reversión total o parcial de un ÁREA, el CONCESIONARIO deberá presentar ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN un estudio técnicoeconómico que fundamente las razones por las cuales no resulta conveniente el abandono definitivo ni temporario de cada pozo existente en el ÁREA a entregar. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN considerará y aprobará, si no tiene objeciones a los fundamentos brindados, pudiendo la AUTORIDAD DE APLICACIÓN exigir el abandono definitivo, a los términos del citado marco legal.

Artículo 29. PROTECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO.

Para el desarrollo de las actividades vinculadas con la explotación y exploración complementaria, las ÁREAS que contengan lagos, ríos y embalses deberán dejar una zona libre en resguardo de los mismos, conforme se detalla a continuación:

La línea de referencia para el curso fluvial del Río Colorado es el límite de riesgo de inundación correspondiente al tiempo de recurrencia de inundación (TR) de cien (100) años. Para la presa Embalse Casa de Piedra, se establece la curva de nivel 285.50 m.s.n.m. como referencia. En cuanto a otros cuerpos de agua dulce, el Departamento Provincial de Agua (DPA) informará la cota de referencia a partir de la cual se pueden desarrollar las actividades.

El plan de contingencias requerido por la Resolución SEN N° 342/93 deberá ser presentado en la Secretaría de Hidrocarburos y deberá contener anexos específicos de prevención de la contaminación de suelos, aguas superficiales y aguas subterráneas, así como también el riesgo de inundación por crecidas fluviales y eventos pluviales sobre las instalaciones.

Artículo 30. CAMBIO CLIMÁTICO

El CONCESIONARIO asume el compromiso de abordar diferentes líneas de trabajo para mejorar la eficiencia energética, la reducción de emisiones y sustentabilidad de sus operaciones. Para ello adoptará criterios de reducción de emisiones y de HUELLA DE CARBONO dirigidos específicamente a la lucha contra el cambio climático, conforme a los principios rectores establecidos por la Ley N° 27.520 de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global.

En los ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL correspondientes a proyectos deberán incluir la evaluación de la HUELLA DE CARBONO, justificando la elección en relación a la alternativa de menor valor de HUELLA DE CARBONO.

En los Informes de Monitoreo Anual Ambiental o Monitoreo Anual de Obras y Tareas debe considerarse la cuantificación de INVENTARIO DE GASES EFECTO INVERNADERO (GEI), la cual se realizará conforme a lo establecido en la norma IRAM 14064.

Artículo 31. COEXISTENCIA DE OTRAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL ÁREA

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN deberá considerar las situaciones en las que determinadas áreas ofrezcan especial interés en otras actividades económicas de manera de aunar criterios con los organismos competentes en dichas actividades para no entorpecer las mismas con las tareas exploratorias y de explotación.

TÍTULO VI

DE LAS PARTICULARIDADES DE LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN

Artículo 32. MENSURA

El CONCESIONARIO deberá ratificar o rectificar ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN dentro del ciento veinte (120) días desde la fecha de entrada en vigencia de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, la mensura del ÁREA de acuerdo al Artículo 20° de la Ley N° 17.319 y Resolución SEN N° 309/1993.

Artículo 33. YACIMIENTOS COMPARTIDOS

33.1. De existir yacimientos cuyas trampas productivas se extiendan fuera de los límites del ÁREA, el CONCESIONARIO deberá efectuar un estudio de las RESERVAS totales existentes, para lo cual la AUTORIDAD DE APLICACIÓN le suministrará toda la información geológica minera del área colindante, que tenga disponible.

33.2. En función de ese estudio el CONCESIONARIO intentará un convenio con la o las partes colindantes sobre las condiciones de explotación. En caso de acuerdo, este será sometido a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, quien deberá expedirse dentro de los sesenta (60) días para su homologación.

33.3. Si el área colindante no estuviese en operación, el CONCESIONARIO hará un estudio recomendando el mejor método para su explotación. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN deberá expedirse al respecto, dentro de los noventa (90) días de recibido el informe y deberá, en este último supuesto, proporcionar sus propias conclusiones.

33.4. De no llegar a un acuerdo en las situaciones a que se refieren los artículos precedentes, el CONCESIONARIO o contratistas interesados elevarán los antecedentes del caso a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN la que impondrá las condiciones de explotación en las zonas limítrofes de las áreas.

Artículo 34. REVERSIÓN DE ÁREAS

34.1. Anulada, caducada o extinguida la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, el ÁREA se revertirá a LA PROVINCIA, en las condiciones establecidas en los artículos 37 y 85 de Ley N° 17.319.

34.2. Previo a la restitución de las áreas, el CONCESIONARIO deberá entregar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN un inventario detallando los materiales e instalaciones, los cuales deberán ser entregados en condiciones operativas óptimas, de tal forma de poder continuar con la explotación de los yacimientos.

34.3 En caso de reversión total o parcial del ÁREA, el CONCESIONARIO deberá presentar la correspondiente AUDITORÍA AMBIENTAL DE CIERRE aprobada por la autoridad ambiental competente en la Provincia.

36.1.1. En caso de existir tareas pendientes de saneamiento y/o remediación de pasivos ambientales, el CONCESIONARIO deberá garantizar su saneamiento en un período menor de sesenta (60) días corridos, contados desde la notificación. Dicha garantía se instrumentará mediante un convenio que será homologado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, y podrá incluir un seguro de caución sobre los montos estimados de saneamiento.

34.4. El CONCESIONARIO deberá acreditar ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN el cumplimiento de las obligaciones para con los superficiarios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley nacional N° 17.319.

34.4.1. En caso de no haber documentado el acuerdo entre el CONCESIONARIO y el superficiario, bastará la expresión fehaciente del superficiario ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

34.4.2. El CONCESIONARIO deberá continuar abonando el acuerdo o el promedio del monto abonado durante los últimos doce (12) meses, por un período máximo de dos años (2) años posteriores a la reversión del área o en caso de reanudarse la explotación en el área por cualquier persona física o jurídica, la que pasará a afrontar la correspondiente obligación, lo que suceda primero.

TITULO VI DE LA INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

Artículo 35. CONTROL Y FISCALIZACIÓN

35.1. LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN ejercerá sobre el CONCESIONARIO y/u OPERADOR un poder de policía amplio, sin restricciones ni necesidad de aviso previo, a través del Cuerpo de Policía de Hidrocarburos, establecido por Ley Q N° 2.627 y decreto reglamentario, quien se encuentra facultado para emitir Actas de Inspección y/o de Infracción, a los efectos de verificar el cumplimiento de las tareas de exploración, explotación y transporte de hidrocarburos en la provincia de Río Negro, garantizando la observancia y cumplimiento de las obligaciones contractuales, normas legales, reglamentarias y técnicas que rigen la actividad.

35.2. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá solicitar al CONCESIONARIO documentación o información adicional/ampliatoria que estime pertinente para el control y fiscalización. Asimismo, podrá realizar auditorías que considere necesarias, por cuenta propia o terceros autorizados.

35.3. El CONCESIONARIO deberá facilitar la información requerida y colaborar con el ejercicio de la actividad de contralor de que se trate, así como proveer la ayuda logística necesaria en caso de dificultades técnicas para el acceso a las áreas, a dichos fines.

35.4. En todos los casos, las actas de inspección e infracción labradas por el Cuerpo de Policía de Hidrocarburos y recepcionadas por el personal afectado a la operación del área, sin distinción del vínculo contractual con el CONCESIONARIO, serán consideradas una notificación fehaciente a los efectos del presente contrato.

35.4.1. Las actas de inspección constituyen una herramienta de comunicación ágil entre el OPERADOR y/o CONCESIONARIO y la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Pueden ser utilizadas tanto para certificar trabajos que se hayan realizado en las instalaciones, como para solicitar información, comunicar no conformidades detectadas durante las inspecciones y solicitar consecuentes adecuaciones, o atender cualquier necesidad de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN a los fines de ejercer su rol correctamente.

35.4.2. El CONCESIONARIO deberá responder y/o realizar las medidas correctivas observadas en el plazo determinado por el acta, o en su defecto dentro de los 10 días hábiles, contados desde su notificación.

35.4.3. Las actas de infracción serán labradas ante la detección de un incumplimiento pasibles de sanción. En dichos casos, el CONCESIONARIO deberá realizar su descargo dentro de los 10 días hábiles, contados desde su notificación. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN tendrá la facultad de evaluar y determinar si corresponde la aplicación de una multa para la infracción detectada, iniciando el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 36. INFORMACIÓN A ENTREGAR A LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Durante la vigencia de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, las CONCESIONARIAS deberán suministrar en tiempo y forma a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN la documentación técnica, información y programas de acuerdo a lo previsto por las normativas provinciales y nacionales aplicables y vigentes.

Artículo 37. COMISIÓN DE ENLACE

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN y el CONCESIONARIO, conformarán una Comisión de Enlace, la cual estará integrada al menos por 2 (dos) representantes de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y 2 (dos) del CONCESIONARIO.

37.1. La Comisión se reunirá en forma obligatoria al menos una (1) vez cada ciento ochenta (180) días, en la sede de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, y convocará, si fuera necesaria a reuniones extraordinarias, con la participación de otros actores involucrados con el objeto de monitorear el desarrollo de la actividad de explotación y/o exploración complementaria, y resolución pacífica de conflictos.

37.2. Los puntos tratados en cada reunión de la Comisión de Enlace y los acuerdos alcanzados, deberán constar en un Acta suscripta por las partes.

37.3. El CONCESIONARIO deberá presentar el estado actual de cumplimiento de los planes de actividades e inversiones, ambientales y de mantenimiento de instalaciones aprobados. Asimismo, se podrán discutir las condiciones, cambios y agregados a dichos programas si fuera necesario.

Artículo 38. CERTIFICACIÓN DE ACTIVIDADES

38.1. La certificación de las actividades y montos establecidos para las el PLAN DE CONTINUIDAD OPERATIVA y el PLAN DE DESARROLLO E INVERSIONES, según corresponda, se realizará una vez finalizado cada subperíodo en base a las Actas de Comisiones de Enlace, lo informado en la declaración jurada de la Resolución SEN N° 2057/05 y el sistema InPRO.

38.2. La CERTIFICACIÓN DE ACTIVIDADES de cada subperíodo emitida por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, será la única instancia en donde se determinará el cumplimiento de los compromisos asumidos.

38.3. La Certificación de Actividades no implicará modificación alguna de las facultades que le competen a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en la observancia del control de las obligaciones de información impuestas el CONCESIONARIO por las Resoluciones SEN 2057/05 y N° 319/93.

Artículo 39. OFICINA TÉCNICA

El CONCESIONARIO deberá establecer una oficina técnica en la Provincia de Río Negro, donde la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y/o el organismo que ésta designe podrá requerir la coordinación de tareas conjuntas de evaluación y análisis respecto a los proyectos de interés, con espacio físico suficiente para el personal que designe al efecto.

TÍTULO VII DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 40. INCUMPLIMIENTOS

40.1. Los incumplimientos de las obligaciones y compromisos asumidos por el CONCESIONARIO en el CONTRATO, podrán ser exigidos y/o sancionados por las vías administrativas o judiciales competentes, reafirmando la PROVINCIA las facultades de aplicar las sanciones por parte de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y/o autoridades administrativas competentes, con ajuste a la legislación aplicable vigente, conforme Ley N° 17.319, Título VII- "Sanciones y Recursos" y/o normativa nacional y/o provincial que la complemente, sustituya o reemplace.

40.2. A los efectos de la determinación del monto de la multa, según la gravedad del incumplimiento, se aplicará el siguiente procedimiento:

a) La AUTORIDAD DE APLICACIÓN notificará a través de un medio fehaciente el incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos, intimando al CONCESIONARIO en un plazo razonable a subsanar las posibles transgresiones.

b) Una vez transcurrido el plazo otorgado, conforme artículo 40.2.a), y persistiendo el incumplimiento, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN notificará la infracción de forma fehaciente, otorgando al CONCESIONARIO el plazo de diez (10) días a para que efectúe el descargo, en ejercicio de su derecho de defensa.

c) Vencido el plazo otorgado, conforme artículo precedente, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá hacer lugar al descargo. En caso contrario, se correrá traslado al Área Técnica de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN a los fines de que analice, evalúe y determine de acuerdo con la gravedad e incidencia del incumplimiento de las actividades respectivas, oscilarán entre ochenta mil (80.000) UVAs y ochenta millones (80.000.000) UVAs.

d) De acuerdo a lo establecido por el área técnica en su respectivo informe técnico, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN emitirá el Acto Administrativo a través del cual se impondrá la multa que considere corresponder, debiendo notificar al interesado.

e) El CONCESIONARIO tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para abonar la totalidad de la multa impuesta.

f) La falta de pago de la multa aplicada en el término previsto, hará exigible su cobro por vía de ejecución fiscal, constituyendo suficiente título de ejecución el Acto Administrativo conforme punto 40.2.d).

40.3. Son causales especiales de aplicación de MULTA:

40.3.1. El incumplimiento grave o reiterado del PLAN DE CONTINUIDAD OPERATIVA y/o PLAN DE DESARROLLO E INVERSIONES, una vez agotadas las instancias de adecuación y ante la falta de justificativos técnico- económicos, con una multa equivalente al SALDO PENDIENTE ACTUALIZADO

40.3.2. El incumplimiento grave o reiterado del PLAN AMBIENTAL ESPECIFICO, siendo pasible de las sanciones que considere corresponder la autoridad de aplicación ambiental.

40.3.3. El incumplimiento grave o reiterado al PLAN DE ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES Y EQUIPOS comprometido, así como los compromisos de adecuación de instalaciones, cronograma de obras e inversiones asumidos a través de descargos de actas de inspección e infracción y notas, serán pasibles de aplicación de multas a determinar mediante el procedimiento establecido en el artículo 40.1 y 40. 2.

40.3.4. El incumplimiento grave o reiterado de los Cronograma de Abandono, ya sea de pozos y/o de Instalaciones y Equipos en desuso/obsoletos comprometidos conforme artículos 28.1 y 27.5 del PBC.

40.3.5. La falta de constitución oportuna de las GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE CONCESIÓN conforme al Artículos 26.2 será pasible de las sanciones establecidas en el artículo 41.2. del presente.

40.3.6. Transcurrido el plazo para la ejecución de los compromisos garantizados mediante Póliza de Caución, sin que ello suceda, y previa notificación por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, habilitará instancia de ejecución de la Póliza de Caución.

40.3.7. En el caso de persistir el incumplimiento habiendo agotado las instancias establecidas en el artículo 40 del presente y/o por su gravedad e incidencia, a consideración de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, será causal de caducidad de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN de acuerdo a lo previsto en los Artículo 80, 87 y concordantes de la Ley N° 17.319.

Artículo 41. MORA

La falta de pago en término de las REGALÍAS, del CANON DE SUPERFICIE, importará la mora automática del CONCESIONARIO, y devengará en favor de LA PROVINCIA, sin necesidad de interpelación alguna, intereses moratorios entre la fecha de vencimiento de la obligación de pago y el pago, iguales a los que rijan para las operaciones de descuento general en el Banco de la Nación Argentina.

A los efectos del cálculo de los intereses, los montos expresados en moneda extranjera se convertirán a pesos al tipo de cambio del Banco de la Nación Argentina, tipo vendedor, cotización billete, del cierre día anterior a la fecha de vencimiento.

Toda vez que exista mora, no se considerará cumplido el compromiso hasta tanto sean cancelados en su totalidad la obligación principal y los intereses moratorios devengados.

TÍTULO VIII DE LA EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN

Artículo 42. EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN

42.1. La CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN caduca y se extingue por las razones y con los efectos previstos en el Título VI de la Ley N° 17.319 y los que específicamente se establecen en el presente PBC.

42.2. Los incumplimientos de las obligaciones y compromisos asumidos por el CONCESIONARIO en el CONTRATO que no ameritaran la aplicación de la sanción prevista en el art. 80 de la Ley N° 17.319, podrán ser exigidos y/o sancionados por las vías administrativas o judiciales competentes, reafirmando la PROVINCIA las facultades de aplicar las sanciones por parte de las autoridades administrativas competentes, con ajuste a la legislación aplicable vigente (Ley N° 17.319, Título VII y Decreto provincial N° 24/03 y/o normativa que la sustituya o reemplace), conforme artículo 40 del PBC.

42.3. Todo lo dicho, es sin perjuicio de la atribución irrenunciable de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN de exigir el cumplimiento en especie de todas las obligaciones y compromisos incumplidos por las vías administrativas y/o judiciales competentes, según corresponda.

42.4. Son causales especiales de caducidad:

a) El incumplimiento grave o reiterado del PLAN DE CONTINUIDAD OPERATIVA y el PLAN DE DESARROLLO E INVERSIONES y/o PLAN DE REMEDIACIÓN ESPECÍFICO.

- b) Las faltas graves a la normativa ambiental.
- c) La falta de constitución oportuna de las garantías conforme al artículo 24.2 y sus renovaciones anuales.
- d) El incumplimiento grave o reiterado a los compromisos contractuales asumidos.

42.5. Previamente a la declaración de caducidad, la PROVINCIA intimará al CONCESIONARIO para que subsane las posibles transgresiones en un plazo razonable, el cual no podrá ser menor a cinco (5) DÍAS, ni superior a quince (15) DÍAS.

TÍTULO IX DE LAS CONDICIONES DE MEDICIÓN

Artículo 43. CONDICIONES DE MEDICIÓN Y RECEPCIÓN HIDROCARBUROS

43.1. El CONCESIONARIO, previa aprobación de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, implementará un sistema confiable de medición, conforme a lo establecido por la Resolución N° 557/2022 y el Art 1° de la Resolución N° 435/2004, con un error no mayor a cero coma uno por ciento (0,1%), en el punto de transferencia de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN a la concesión de transporte, destilería o al sistema de transporte terrestre, especificando el tipo HIDROCARBURO entregado, independientemente de su destino final y condiciones de transferencia.

43.2. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá exigir la metodología de medición más precisa, segura y eficiente posible, en función a la tecnología y caudales de producción existentes, que tienda a la automatización.

43.3. El CONCESIONARIO está obligado a utilizar las técnicas de operación más modernas, racionales y eficientes, tendientes a optimizar la explotación de los yacimientos de hidrocarburos que están a su cargo con la finalidad de alcanzar la independencia de la presencia de inspectores en el momento de medición y entrega de la producción de HIDROCARBUROS, así como también adoptar todos aquellos mecanismos que permitan asegurar la calidad y precisión de la información relativa a los hidrocarburos que producen y permitir a las autoridades provinciales, la obtención de los datos de la producción en cada Punto de Medición en forma segura y eficiente, y la implementación de los mecanismos para el control de dicha producción.

43.4. El CONCESIONARIO realizará a su costo, el diseño, la construcción, la operación y el mantenimiento de los Puntos de Medición, de acuerdo con los estándares y prácticas recomendadas, según corresponda (ASTM, API e ISO, para el petróleo; y AGA, API e ISO, para el gas).

ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO I - CRONOGRAMA DEL CONCURSO.

ANEXO II - ÁREA A CONCURSAR.

A. Identificación del Área

B. Delimitación

C. Información Técnica

D. Listado de Información Técnica en el Data Room

E. Inversión Mínima

ANEXO III – FORMULARIO DE PRESENTACIÓN.

ANEXO IV – FORMULARIO DE CALIFICACIÓN INDIVIDUAL.

A. Metodología para la Evaluación de Antecedentes

ANEXO V – PLAN DE CONTINUIDAD OPERATIVA Y PLAN DE DESARROLLO
E INVERSIONES

A. Cronograma y Valorización de actividades.

B. Procedimiento para la evaluación económica

ANEXO VI – ESTADO Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES.

A. Normas y Procedimientos que regulan un mantenimiento adecuado de los activos de Río Negro.

ANEXO VII – MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD.

ANEXO VIII – MODELO DE CARTA DE CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO.

ANEXO IX – MODELO DE CONTRATO DE CONCESIÓN

A. Índice del Contrato.

**ANEXO I
CRONOGRAMA DEL CONCURSO**

FECHA	EVENTO
El día	COMIENZO DEL PERÍODO DE PUBLICACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL 02/2025 Y DE INVITACIÓN A POSIBLES INTERESADOS EN ADQUIRIR EL PLIEGO
El día	COMIENZO DEL PERÍODO DE VENTA A LOS INTERESADOS DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES DEL CONCURSO PÚBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL N° 02/2025. - VISITA Y CONSULTA AL "DATA ROOM". - ENTREGA DE INFORMACIÓN TÉCNICA.
Los días y	VISITAS A LAS ÁREAS Y VISUALIZACIÓN DATA ROOM PREVIA COORDINACIÓN CON LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN.
Hasta el día	FINALIZACIÓN DEL PLAZO PARA FORMULAR CONSULTAS ESCRITAS SOBRE EL PLIEGO.
Hasta el día	FECHA LÍMITE DE RESPUESTA A LAS CONSULTAS ESCRITAS RECIBIDAS.
Hasta el día a las 10:00 hs.	PERÍODO DE PRESENTACIÓN DE SOBRES.
El día a las 12:00 hs.	ACTO DE APERTURA DEL CONCURSO Y APERTURA DE LOS SOBRES "A" y "B"

— — —

**ANEXO II
ÁREA A CONCURSAR**

**INFORMACIÓN TÉCNICA. CATÁLOGO DE MATERIAL DISPONIBLE
PARA CADA ÁREA DE EXPLORACIÓN**

ÁREA A CONCURSAR:

1. MEDIANERA
2. BLOQUE RINCONADA- PUESTO MORALES
3. LAS BASES

1. MEDIANERA

A. Identificación del Área

Denominación: **MEDIANERA**
Superficie aproximada: **53.99 Km²**

B. Delimitación

Coordenadas Provisorias
Proyección Gauss Krüger - Sistema POSGAR Faja 2

Vértice	X	Y
1	5810845,5	2599066,4
2	5803844,3	2599078,4
3	5803642,7	2591579,2
4	5810842,5	2591567,9

C. Información Técnica

Valor del paquete de Información Técnica:

- **Opción 1:** 122 Pozos (Legajos y Perfiles) + 3D Medianera (81 km²): USD 31.840.-
- **Opción 2:** 122 Pozos (Legajos y Perfiles) + 3D Merge_CV_TN_Med. (652.8 km²): USD 49.054.-

D. Listado de Información Técnica disponible en el Data Room

General	
Pozos exploratorios	122 Pozos (Legajos y Perfiles)
Sísmica 3D	Medianera (81 Km²). 3D Merge_CV_TN_Med (652.8 Km²)

- La información listada en el sector superior de este anexo se podrá adquirir, sistematizada y digitalizada en soporte magnético, a partir de la compra de este Pliego. Su adquisición es requisito indispensable para la formulación de la OFERTA.

- La información no podrá ser reproducida para sí o para terceros. Previo a la recepción de la misma, el postulante deberá firmar un ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD con la Autoridad de Aplicación.

- El valor de la información es en concepto del mantenimiento de la base de datos y el ordenamiento de la información.

E. Inversión Mínima

- Producción promedio anual a Septiembre/2025: 129 BOE/d
- Inversión Mínima: DÓLARES ESTADOUNIDENSES un millón quinientos mil (1.500.000 USD)

2. RINCONADA - PUESTO MORALES

A. Identificación del Área

Denominación: **RINCONADA - PUESTO MORALES**Superficie aproximada: Rinconada: 210 Km²Puesto Morales: 125.55 Km²**Total: 335.55 Km²**

B. Delimitación

Coordenadas Provisorias

Proyección Gauss Krüger - Sistema POSGAR Faja 2

Vértice	X	Y
1	5771595,3	2647067,7
2	5757595,3	2647067,7
3	5757595,3	2632067,7
4	5771595,3	2632067,7
5	5767345,3	2620067,7
6	5753845,3	2620067,8
7	5753845,3	2610767,8
8	5767345,3	2610767,8

C. Información Técnica

Valor del paquete de Información Técnica:

Puesto Morales

- **Opción 1:** 110 Pozos (Legajos y Perfiles) + Puesto Morales 3D Merge (155.45 Km²): USD 37.633.-
- **Opción 2:** 110 Pozos (Legajos y Perfiles) + Puesto Morales 3D Merge (155.45 Km²) +14 líneas 2D área Puesto Morales (145.67 Km): USD 39.411.-

Rinconada

- **Opción 1:** 23 Pozos (Legajos y Perfiles) + 3D_Rinconada_S_PostStack_Mig_Gain (112.99km²): USD 10.589.-
- **Opción 2:** 23 Pozos (Legajos y Perfiles) + 10 Líneas Sísmicas 2D (227.13 km) + 3D_Rinconada_S_PostStack_Mig_Gain (112.99km²): USD 13.345.-

3. LAS BASES

A. Identificación del Área

Denominación: **LAS BASES**Superficie aproximada: **67.91 Km²**

B. Delimitación

Coordenadas Provisorias

Proyección Gauss Krüger - Sistema POSGAR Faja 2

Vértice	X	Y
1	5745141,88	3369307,7
2	5745406,0	3377417,4
3	5743390,91	3377483,0
4	5743503,5	3380939,1
5	5738642,56	3381097,5
6	5738305,0	3370744,9
7	5742199,75	3370617,4
8	5742160,28	3369404,2

C. Información Técnica

Valor del paquete de Información Técnica:

- **Opción 1:** 7 Pozos (Legajos y Perfiles) + XX Líneas 2D + Vaca Mahuida - CNQ 16 3D (508 Km²): USD 21.343.-
- **Opción 2:** 7 Pozos (Legajos y Perfiles) + XX Líneas 2D + CNQ 16 3D (700 Km²): USD 27.103.-
- **Opción 3:** 7 Pozos (Legajos y Perfiles) + Vaca Mahuida - CNQ 16 3D (508 Km²): USD 17.340.-
- **Opción 4:** 7 Pozos (Legajos y Perfiles) + CNQ 16 3D (700 Km²): USD 23.100.-
- **Opción 5:** 7 Pozos (Legajos y Perfiles) + Vaca Mahuida - CNQ 16 3D (508 Km²) + CNQ 16 3D (700 Km²): USD 38.430.-
- **Opción 6:** 7 Pozos (Legajos y Perfiles) +XX Líneas 2D + Vaca Mahuida - CNQ 16 3D (508 Km²) + CNQ 16 3D (700 Km²): USD 42.343.-

D. Listado de Información Técnica disponible en el Data Room

General	
Pozos	7 pozos (Legajos y Perfiles)
Líneas Sísmicas	13 líneas (333.56 Km. Lineales)
Sísmica 3D	Vaca Mahuida - CNQ 16 3D (508 Km ²). CNQ16 3D (700 km ²)

D. Listado de Información Técnica disponible en el Data Room

Puesto Morales

General	
Pozos exploratorios	110 Pozos (Legajos y Perfiles)
Líneas Sísmicas	14 líneas (145.67 Km. Lineales)
Sísmica 3D	Puesto Morales 3D Merge (155.45 Km ²)

Rinconada

General	
Pozos exploratorios	23 Pozos (Legajos y Perfiles)
Líneas Sísmicas	10 líneas (227.13 Km. Lineales)
Sísmica 3D	3D_Rinconada_S_PostStack_Mig_Gain (112.99 Km ²)

- La información listada en el sector superior de este anexo se podrá adquirir, sistematizada y digitalizada en soporte magnético, a partir de la compra de este Pliego. Su adquisición es requisito indispensable para la formulación de la OFERTA.
- La información no podrá ser reproducida para sí o para terceros. Previo a la recepción de la misma, el postulante deberá firmar un ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD con la Autoridad de Aplicación.
- El valor de la información es en concepto del mantenimiento de la base de datos y el ordenamiento de la información.

E. Inversión Mínima

- Producción promedio anual a Septiembre/2025: 390 BOE/d
- Inversión Mínima: DÓLARES ESTADOUNIDENSES tres millones (3.000.000 USD)

- La información listada en el sector superior de este anexo se podrá adquirir, sistematizada y digitalizada en soporte magnético, a partir de la compra de este Pliego. Su adquisición es requisito indispensable para la formulación de la OFERTA.
- La información no podrá ser reproducida para sí o para terceros. Previo a la recepción de la misma, el postulante deberá firmar un ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD con la Autoridad de Aplicación.
- El valor de la información es en concepto del mantenimiento de la base de datos y el ordenamiento de la información.

E. Inversión Mínima

- Producción promedio anual: 0 BOE/d
- Inversión Mínima: DÓLARES ESTADOUNIDENSES un millón quinientos mil (1.500.000 USD)

ANEXO III

FORMULARIO DE PRESENTACIÓN

Composición del Oferente

	Nombre	% de Participación
EMPRESA A		
EMPRESA B		
EMPRESA C		
EMPRESA D		
EMPRESA E		
EMPRESA F		
100%		

Declaración Jurada y Carta Compromiso

Las empresas que integran al OFERENTE y que suscriben al pie se obligan mancomunada y solidariamente frente a la PROVINCIA DE RÍO NEGRO a todos los efectos derivados de este CONCURSO, de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN que se les otorgue como consecuencia del presente CONCURSO; constituyen domicilio en la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, en la calle a todos los efectos del presente CONCURSO; y unifican personería jurídica. Asimismo, dichas empresas declaran:

1. Que conocen y aceptan en su totalidad el texto del PBC del presente CONCURSO; en especial, y sin que ello implique limitación alguna, todas las disposiciones del mismo referidas al procedimiento de presentación de OFERTAS, de selección del o de los OFERENTES por parte de la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN y del eventual rechazo de la totalidad de las OFERTAS presentadas;
2. Que conocen las leyes, disposiciones y reglamentos vigentes en la República Argentina y en la Provincia de Río Negro que puedan tener relación o puedan ser aplicables al CONTRATO a formalizar;
3. Que renuncian a cualquier reclamación o indemnización en caso de haber interpretado erróneamente los documentos de este CONCURSO y de las eventuales Concesiones de Explotación de Hidrocarburos que se les otorguen como consecuencia del presente CONCURSO;

4. Que dejan constancia que su OFERTA se basa exclusivamente en una evaluación técnica propia del OFERENTE basada, entre otras, en la información adquirida con la compra del PBC. Asimismo, el OFERENTE reconoce que LA PROVINCIA no ha otorgado garantía de ningún tipo sobre el potencial del ÁREA, para la exploración y eventual explotación de HIDROCARBUROS;

5. Que aceptan que la Provincia de Río Negro no está obligada a adjudicar el presente CONCURSO, como así tampoco a reintegrar los gastos en que hayan incurrido los OFERENTES para presentar sus OFERTAS;

6. Que en caso de tratarse de una UNION TRANSITORIA se comprometen a incluir en el Contrato de Asociación la solidaridad de las empresas y/o personas físicas integrantes de la UT, respecto de las obligaciones que se deriven de su calidad concesionarios; y,

7. Que su duración como empresas individuales y la asociación en Consorcio supera el plazo mínimo de ejecución del eventual CONTRATO del presente CONCURSO.

FIRMAS Y ACLARACIÓN		
	DEL OFERENTE	DOMICILIO
Por EMPRESA A		
Por EMPRESA B		
Por EMPRESA C		
Por EMPRESA D		
Por EMPRESA E		

ANEXO IV

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN INDIVIDUAL PARA EL
ÁREA “ ”

Empresa

Participante del Consorcio

Integrado por

% de participación de la Empresa en el Consorcio

4.a - Datos de Inscripción y certificados que avalen los años de actividad expedidos por el Registro de Empresas Petroleras a cargo de la Secretaría de Energía de la Nación.

4.b - Antecedentes de la Empresa en la actividad petrolera.

4.b.1 - Exploración y/o explotación de áreas (Decretos, Resoluciones y/o Decisiones Administrativas expedidas por Autoridad de Aplicación pertinente y contratos de operación).

4.b.2 - Prestación de servicios específicos a la industria de hidrocarburos y/o certificados de cumplimiento y calidad (ISO, OHSAS, SGI), entre otros.

4.c - Nómina y antecedentes del PERSONAL DIRECCIÓN que afectará a la operación de las ÁREAS en el caso de otorgársele la eventual CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN.

4.d - Nómina y antecedentes del PERSONAL TÉCNICO que afectará a la operación de las ÁREAS en el caso de otorgársele la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN.

4.f - Patrimonio Neto de los tres últimos ejercicios según resulta de balances auditados por auditor independiente.

A. METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES

A las OFERTAS que resulten admitidas formalmente, conforme artículo 16 del PBC, se les asignará un puntaje técnico, en función del análisis y evaluación de la documentación contenida en el SOBRE “A”.

Toda propuesta que no obtenga el puntaje mínimo indicado será rechazada. La evaluación de un OFERENTE integrado por más de una empresa, será el promedio ponderado de los puntajes obtenidos por cada Empresa.

La conveniencia y determinación del grado de cumplimiento de los requerimientos del ANEXO IV del PBC, a ser acreditados mediante la documentación que debe contener el SOBRE “A”, serán ponderados mediante la siguiente tabla:

Parámetro	Denominación	Factor de Ponderación
A1	Antecedentes en Registro de Empresas Petroleras de la SEN (4.a)	5%
A2	Antecedentes de la empresa en la actividad petrolera (4.b.1 y 4.b.2)	30%
A3	Experiencia del personal de dirección propuestos (4.c)	25%
A4	Experiencia del personal técnico propuesto (4.d)	20%
A5	Patrimonio neto en los últimos 3 años (4.f)	20%

El valor máximo de puntaje para cada parámetro es de cien (100) puntos. El puntaje obtenido para cada parámetro se multiplicará por su correspondiente factor de ponderación.

El COEFICIENTE DE CALIFICACIÓN EMPRESA (CCE) es la sumatoria de los parámetros ponderados de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente, siendo el máximo a obtener de cien (100) puntos.

Para calificar el OFERENTE deberá obtener al menos setenta (70) puntos del COEFICIENTE DE CALIFICACIÓN EMPRESA(CCE) tal como se obtiene de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$CCE = A1*0.05 + A2*0.30 + A3*0.25 + A4*0.20 + A5*0.20$$

El OFERENTE cuyo COEFICIENTE DE CALIFICACIÓN EMPRESA no alcance el mínimo aceptable de setenta (70) puntos, no alcanzará la calificación y por ende no será analizado el contenido de su SOBRE "B".

El resultado del COEFICIENTE DE CALIFICACIÓN DE EMPRESA (CCE) será uno de los puntos a considerar en el Sobre "B".

ASIGNACIÓN DE PUNTAJES PARA CADA PARÁMETRO

Para una empresa individual o persona física. En caso de UNION TRANSITORIA, para cada una de los integrantes de la misma.

A1. Antecedentes en el Registro de Empresas Petroleras de la Secretaría de Energía

Cantidad de años de registro en los últimos 10 años.

Indicador o Concepto	Asignación	Puntaje
Registro de Empresas Petroleras de la SEN	10 puntos por año	hasta 100 puntos

En caso de asociación de empresas, todas deberán encontrarse inscritas o en trámite en dicho Registro, al menos en la categoría No Operadora. La empresa que se designe como OPERADORA, deberá presentar la inscripción en esta categoría.

A2. Antecedentes de la empresa en la actividad petrolera

Cantidad de años avalados por certificados de cumplimientos y calidad emitidos por los respectivos comitentes.

Indicador o Concepto	Asignación	Puntaje
Antecedentes de la empresa	10 puntos por año	hasta 100 puntos

A3. Experiencia de Personal de Dirección propuestos

Experiencia del personal de las empresas en otros Proyectos de Hidrocarburos y/o experiencias en las áreas de energía y Medio Ambiente.

En caso de que un OFERENTE, presente más de una OFERTA, el requisito de patrimonio neto mínimo se incrementará a razón de DÓLARES ESTADOUNIDENSES un millón (USD 1.000.000) por cada OFERTA adicional.

Aquellos que carecieran de la solvencia financiera requerida, cuando el Patrimonio Neto Mínimo alcance el 80 % del requerido, podrán satisfacer la exigencia legal mediante compromiso de un Banco o empresa privada vinculada o no con el OFERENTE, quien deberá garantizar la financiación en firme y la co-obligación de todos los aspectos resultantes de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN en el momento de producirse la adjudicación, y como condición para obtenerla.

Cuando las garantías de respaldo económico o financiero, provengan de terceros no OFERENTES, deberán estar redactadas en términos que aseguren en forma explícita su exigibilidad. Durante la vigencia de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN dichas garantías sólo podrán ser sustituidas previa conformidad expresa de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. En este caso, el OFERENTE garantizado presentará también en el SOBRE A toda la documentación que acredite la existencia y solvencia financiera del garante. El OFERENTE deberá acreditar la existencia del garante y su capacidad económica financiera, conforme a PLIEGO.

A5.2. Evaluación de Índices Económico-Financieros: Para cada uno de los índices, se tomará el promedio de los valores resultantes de cada uno de los 3 ejercicios presentados por el OFERENTE. En función del valor resultante, se le otorgará un puntaje de cero (0) o cien (100), de acuerdo a las tablas que se muestran abajo.

El OFERENTE individual será descalificado, cuando presente, en alguno de los índices un puntaje de cero (0).

En caso que el OFERENTE sea una UNIÓN TRANSITORIA o agrupación empresarial se calcularán por separado cada uno de los índices para cada uno de sus integrantes y luego se ponderarán de acuerdo a la participación de sus miembros en la UNIÓN TRANSITORIA o agrupación empresarial.

La UNIÓN TRANSITORIA o agrupación empresarial será descalificada si alguno de los promedios ponderados es igual a cero (0).

Para el caso del ÍNDICE DE CRECIMIENTO, cuando el OFERENTE sea una UNIÓN TRANSITORIA o agrupación empresarial, cada miembro debe cumplir con el índice en forma independiente, es decir, no se realizan ponderaciones de acuerdo a su participación.

a) ÍNDICE DE SOLIDEZ = ACTIVO TOTAL / PASIVO TOTAL

Mide la capacidad de la empresa para hacer frente a sus obligaciones.

IF-2076.00017651.GDERNE.SSE

Indicador o Concepto	Asignación	Puntaje
Manejo y/o control de profesionales junior, personal técnico y/o de apoyo.	7 puntos por año	hasta 50 puntos
Por participación activa en proyecto similar.	10 puntos por proyecto	hasta 50 puntos

El puntaje total es la suma promedio del total de Personal de Dirección propuesto por el Oferente y para precalificar debe ser igual o superior a 70 puntos.

A4. Experiencia de Personal Técnico propuestos

Experiencia del personal de las empresas en otros Proyectos de Hidrocarburos y/o experiencias en las áreas de energía y Medio Ambiente.

Indicador o Concepto	Asignación	Puntaje
Por participación activa en proyecto similar.	10 puntos por Proyecto	hasta 50 puntos
Técnico Especialista (relacionado c/ actividad)	4 puntos por año	hasta 40 puntos
Título Universitario (específico a la actividad)	5 puntos por año	Hasta 50 puntos

Se deberá incluir los Curriculum Vitae que acredite la experiencia en actividades de explotación de hidrocarburos del personal técnico propuesto.

El mencionado equipo técnico puede encontrarse relacionado al OFERENTE mediante contrato laboral o locación de servicios, con una antigüedad mínima de tres (3) meses a la fecha de la presentación de la OFERTA.

El puntaje total es la suma promedio del total de Personal Técnico propuesto por el Oferente y para precalificar debe ser igual o superior a 70 puntos.

A5. Capacidad Económica-Financiera

A5.1. Evaluación del Patrimonio Neto: El OFERENTE deberá poseer, según surja de los Estados Contables y Financieros presentados un patrimonio neto no inferior a la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES dos millones (USD 2.000.000), tomado del balance y convertido en PESOS al Tipo de Cambio del Banco de la Nación Argentina, cotización billete, tipo vendedor del día hábil anterior a la presentación. Si el OFERENTE no cumple con este requisito de PATRIMONIO NETO mínimo, será descalificado.

Si el Valor del promedio del índice es:

- Inferior a 1,1 se le asigna el puntaje 0 (cero)
- Superior o igual a 1,1 se le asigna el puntaje 100 (cien)

b) ÍNDICE DE LIQUIDEZ = ACTIVO CORRIENTE / PASIVO CORRIENTE

Mide el activo disponible para soportar las obligaciones de corto plazo.

Si el Valor del promedio del índice de liquidez es:

- Inferior a 0,5 se le asigna el puntaje 0 (cero)
- Superior o igual a 0,5 se le asigna el puntaje 100 (cien)

c) INDICADOR de CRECIMIENTO del EBITDA (ICE)

Este indicador mide la variación del índice de beneficio entre un año y el anterior, según el siguiente procedimiento.

Para la evaluación se utiliza el indicador conocido como EBITDA ("Earnings Before Interests, Tax, Depreciation and Amortization" en idioma inglés; "Resultados antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones", en idioma español). Se analiza el EBITDA en PESOS.

Para calificar, el OFERENTE deberá cumplir con las siguientes dos condiciones al mismo tiempo:

- 1) El OFERENTE deberá tener un EBITDA del último ejercicio contable presentado, que sea mayor o igual a cero, al cual llamaremos EUA =EBITDA del último año.
- 2) La sumatoria de los deltas de crecimiento del EBITDA de los últimos 3 años, debe también ser mayor o igual a cero. Se considera delta de crecimiento a la diferencia entre el EBITDA de un año y el EBITDA del año anterior.

Si el OFERENTE:

- cumple con ambas condiciones se le asigna el puntaje 100 (cien).
- no cumple ambas condiciones (aunque cumpla una sola), se le asigna el puntaje 0 (cero) y quedará descalificado.

En el caso de que se trate de una UNIÓN TRANSITORIA/asociación empresarial, todos los miembros deberán cumplir con estas condiciones individualmente. Si uno de ellos no la cumple, la UNION TRANSITORIA o asociación empresarial será descalificada.

ANEXO V

PLAN DE CONTINUIDAD OPERATIVA Y PLAN DE DESARROLLO E INVERSIONES

A. CRONOGRAMA Y VALORIZACIÓN DE TAREAS

El CONCESIONARIO deberá presentar el PLAN DE CONTINUIDAD OPERATIVA y el PLAN DE DESARROLLO E INVERSIONES, identificando la actividad a realizar, el monto de erogación/inversión asociada, y el año de ejecución, conforme a la siguiente planilla modelo:

El MONTO TOTAL DE LA OFERTA, es la suma del total comprometido para el PLAN DE CONTINUIDAD OPERATIVA y el PLAN DE DESARROLLO E INVERSIONES.

Plan de ejecución - Anexo

Actividad	Año	Monto de ejecución (en millones de pesos)											
		2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037
Plan de continuidad operativa													
Plan de desarrollo e inversiones													
Total													

Nota: Completar en idioma de Rionegro.

B. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN ECONÓMICA

Este procedimiento se aplicará para la evaluación económica de las OFERTAS para el ÁREA, confeccionada por los OFERENTES de acuerdo a la planilla modelo de este Anexo.

La COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN aplicará a la OFERTA ECONÓMICA contenida en el SOBRE "B" del respectivo OFERENTE calificado la fórmula de adjudicación definida en el PBC.

FÓRMULA DE ADJUDICACIÓN

Para la adjudicación se tendrá en cuenta ponderación del MONTO TOTAL DE LA OFERTA y el COEFICIENTE DE CALIFICACIÓN DE LA EMPRESA obtenido conforme Anexo IV calculado según la siguiente expresión:

$$G = 0.3 * CCE + 0.7 * (PCO + PDI) / \text{Base K}$$

Dónde:

G: FACTOR DE ADJUDICACIÓN

CCE: COEFICIENTE DE CALIFICACIÓN DE LA EMPRESA, obtenido a partir de la evaluación de la capacidad de la empresa, conforme Anexo IV del presente.

BASE K: Plan de inversiones mínimo requerido por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, expresada en UNIDADES DE TRABAJO, conforme a lo establecido en el ANEXO II.

PCO: PLAN DE CONTINUIDAD OPERATIVA comprometido por el OFERENTE, expresado en UNIDADES DE TRABAJO, conforme a lo establecido en el ANEXO V.

PDI: PLAN DE DESARROLLO E INVERSIONES comprometido por el OFERENTE, expresado en UNIDADES DE TRABAJO, conforme lo establecido en el ANEXO V.

ANEXO VI

ESTADO Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE REGULAN UN MANTENIMIENTO ADECUADO DE LOS ACTIVOS DE RÍO NEGRO

Artículo 1.- Las normas del presente anexo regulan los procedimientos y prácticas tendientes a respetar como mínimo, condiciones básicas en todas las instalaciones que deben ser utilizadas en las operaciones de prospección, exploración, explotación, transporte y procesamiento de hidrocarburos que se realicen en el territorio provincial con el objeto de alcanzar los estándares de calidad operativa y de seguridad de la industria, el mantenimiento de la vida útil de los activos entregados por la provincia, otorgar seguridad a las instalaciones, calidad y eficiencia en el manejo de recursos, proteger la salud de las personas y el ambiente a través de las más modernas, racionales y eficientes técnicas de explotación de los recursos.

Artículo 2.- El CONCESIONARIO se compromete a adecuar constantemente las instalaciones y equipos, de manera que se mantenga el buen estado y conservación de las instalaciones, con la finalidad de evitar el deterioro por su uso, se optimice la utilidad de los activos del área de concesión y se proteja el entorno de posibles contingencias asociadas a la actividad, incrementando a través de inversiones sostenidas en el tiempo el valor de los mismos y aportando mejoras necesarias para ofrecer un correcto desempeño de la actividad.

Artículo 3.- El CONCESIONARIO, deberá implementar, dentro del desarrollo de su CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, un PLAN DE ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS necesarios para llevar a cabo una operación normal responsablemente, utilizando equipos en condiciones adecuadas de operación segura, promoviendo un mantenimiento preventivo suficiente, con la finalidad de evitar la ocurrencia de daños ambientales y a los espacios de trabajo, en el marco de las normas legales y reglamentarias nacionales, provinciales y municipales que les sean aplicables.

Dicho programa deberá estar a disposición de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, cada vez que ésta lo solicite. Asimismo, los inspectores tendrán la facultad de requerir información en las oficinas afectadas a la operación en campo y tener acceso inmediato a la misma.

Artículo 4.- El CONCESIONARIO se compromete a disponer de la instrumentación mínima necesaria para realizar un control correcto de las operaciones en resguardo de las personas que trabajan en las instalaciones, el ambiente y los equipos involucrados.

Artículo 5.- El CONCESIONARIO deberá satisfacer los objetivos impuestos por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN de mantener la integridad de las instalaciones optimizando su vida útil, mantener las condiciones que aseguren la inexistencia de fugas y/o pérdidas de hidrocarburos o sustancias nocivas para el ambiente y las personas, asegurando el correcto servicio de las instalaciones, sin riesgo para los operarios, la población y el ambiente. Los inspectores podrán requerir agregar al PLAN DE ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS las actividades y acondicionamientos que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN considere, a través de actas.

Artículo 6.- El CONCESIONARIO se compromete a planificar a mediano plazo adecuaciones de las instalaciones e implementación de medidas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero de forma progresiva.

Artículo 7.-A los efectos de identificar el estado actual de las instalaciones a partir de la vigencia del presente ACUERDO DE PRÓRROGA, se tomarán como base las inspecciones, actas y respectivos registros fotográficos que el cuerpo de policías de Hidrocarburos ha constatado con anterioridad, a través del SISTEMA DE INFORMACIÓN PROVINCIAL INPRO, en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 8.- El CONCESIONARIO y/o el OPERADOR se comprometen a comunicar y poner a disposición de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN toda información referente a los Planes de Mantenimiento, resultados de auditorías de Tanques, de Puntos de Medición, de Equipos Sometidos a Presión, información de Producción, datos de incidentes y consecuentes reparaciones en las instalaciones vinculadas, sin necesidad de requerir una solicitud formal por parte de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Artículo 9.-En el marco del presente Anexo, El CONCESIONARIO se compromete a cumplir las siguientes condiciones específicas, las cuales no son limitantes, ni excluyentes de otras que podrán definirse a través de actas de inspección, notas, o normativa legal y reglamentaria nacional, provincial o municipal que les sean aplicables.

9.1. INCIDENTES.

En caso de registrarse incidentes ambientales por fallas en las instalaciones, deberán ejecutarse los trabajos necesarios para adecuarlas, en el menor tiempo posible y conforme a lo dispuesto por la autoridad competente. Respecto de los incidentes que ocurran a partir de la vigencia del presente contrato, cumplirán en tiempo y forma con las tareas de remediación y/o saneamiento ambiental y de adecuación de instalaciones, y ejecutarán los trabajos con arreglo a las más racionales, modernas y eficientes técnicas que la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia y/o la autoridad que la sustituya o reemplace, apruebe en el marco de la legislación vigente.

9.2. NUEVOS PROYECTOS.

Los nuevos proyectos deben planificarse respetando todos los requisitos establecidos en el presente contrato y presentar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, con un mínimo de anticipación de 6 meses previos al inicio de sus respectivas obras, ya sean nuevas instalaciones o modificaciones de diseño que afecten los procesos actuales. El CONCESIONARIO se compromete a informar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN los legajos técnicos de construcción, auditorías, planes, programas, memorias descriptivas, planos, hojas de datos de equipos y toda aquella información que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN considere a los fines de fiscalizar y controlar los proyectos que se afecten al área de concesión.

9.3. SISTEMAS DE VENTEOS.

9.3.1. Los sistemas de venteos deben separar eficazmente los líquidos de los gases, asegurar la quema correcta de los gases a través de antorchas que cuenten con pilotos automáticos y encendidos a distancia evitando, bajo cualquier punto de vista, toda posibilidad de liberar gases a la atmósfera sin quemar.

9.3.2. Todos los sistemas de venteos deben contar con medición de gases venteados, respetando lo dispuesto por Resolución N° 557/2022.

9.3.3. La colección de líquidos debe redirigirse al proceso de forma segura, controlando que no se produzca ningún tipo de derrame.

9.3.4. El sistema de control de los sistemas de venteos debe evitar de forma eficaz cualquier pérdida inapropiada de fluidos.

9.3.5. Con el objetivo de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la presente sección, dentro del plazo de vigencia del PLAN DE DESARROLLO E INVERSIONES, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN exigirá como mínimo las siguientes premisas:

a) Todas las adecuaciones necesarias deben respetar un cronograma cuyas obras finalicen dentro de la vigencia del PLAN DE DESARROLLO E INVERSIONES.

b) Casos en los que no se cuente con medición de los venteos de gases, planificar la instalación de un punto de medición, como mínimo, por año.

c) Casos en los que los gases no se quemen, planificar las adecuaciones correspondientes para finalizar dentro de los dos (2) primeros años a partir de la vigencia del PLAN DE DESARROLLO DE INVERSIONES.

d) Casos en los que no se separen correctamente los gases de los líquidos, planificar las adecuaciones necesarias a partir de la fecha de inicio del PLAN DE DESARROLLO E INVERSIONES, con el objetivo de alcanzar los objetivos, a razón de un Sistema de Venteos por año, como mínimo.

9.4. TANQUES.

9.4.1. Dentro de los primeros 6 meses de vigencia del presente contrato, la concesionaria deberá presentar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN el listado de tanques que posee dentro del área, operativos y fuera de servicio, con su ubicación georreferenciada, instalación a la que pertenece y función dentro del proceso. Así mismo, deberá presentar un legajo de cada uno, en forma digital, que contenga los formularios exigidos por la Resolución SE 277/2025.

9.4.2. Para los casos de tanques que no hayan sido Registrados según la mencionada norma, se deberá presentar, como mínimo, un historial de inspecciones, internas y externas, sistemas de prevención de fugas, auditorías realizadas a lo largo de la vida útil de cada tanque, resultados y ejecución de acciones correctivas realizadas, basadas en las auditorías y planes de reparación de tanques.

9.4.3. En el transcurso de la vigencia de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, se deberá llevar a cabo, obligatoriamente, un Plan de Exámenes, incluyendo Exámenes Operacionales de Rutina y Exámenes de Condición, los que deberán ser realizados con la periodicidad establecida en la Resolución SE 277/2025 o la normativa que en el futuro la reemplace, debiendo quedar toda esta información documentada y archivada a disposición de los inspectores de forma continua. Así mismo, la concesionaria deberá contar con Plan de Inspección Basada en Riesgos, Planes de inspección basados en intervalos definidos por API 653.

9.4.4. Todas las inspecciones deben ser llevadas a cabo en presencia de un inspector de la Secretaría de Hidrocarburos, comunicando acerca de las mismas con 10 días de anticipación, como mínimo.

9.4.5. Si la operadora contara con tanques que no están empadronados, deberá actualizar este requisito en el transcurso del primer año de concesión de explotación del área, generando su Formulario A1.

9.4.6. Aquellos tanques que no cuenten con auditorías actualizadas, exigidas por la Resolución SE 277/2025, o los que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN considere que deben someterse a auditoría por más que la periodicidad establecida por la norma aún no lo requiera, deberán someterse a las mismas dentro del primer año del PLAN DE DESARROLLO E INVERSIONES.

9.4.7. Si la operadora contara con más de 5 tanques que no hayan sido auditados según lo establecido por la mencionada norma, con el objetivo de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la presente sección dentro del desarrollo de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, deberá presentar un plan de actualización, realizando un mínimo de 3 auditorías por año, a partir del 1er año del PLAN DE DESARROLLO E INVERSIONES.

9.4.8. Las auditorías resultado de las inspecciones que se realicen en los equipos deben ser presentadas a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, se considerarán finalizadas cuando cuenten con todas las adecuaciones sugeridas por ellas y se les haya dado conformidad a través de una auditoría posterior.

9.4.9. Las adecuaciones requeridas como resultado de las auditorías mencionadas, deberán ejecutarse dentro del año en curso de realizadas las inspecciones y no podrán superar el plazo de vigencia del PLAN DE DESARROLLO E INVERSIONES. Caso contrario, deberá presentarse un cronograma de acondicionamientos con su debida justificación, sujeto a aprobación de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

9.4.10. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá solicitar, cuando lo considere necesario, la evaluación de aptitud de un tanque para continuar el servicio, según API 579, que proporciona criterios de evaluación de aptitud para el servicio de tanques, evaluados por Inspector Autorizado o Ingenieros en tanques capacitados para realizarlo.

9.5. EQUIPOS SOMETIDOS A PRESIÓN.

9.5.1. Dentro de los primeros 6 meses de vigencia del presente contrato, la concesionaria deberá presentar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN el listado de equipos sometidos a presión que posee dentro del área, operativos y fuera de servicio, con su ubicación georreferenciada, instalación a la que pertenece y función dentro del proceso. Así mismo, deberá presentar un legajo de cada uno, en forma digital, que contenga los resultados de la última inspección realizada en el equipo, medidas que se tomaron con dichos resultados, reparaciones consecuentes, clasificación de riesgos de los recipientes, intervalo de inspecciones determinados por su clasificación de riesgos o programa de inspección que asegure que los recipientes poseen una integridad mecánica adecuada para el servicio deseado.

9.5.2. Todas las inspecciones deben ser llevadas a cabo en presencia de un inspector de la Secretaría de Hidrocarburos, comunicando acerca de las mismas con 10 días de anticipación, como mínimo.

9.5.3. Para el caso de equipos sometidos a presión que no se hayan sometido a inspección en los últimos 5 años, deberá programarse su inspección dentro de los 2 primeros años desde el inicio del PLAN DE DESARROLLO E INVERSIONES.

9.5.4. Las auditorías resultado de las inspecciones que se realicen en los equipos deben ser presentadas a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y las mismas se considerarán finalizadas cuando cuenten con todas las adecuaciones sugeridas por ellas y se les haya dado conformidad a través de una auditoría posterior.

9.5.5. Todas las adecuaciones necesarias, resultados de las auditorías mencionadas, deben respetar un cronograma cuya finalización se encuentre dentro de la vigencia del contrato suscrito y podrán ejecutarse a partir del segundo año de vigencia del PLAN DE DESARROLLO E INVERSIONES.

9.5.6. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá solicitar, cuando lo considere necesario, la evaluación de aptitud de un equipo sometido a presión para continuar el servicio, según API 579, que proporciona criterios de evaluación de aptitud para el servicio de equipos, evaluados por Inspector Autorizado o Ingenieros capacitados para realizarlo.

9.6. MEDICIÓN DE GAS DESTINADO A CONSUMO INTERNO.

9.6.1. El OPERADOR deberá establecer, dentro del primer año de vigencia del presente contrato, una metodología de medición de gas destinado a consumo interno para todas sus instalaciones, con el equipamiento adecuado, con medición directa. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN deberá prestar conformidad a la estrategia propuesta.

9.7. INSTALACIONES EN DESUSO.

9.7.1. Las instalaciones implantadas en el ÁREA DE CONCESIÓN deberán ser las necesarias para obtener la máxima producción posible de la misma.

9.7.2 En caso de movilización de equipos fuera de servicio, a otras instalaciones u otras áreas de concesión, dentro o fuera de la Provincia, la misma debe ser previamente informada mediante nota con la justificación correspondiente y requiere la autorización de LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

9.7.3. El OPERADOR deberá presentar un informe detallando los estudios de integridad de los equipos que se encuentren fuera de servicio por más de 24 meses, acreditando su utilidad y, caso contrario, deberán desafectarlos de los yacimientos, dándoles la correcta disposición final y abandonando, según fuera declarado en Estudio de Impacto Ambiental, del sitio donde fueran emplazados.

9.7.4. Para el caso de equipos en desuso que deban desafectarse del área de concesión, deberá programarse un cronograma de abandono con un grado de avance del 10% anual.

9.8. CONTENCIÓN DE FUGAS DE LÍQUIDOS.

Todos los equipos sometidos a presión, colectores, manifolds, bombas, calentadores, concentración de más de dos accesorios que interrumpan la continuidad de una cañería y aumenten los riesgos de fugas de líquidos, deberán contar con bateas de hormigón con cordón o canaleta que los contengan.

Las purgas de los separadores deben estar conectadas a un sistema colector que garantice la correcta captación y recirculación de los líquidos. Las bombas deberán estar dentro de un recinto con piso impermeabilizado que abarque todas las conexiones a las mismas y su colector de derrames conectado al sistema de drenaje de la batería que le permita captar cualquier derrame que se produzca en su operación y/o sus reparaciones.

De esta forma, proveer de medidas de contención de posibles fugas, minimizando al máximo el impacto y los efectos nocivos al ambiente, facilitando la remoción y limpieza de las mismas.

9.9. PUNTOS DE MEDICIÓN FISCALES.

9.9.1. El CONCESIONARIO deberá optimizar sus sistemas de medición, conforme lo establecido en el ARTÍCULO 1° de Resolución SEN N° 435/2004. Se debe proveer de todos los recursos que sean posibles para garantizar la utilización de "un sistema de medición de producción confiable cuyo error no sea mayor a CERO COMA UNO POR CIENTO (0,1%), en el punto de transferencia del permiso de exploración o concesión de explotación a la concesión de transporte, destilería o al sistema de transporte terrestre".

9.9.2. Toda vez que las CONCESIONARIAS no cuente con recursos económicos o posibilidades operativas para cumplir con este requisito, deberá presentar una solicitud por escrito justificando adecuadamente, quedando a criterio de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN el permiso de realizar una medición de producción alternativa.

9.9.3. Los Puntos y/o Instalaciones contemplados en la Resolución 557/2022 o Resolución 318/2012, según corresponda, deberán estar registrados en el "SISTEMA DE EMPADRONAMIENTO", como así también mantener actualizados los datos de dicho sistema.

9.9.4. El CONCESIONARIO deberá efectuar el mantenimiento, las calibraciones y verificaciones de los puntos de medición, instrumentación, equipos y todos los elementos que los componen, de acuerdo con el detalle y periodicidad que se establece en la Resolución 557/2022.

9.9.5. Las instalaciones mencionadas en el Punto 3 del Apartado D del Subanexo que integra la Resolución 557/2022, no requerirán auditorías periódicas, salvo que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN requiera la realización de una auditoría de carácter excepcional.

9.9.6. Todas las inspecciones, mantenimiento, calibraciones y verificaciones deben ser llevadas a cabo en presencia de un inspector de la Secretaría de Hidrocarburos, comunicando acerca de las mismas con 10 días de anticipación, como mínimo.

9.9.7. Para el caso de Puntos de Medición, instrumentación, equipos y todos los elementos que los componen, que no se hayan sometido a inspecciones, mantenimiento, calibraciones y verificaciones, en los plazos establecidos por Resolución 557/2022, deberán programarse para ser llevadas a cabo dentro de los primeros 6 meses de vigencia del PLAN DE DESARROLLO E INVERSIONES.

9.9.8. Las auditorías resultado de las inspecciones que se realicen en los equipos deben ser presentadas a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Las mismas se considerarán finalizadas cuando cuenten con todas las adecuaciones sugeridas por ellas y se les haya dado conformidad a través de una auditoría posterior, a realizarse dentro de los 6 meses posteriores. Los casos en los que la concesionaria se vea imposibilitada a realizar los acondicionamientos en 6 meses, deberán quedar debidamente justificados a través de nota que posea una alternativa y correspondiente aceptación por parte de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

9.9.9. El CONCESIONARIO deberá homologar el punto de medición, donde evacúa la producción del área de concesión de explotación, según consideraciones establecidas por Resolución 557/2022, en el transcurso de los primeros 12 meses de vigencia del PLAN DE DESARROLLO E INVERSIONES. Los casos en los que la concesionaria se vea imposibilitada a homologar sus Puntos de Medición, deberán quedar debidamente justificados a través de nota y correspondiente aceptación por parte de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

9.10. CAPTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE GASES.

Cuando las baterías y plantas, emplazadas dentro del territorio provincial, deban tratar petróleos livianos con una alta tensión de vapor, es decir, de alto grado de evaporación, todos sus equipos deberán estar conectados por sus bocas de respiración, válvulas de alivio y elementos pertenecientes al control o seguridad de los procesos a un sistema de captación de gases.

Cuando la baja relación gas-petróleo no justifique la conveniencia económico operativa de utilizar el gas producido, y esa relación esté por debajo de los valores establecidos en el Artículo 5 ° de la Ley Q N° 2.175, los mismos podrán dirigirse a quema a través de sistemas de venteos adecuadamente construidos.

En el caso de petróleos pesados o intermedios, con baja cantidad de gas en solución, el sistema de captación de gases de respiración de los equipos vinculados a los procesos, serán provistos de elementos cuyas descargas estarán conectadas a una pluma de venteo para ser quemado.

9.10.1. El CONCESIONARIO deberá realizar un plan de acción mejorando los procesos de las plantas y baterías de toda el área de concesión, a los fines de captar los gases de manera segura y eficiente, quemándolos en los casos que no sea conveniente darle un correcto aprovechamiento y previniendo su libre emisión a la atmósfera.

Dicho proyecto deberá implementarse a partir del quinto año de vigencia de la presente Prórroga, comenzando por las plantas que procesen mayores caudales de gases y/o que operen petróleos más livianos.

9.10.2. Planificar en conjunto, con la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, la forma de captar gases emitidos a la atmósfera involuntariamente, considerados fugitivos, provenientes de equipos sometidos a presión, tanques, compresores, válvulas de alivio, válvulas de seguridad, válvulas de presión y vacío, arrestallamas, etc., deben estar conectadas a los sistemas de venteos de gases para ser captados y correctamente quemados a través de las antorchas de venteos o fosas. Así mismo, se debe planificar una estrategia adecuada para captar emisiones fugitivas y reducir su liberación de forma progresiva.

9.11. VÁLVULAS DE SEGURIDAD.

Las válvulas de seguridad de todas las instalaciones deberán someterse a calibración, como mínimo, una vez por año cuando trabajen con gas dulce y cada 6 meses cuando se trate de gas que contenga azufre.

9.12. CONCESIONES DE TRANSPORTE.

Se deberá respetar lo dispuesto según Ley Q N°5.594.

9.13. CÁMARAS DE CAPTACIÓN.

Dentro de los primeros 6 meses de vigencia del presente contrato, la CONCESIONARIA deberá presentar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN un informe con los estudios de integridad de todas las cámaras de captación de líquidos y estudio de estanqueidad de las mismas. Todas aquellas cámaras que no garanticen estanqueidad deberán quitarse de operación de inmediato, tomando todas las medidas necesarias para continuar con la normal operación de la instalación vinculada, someterse a su reparación para poder volver a ser utilizadas bajo autorización expresa de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

9.14. BODEGAS.

Dentro de los primeros 6 meses de vigencia del presente contrato, la concesionaria deberá presentar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN un programa, pozo por pozo, que contenga periodicidad de vaciado y limpieza de las bodegas de los mismos.

9.15. CAMINOS.

Se deberá presentar trimestralmente cronograma de mantenimiento y optimización de caminos.

9.16. PILETAS DE EMERGENCIAS.

Todas las piletas de emergencias deben permanecer vacías y limpias durante el ejercicio normal de las operaciones. Asimismo, deben estar preparadas para prevenir contingencias, no permitiéndose su utilización para procedimientos habituales, que no sean imprevistos propios de la operación o contingencias. Las mismas deberán poseer las instalaciones que, con arreglo a las más racionales, modernas y eficientes técnicas que la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia y/o la autoridad que la sustituya o reemplace, apruebe en el marco de la legislación vigente.

9.17. HIDROCARBUROS Y SUBPRODUCTOS PROVENIENTES DE OTRAS PROVINCIAS.

El CONCESIONARIO y/o OPERADOR deberán informar todos los ingresos de hidrocarburos y subproductos cuyo origen sean otras áreas de concesión o provincias. Deberá presentarse el correspondiente Procedimiento Operativo de Recepción de Fluidos, que será evaluado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Adicionalmente. Se debe informar el ingreso de agua de producción, residuos peligrosos, slop y todo producto o subproducto cuyo destino sea el tratamiento o disposición final en territorio rionegrino.

9.18. SOLICITUD DE EXCEPCIÓN DE VENTEOS.

Las solicitudes de excepción de venteos deben realizarse por escrito, a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, como mínimo, 10 días corridos antes de llevarse a cabo.

Los aventamientos accidentales de gas, que resulten como consecuencia de averías en plantas o equipos, tales como los de tratamiento o de compresión, son considerados incidentes contaminantes, por lo que las empresas operadoras de dichas plantas o equipos, deberán cumplir con lo dispuesto por la Resolución SEN N° 143/1998. En el caso de la PROVINCIA DE RÍO NEGRO, corresponde lo dispuesto por el Decreto 656/2004, así como también, la Resolución 2/2012, que implica declarar dichos incidentes ambientales en el sistema INPRO.

Cada excepción programada, sea cual sea el plazo de venteo requerido por la operación, debe ser solicitada a través de una presentación específica, invocando en cada caso la causa de excepción que eventualmente la ampare y el caudal máximo estimativo de gas a ser aventado, en las formas y oportunidades establecidas en la Resolución N° 143/1998.

9.19. DUCTOS.

Toda vez que se produzcan reiteradas roturas en un ducto o cañería, más de dos, en menos de 10 metros lineales, en el transcurso menor a 12 meses, la empresa deberá realizar un estudio de integridad a los fines de evaluar su recambio o reparación alternativa, rehabilitación por medio de revestimientos o nuevas tecnologías.

Presentar dicho estudio a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, con las medidas a tomar justificadas y con definición de fechas de ejecución.

Con dichos resultados, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, podrá intervenir en las medidas tomadas, solicitar adecuaciones diferentes, solicitar mayor información u otro tipo de método de evaluación de integridad de los ductos.

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN deja constancia que en caso de incumplimiento en el tiempo y/o en la forma, las CONCESIONARIAS se someterán al proceso de confección de actas de infracción conforme artículo 35.4.3. del PBC y quedará habilitada a la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder al CONCESIONARIO.

ANEXO VII

MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 del Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Nacional e Internacional N° 02/2025 del que forma parte integrante el presente acuerdo, se abre a las empresas interesadas el acceso y utilización de la INFORMACIÓN TÉCNICA a entregarse a las mismas.

Que para dicho fin las empresas desean examinar y evaluar la información técnica disponible de las ÁREAS a concursar, la cual es confidencial y de exclusiva propiedad de la Provincia de Río Negro.

Que LA PROVINCIA faculta a la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente de la Provincia de Río Negro como AUTORIDAD DE APLICACIÓN para la guarda, sistematización y almacenamiento de la INFORMACIÓN TÉCNICA disponible sobre dichas ÁREAS.

Se procede a la firma del siguiente documento que constituye un ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD entre la AUTORIDAD DE APLICACIÓN (parte informante), con domicilio real y legal en Los Arrayanes y

Los Sauces de la ciudad de Cipolletti y _____ (parte receptora) con domicilio real en calle _____ y legal en _____

CONFIDENCIALIDAD:

1.- Toda la información, datos u otro tipo de antecedentes o documentos que recibiese la parte receptora suministrada por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en forma escrita, gráfica, magnética o de cualquier otra forma, estará protegida bajo estricta confidencialidad y no podrá ser vendida, comercializada, publicada, ni suministrada de cualquier otra forma, sea por medio de fotocopias, reproducción analógica o digital, sin el previo consentimiento escrito y expreso de la parte informante para tal objeto.

2.- LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN (parte informante) es la propietaria natural de toda información que se reciba de las distintas fuentes y de la que se elaborase en el futuro.

3.- La parte receptora se compromete a no proporcionar a terceros, sea directamente o a través de otras personas, físicas o jurídicas, la información, datos u otro tipo de antecedentes o documentos protegida bajo la confidencialidad del presente acuerdo.

Asimismo, se compromete a no usar la información, datos u otro tipo de antecedentes o documentos protegida bajo la confidencialidad disponible en la sala de datos para otro fin que no sea el de examinar y evaluar la potencialidad del ÁREA con dicha información.

4.- Este acuerdo comprende el compromiso total y absoluto de las partes respecto de la información confidencial.

5.- Este acuerdo estará regido y será interpretado de acuerdo con la legislación aplicable al Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Nacional e Internacional N° 01/2022 del que forma parte integrante. -

6.- Los derechos y obligaciones establecidos en el presente acuerdo se extenderán a toda la información resultante del objeto del CONTRATO, que eventualmente vincule a las partes.

7.- La compra de la INFORMACIÓN TÉCNICA por parte de los interesados no debe interpretarse bajo ningún supuesto como eximente de las obligaciones y deberes de confidencialidad que asumen en el presente acuerdo.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Cipolletti a los ____ días del mes _____ de 2025.

Firma:

Aclaración:

ANEXO VIII
MODELO DE CARTA DE
CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO

Señores

SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA Y AMBIENTE

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

PRESENTE

Por la presente y como adquirientes del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares del Concurso Público Nacional e Internacional N° 02/2025 para la calificación y selección de empresas para el otorgamiento de una Concesión de Explotación y eventual Exploración Complementaria con Objetivo Convencional de Hidrocarburos y eventual Concesión de Explotación de Hidrocarburos respecto del ÁREA ----- constituimos por la presente domicilio especial a todos los efectos derivados del referido CONCURSO en la calle _____ N° _____, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, donde serán válidas, sin admitirse prueba en contrario, todas las notificaciones que se nos cursen con relación al mismo.

Asimismo, venimos a manifestar que aceptamos con carácter irrevocable la competencia exclusiva y excluyente de los Tribunales Ordinarios de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, para la solución de cualquier cuestión o controversia que se suscite con motivo del antes citado Concurso.

Firma:

Aclaración:

Apoderado:

ANEXO IX

MODELO DE CONTRATO DE CONCESIÓN

En la ciudad de Cipolletti, a los ____ días del mes de ____ del año ____ se reúnen por una parte la PROVINCIA DE RÍO NEGRO, representada en este acto por el Sr. Gobernador, Don Alberto Edgardo Weretilneck, con domicilio constituido en calle Laprida N° 212 de la ciudad de Viedma, en su carácter de AUTORIDAD DE APLICACIÓN de la Ley N° 17.319, en adelante la PROVINCIA; por la otra la empresa _____, representada en este acto por su apoderado, _____, con domicilio constituido en calle _____ de esta ciudad, en adelante la CONCESIONARIA, y junto con la PROVINCIA denominadas como las PARTES, convienen en celebrar el presente CONTRATO:

ANTECEDENTES: Contrato emergente del Concurso Público Nacional e Internacional N° 02/25 destino a la calificación y selección de empresas para la Adjudicación de Concesiones de Explotación y Eventual Exploración Complementaria con objetivo convencional de hidrocarburos en áreas hidrocarburíferas ubicadas en la Provincia de Río Negro: _____ adjudicada a la empresa _____ que propusiera un total de Unidades de Trabajo _____ (____ UT) equivalentes a dólares estadounidenses _____ (US\$ _____).

En esta oportunidad la PROVINCIA, en el marco de la legislación hidrocarburífera vigente, convoca a empresas interesadas para la Adjudicación de Concesiones de Explotación, para alcanzar los objetivos establecidos por el Gobierno Provincial, los cuales se centran en lograr una inversión permanente y sostenida de las actividades que se desarrollen en el territorio rionegrino en el marco de la protección y conservación del ambiente; avanzando en el desarrollo y fortalecimiento del sector de manera sustentable, con una planificación estratégica de la exploración y explotación de las áreas poniendo en valor los recursos y ampliando el horizonte productivo de la Provincia, a través de la movilización y/o incorporación de reservas, asegurando la continuidad operativa de los yacimientos, procurando mejorar la marcada tasa de declinación de la producción actual

Asimismo, es objetivo de la presente garantizar el buen uso de las instalaciones, la protección de las mismas como activos del estado provincial, asegurando la extracción racional y sustentable de los recursos, mejorando la eficiencia energética, la reducción de emisiones y la sustentabilidad de las operaciones, promoviendo el desarrollo de la mano de obra local y el fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas provinciales

Por ello, es intención de las PARTES suscribir el presente CONTRATO que se sujetará a las siguientes cláusulas y condiciones.

En consecuencia las Partes;

CONVIENEN:

Artículo 1º: OBJETO

El CONTRATISTA se obliga a realizar los trabajos y tareas de explotación y exploración complementaria, transporte y comercialización de hidrocarburos en el ÁREA _____ que fuera adjudicada al mismo en virtud del Concurso Público Nacional e Internacional N° 02/2025.

El plazo de la presente CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN del Área precedentemente identificada será por el término de diez (10) años contados a partir del día siguiente a la fecha de suscripción del presente.

Artículo 2º: DECLARACIONES y GARANTÍAS

2.1. La CONCESIONARIA declara y garantiza en forma irrevocable a la PROVINCIA que:

2.1.1. Cumplirá en tiempo y forma con el compromiso de desarrollo, inversiones y en explotación propuesto en función de los puntos 9.1, 9.2 y 23.2.4 y 23.2.5 del Pliego de Bases y Condiciones, a los efectos de incrementar las reservas de hidrocarburos y su producción.

2.1.2. Ejecutará los trabajos con arreglo a las más racionales, modernas y eficientes técnicas en correspondencia con las características y magnitud de las reservas que comprobaren, asegurando al mismo tiempo la máxima producción de hidrocarburos compatible con la explotación económica y técnicamente adecuada al yacimiento.

2.1.3. Cumplirá en tiempo y forma con las tareas de remediación y/o saneamiento ambiental y ejecutará los trabajos con arreglo a las más racionales, modernas y eficientes técnicas que la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia y/o la autoridad que la sustituya o reemplace, apruebe en el marco de la legislación vigente.

2.2. Por medio del presente la PROVINCIA declara y garantiza en forma irrevocable a la CONCESIONARIA que:

2.2.1. La PROVINCIA tiene plenas facultades para celebrar el CONTRATO y cumplir sus obligaciones.

2.2.2. La celebración, otorgamiento y cumplimiento del presente CONTRATO no vulnera ninguna disposición de la normativa aplicable, así como ninguna resolución, decisión o fallo de ninguna autoridad estatal y/o judicial nacional o provincial. En particular la PROVINCIA declara y garantiza que la adjudicación de las Concesiones de Explotación se rige por las Leyes Nacionales N° 17.319, N° 26.197 y Ley Q N° 4.296.

2.2.3. No hay ninguna acción, juicio, reclamo, demanda, auditoría, arbitraje, investigación o procedimiento (ya sea civil, penal, administrativo, de instrucción o de otro tipo) que impida a la PROVINCIA la firma del presente CONTRATO.

2.2.4. La CONCESIONARIA tendrá el uso y goce pacífico sobre las concesiones de explotación y de transporte de su titularidad, por todo el plazo de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN y sus prórrogas, y la PROVINCIA mantendrá indemne a la CONCESIONARIA frente a cualquier reclamo o acción o decisión o cambio legislativo, que pueda afectar o modificar el régimen de dominio que rige sobre la superficie de las CONCESIONES DE EXPLOTACIÓN en jurisdicción de la PROVINCIA.

Artículo 3º: CONDICIONES GENERALES

3.1. PLAN DE CONTINUIDAD: La CONCESIONARIA se compromete a ejecutar un Plan de Continuidad que, respondiendo a los criterios enunciados en el punto 2.1 del presente, incluirá actividades y trabajos con la finalidad de mantener y optimizar la producción del área, por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES _____ (U\$S _____) aplicables a la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, con el alcance detallado en los ANEXO V del CONTRATO y conforme artículo 24.2.2 del PBC.

3.2. PLAN DE DESARROLLO E INVERSIONES: La CONCESIONARIA se compromete a ejecutar un Plan de Desarrollo e Inversiones que, respondiendo a los criterios enunciados en el punto 2.1. del presente, incluirá inversiones y gastos, por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES _____ (U\$S _____) aplicables a la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, con el alcance detallado en los ANEXO V del CONTRATO y conforme artículo 24.2.3 del PBC.

3.3. COMPROMISO PARA CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO: Cada año la CONCESIONARIA deberá abonar a la PROVINCIA, por la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, un aporte anual para destinar a los conceptos enunciados, que se corresponderá con los montos que se detallan a continuación:

3.3.1. Dólares estadounidenses Veinticinco mil (U\$S 25.000) cuando el volumen de producción del ÁREA sea de hasta 500 BOE/día.

3.3.2. Dólares estadounidenses Cincuenta mil (U\$S 50.000) cuando el volumen de producción del ÁREA supere los 500 BOE/día.

3.3.3 Para la primera anualidad la CONCESIONARIA deberá efectivizar dicho monto, dentro de los sesenta (60) días contados desde la firma del presente CONTRATO. Las anualidades siguientes deberán abonarse antes del 28 de febrero de cada año. Los importes deberán ser depositados en la Cuenta Bancaria del Fondo Fiduciario para la Capacitación, Desarrollo y Fiscalización de la Actividad Hidrocarburífera – CUIT N° 30-71552775-4 – Cuenta Corriente N° 900003916 CBU: 0340265000900003916006 del Banco Patagonia S.A. (Sucursal N°265).

3.3.4 La falta de pago dentro de los plazos establecidos, importará la mora automática del CONCESIONARIO y la hará pasible del pago de intereses moratorios iguales a los que rijan para las operaciones de descuento general en el Banco de la Nación Argentina. En el caso que la mora perdure por más de treinta (30) días corridos de la fecha de pago correspondiente, el CONTRATISTA deberá abonar, además, intereses punitivos a una tasa equivalente a dos y media (2 ½) veces la tasa que rija para las operaciones de descuento general en el Banco de la Nación Argentina.

3.5. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Antes del 31 de enero de cada año durante el PLAZO DE CONCESIÓN, la CONCESIONARIA entregará a la PROVINCIA una Póliza de Caución que garantice el pleno cumplimiento del Plan de Desarrollo e Inversiones y, equivalente al cien por ciento (100%) de lo programado para el año en curso ajustados a los compromisos pendientes a la fecha de constitución bajo pena de caducidad conforme Artículo 42.4.c) del PBC.

Dichas garantías deberán ser constituida de acuerdo a las modalidades establecidas en artículo 102 inciso d) del Decreto N° 200/24.

Con la autorización expresa de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, la CONCESIONARIA podrá sustituir el monto de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO a medida que se cumplan las tareas comprometidas, de forma tal que el monto de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO sea equivalente a las tareas pendientes de cumplimiento.

Las garantías mencionadas deberán constituirse consignando como beneficiario a:

Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro – Secretaría de Estado de Energía y Ambiente.

3.6. MORA: La falta de pago en término del, REGALIAS, CANON DE SUPERFICIE, CAPACITACION importará la mora automática de la CONCESIONARIA, y devengará en favor de la PROVINCIA, sin necesidad de interpelación alguna, intereses moratorios entre la fecha de vencimiento y la de pago, iguales a los que rijan para las operaciones de descuento general en el Banco de la Nación Argentina. A los efectos del cálculo de los intereses, los montos en moneda extranjera se convertirán a pesos al tipo de cambio del Banco de la Nación Argentina, tipo vendedor, del cierre del tercer día anterior a la fecha de vencimiento.

3.7. FISCALIZACIÓN Y CONTROL: El seguimiento de los trabajos, erogaciones e inversiones a realizar dentro de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN identificada en el Artículo 1º será efectuado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La CONCESIONARIA se obliga a acatar los programas de inspección y fiscalización a realizar por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN según lo establecido en el Artículo 35 del PBC.

3.8. COMPRESIONERÍA: El CONCESIONARIO, así como sus contratistas y subcontratistas, deberán priorizar la contratación de mano de obra de trabajadores rionegrinos, las compras en el mercado local y establecer marcos contractuales de mediano y largo plazo, a efectos de contribuir a la sustentabilidad de la actividad en la región, en condiciones equivalentes de capacidad, responsabilidad, calidad y precio, en los términos y condiciones establecidos por la Ley N° 5804, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.2.13 del presente PLIEGO.

El CONCESIONARIO deberá cargar información en el Sistema INPRO- Módulo Compre Rionegrino, debiendo actualizar la información requerida, de forma anual y antes del 31 de marzo de cada año. Asimismo, se requiere que el CONCESIONARIO informe anualmente, hasta el 31 de marzo de cada año, sobre obras previstas y empresas adjudicatarias, asegurando la correcta carga de información para una gestión efectiva de la actividad hidrocarburífera en la Provincia

3.9. RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA: La CONCESIONARIA deberá participar como integrante de la sociedad local y regional en la que actúa asumiendo una conducta ética, a través de la una inversión socialmente responsable, contribuyendo al desarrollo provincial en materia de educación, ambiente, salud, cultura, ciencia e investigación, energías renovables y desarrollo comunitario.

En tal sentido se entiende por Responsabilidad Social Empresaria a la adopción por parte de la CONCESIONARIA de un compromiso de participar como integrante de la sociedad local y regional en la que actúa, contribuyendo al desarrollo sostenible de las comunidades de las que forma parte realizando inversión orientada a crear valor compartido y mutuos beneficios sostenidos.

Anualmente, antes del 31 de marzo de cada año la CONCESIONARIA presentará un reporte de sostenibilidad donde informará de los programas y acciones implementados, incluyendo indicadores que den cuenta de los resultados obtenidos, y las líneas de mejora propuestas para ser implementadas el año siguiente.

3.10. PRESERVACION DEL AMBIENTE: La CONCESIONARIA estará obligada a cumplir durante toda la vigencia de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN con toda la normativa legal vigente en materia ambiental, aplicable a los titulares de dicha concesión y con la que eventualmente se dicte en el futuro, y en especial con las siguientes normas: Artículo 41 de la Constitución Nacional y Artículos 84 y 85, concordantes con el Artículo 79 de la Constitución de la Provincia de Río Negro; Leyes Provinciales Q2952 (Código de Aguas) y M3266 (Regulación del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental) y sus decretos reglamentarios; Ley Nacional 17319 y su reglamentación vigente; Decreto Provincial 452/05 y las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación 105/92, 319/93, 341/93, 05/96, 201/96, 24/04, 25/04 y 785/05; así como las normas que dicte la autoridad competente en el futuro. En particular, constituyen obligaciones de la CONCESIONARIA, adoptar las medidas necesarias para la prevención de la contaminación, tanto de carácter operativo como accidental, así como también toda norma para el abandono de instalaciones y uso racional de los recursos.

En cuanto a los pasivos ambientales el CONCESIONARIO remediará los impactos ambientales de acuerdo a lo establecido en los Artículos 26.3 y 26.4 del PBC.

3.11. USO INDUSTRIAL DE AGUA PÚBLICA: La CONCESIONARIA deberá abonar regularmente al Departamento Provincial de Aguas o al organismo provincial que en el futuro lo sustituya y/o reemplace, los importes correspondientes al consumo por uso industrial de agua pública.

3.12. CANTERAS: Los materiales utilizados en la actividad, deberán provenir de canteras mineras debidamente habilitadas por la Autoridad Provincial correspondiente.

El incumplimiento a esta obligación, hará a la CONCESIONARIA solidariamente responsable por las infracciones al Código de Procedimientos Mineros que le quepan al titular y/o explotador de la cantera.

3.13. PASANTÍAS: La CONCESIONARIA se obliga a contratar, una vez por año durante la CONCESIÓN aprobada en virtud del presente, a un estudiante terciario y/o universitario radicado en la Provincia de Río Negro que curse carreras afines a la actividad hidrocarburífera, contratado en el marco de la Ley N° 26427 y concordantes, para capacitarlo en tareas de la industria. En la medida que la legislación laboral lo permita, la CONCESIONARIA podrá renovar la pasantía o substituir el pasante por otro estudiante.

3.15. INGRESOS BRUTOS: La CONCESIONARIA se compromete a abonar a partir de la entrada en vigencia del presente CONTRATO, una alícuota del tres por ciento (3%) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la extracción de hidrocarburos líquidos y/o gaseosos despachados sin facturar fuera de la Provincia de Río Negro, ya sea que los mismos sean vendidos en su estado al momento de la extracción o en subproductos luego de los procesos de industrialización. Dicha alícuota se mantendrá durante la vigencia de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN y su prórroga, sin adicionales ni complementos.

Artículo 4º: INFORMACIÓN A ENTREGAR A LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Durante la vigencia de la CONCESIÓN, la CONCESIONARIA deberá suministrar en tiempo y forma a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN la documentación técnica, información y programas de acuerdo a lo previsto por las normativas provinciales y nacionales aplicables y vigentes.

Artículo 5º: COMIENZO DE VIGENCIA

Salvo disposición expresa en contrario en el presente, la totalidad de las obligaciones asumidas en este CONTRATO resultarán exigibles a partir de: (i) el día siguiente al de la suscripción del mismo. -

Artículo 6º: IMPUESTO DE SELLOS

A los efectos de establecer el cálculo del Impuesto de Sellos la base imponible del presente CONTRATO está dada por la suma convenida en concepto de BONO DE EXPLOTACIÓN, estando la CONCESIONARIA obligada al pago total de este impuesto.

El pago se deberá realizar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia del CONTRATO.

Artículo 7º: COMISIÓN DE ENLACE TÉCNICO

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN y la CONCESIONARIA, conformarán una COMISIÓN DE ENLACE TÉCNICO, integrada por dos (2) representantes de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y dos (2) de la CONCESIONARIA.

La Comisión se reunirá en forma obligatoria al menos una (1) vez cada ciento ochenta (180) días, en lugar a determinar por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y convocará a reuniones extraordinarias si fuera necesario, con el objeto de monitorear el desarrollo de la actividad de explotación y/o exploración complementaria.

Los puntos tratados en cada reunión y los acuerdos alcanzados, deberán constar en un acta suscripta por las partes.

Artículo 8º: INCUMPLIMIENTOS

Los incumplimientos de las obligaciones y compromisos asumidos por el CONCESIONARIO en el CONTRATO que no ameritaran la aplicación de la sanción prevista en el art. 80 de la Ley N° 17.319, podrán ser exigidos y/o sancionados por las vías administrativas o judiciales competentes, reafirmando la PROVINCIA las facultades de aplicar las sanciones por parte de las autoridades administrativas competentes, con ajuste a la legislación aplicable vigente (Ley N° 17.319, Título VII y Decreto provincial N° 24/03 y/o normativa que la sustituya o reemplace), conforme lo establecido el Artículo 40.

Todo lo dicho, es sin perjuicio de la atribución irrenunciable de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN de exigir el cumplimiento en especie de todas las obligaciones y compromisos incumplidos por las vías administrativas y/o judiciales competentes, según corresponda.

Son causales especiales de caducidad:

- a) El incumplimiento grave o reiterado del Plan de Continuidad Operativa, Plan de Desarrollo e Inversiones y/o Plan de Remediación Ambiental.
- b) Las faltas graves a la normativa ambiental.
- c) La falta de constitución oportuna de las garantías conforme al artículo 23.2 del PBC y sus renovaciones anuales.
- d) El incumplimiento grave o reiterado a los compromisos contractuales asumidos.

Previamente a la declaración de caducidad, la PROVINCIA intimará al CONCESIONARIO para que subsane las posibles transgresiones en un plazo razonable, el cual no podrá ser menor a cinco (5) días, ni superior a quince (15) días.

Artículo 9º: LEGISLACIÓN APLICABLE. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

9.1. El CONTRATO establece la totalidad de los derechos y obligaciones de las PARTES y conforman el acuerdo total, único y definitivo entre las PARTES sobre el objeto del presente.

El CONTRATO se regirá y será interpretado conforme a las leyes nacionales y provinciales vigentes.

A los efectos de la interpretación normativa en casos de controversia deberá observarse el siguiente orden de prelación:

- a.- Artículos 31 y 124 de la Constitución Nacional.
- b.- Artículos 70 y 79 de la Constitución Provincial.
- c.- Leyes Nacionales N°17.319, N°24.145, N°26.197 y Código de Minería de la República Argentina; sus decretos reglamentarios y leyes modificatorias, y las normas ambientales y de seguridad descriptas en el apartado siguiente.

- d.- Leyes Provinciales Q 4296 y Q 2627 y su Decreto Reglamentario N° 24/03.
 - e.- Leyes Provinciales N°3250 (Gestión de Residuos Especiales y Salvaguarda del Patrimonio Ambiental), N° 3266 (Regulación del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental); N° 2952 (Código de Aguas); N°4187; y Decreto Provincial 492/05.
 - f.- Decretos del Poder Ejecutivo Nacional que regulen la actividad hidrocarburífera.
 - g.- Decretos del Poder Ejecutivo Provincial que regulen la actividad hidrocarburífera.
 - h.- Resoluciones de la Ex Secretaría de Energía de la Nación que regulen la actividad hidrocarburífera.
 - i.- Resoluciones de la Secretaría de Estado de Energía de Río Negro que regulen la actividad hidrocarburífera.
 - j.- Resoluciones de la Secretaría de Hidrocarburos de Río Negro que regulen la actividad hidrocarburífera.
- 9.2. Las PARTES solucionarán de buena fe, por medio de la consulta mutua, toda cuestión o disputa que surja de o con relación al CONTRATO y tratarán de llegar a un arreglo sobre dichas cuestiones o disputas.
- 9.3. Las divergencias que puedan suscitarse por disparidad de interpretación y aplicación del presente CONTRATO que no pudieran resolverse entre las PARTES serán sometidas a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Cipolletti, con exclusión y renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiese corresponder.
- Las PARTES suscriben el presente CONTRATO en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

--oOo--

DECRETO N° 14/26

DECTO-2026-14-E-GDERNE-RNE

Viedma, Jueves 8 de Enero de 2026

Visto: el Expediente N° 149.987-D-2023 del Registro del Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.Pro.S.S.), y;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 674/04 y sus modificatorios establecen un monto único para el reconocimiento de gastos de refrigerio, respetando el principio de igualdad entre los agentes públicos comprendidos;

Que, en virtud al tiempo transcurrido desde la ultima actualización realizada por el Decreto DECTO-2025-508-EGDERNE-RNE, y considerando los aumentos producidos en la canasta familiar, resulta necesario fijar un nuevo valor por el concepto de reconocimiento de gastos de refrigerio;

Que el Poder Ejecutivo está facultado a modificar el valor previsto por gasto de refrigerio;

Que, asimismo, corresponde determinar que el concepto de refrigerio sea compatible con el cobro de extensión horaria y/o los adicionales y suplementos previstos por Horario o por Función en el Decreto N° 1.108/05 y modificatorios, y en el Decreto N° 300/19, toda vez que éstos poseen una finalidad distinta al refrigerio, determinando niveles jerárquicos de acuerdo a la autonomía, responsabilidad y complejidad de las tareas asignadas;

Que a fojas 138 ha intervenido la Subsecretaría de Presupuesto, dando cumplimiento a lo normado por la Ley N° 5.763;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal del Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.Pro.S.S.), Secretaría de la Función Pública y Fiscalía de Estado, mediante Vista N° 0039-26 obrante a fojas 143/144;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181°, Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°. - Fijar en la suma de pesos siete mil novecientos treinta y cinco 00/centavos (\$7.935), a partir del 1° de Septiembre de 2025, el monto diario que corresponde reconocer por gastos de refrigerio a los agentes comprendidos en los Decretos N° 2.351/89, N° 2.039/93, N° 1.344/95 y en las Resoluciones N° 610/85, N° 1.494/92 y N° 54/94 del Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.Pro.S.S.).

Artículo 2°.- El suplemento instituido en el Artículo 1° es compatible con el cobro de extensión horaria y/o los adicionales y suplementos previstos por Horario o por Función en el Decreto N° 1.108/05 y modificatorios, y en el Decreto N° 300/19.

Artículo 3°.- Autorizar al Señor Ministro de Hacienda a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Hacienda y de Salud.

Artículo 5°.- Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar.

WERETILNECK.- G. A. Sánchez.- D. C. Thalasselis.

—oOo—

DECRETO N° 15/26

DECTO-2026-15-E-GDERNE-RNE

Viedma, Viernes 9 de Enero de 2026

Visto: el Expediente N° 217.649-SP-2023, del Ex Ministerio de Producción y Agroindustria;

CONSIDERANDO:

Que el Informe Técnico N° 32/2025 del Centro de Investigación Aplicada y Transferencia Tecnológica en Recursos Marinos Almirante Storni (C.I.M.A.S.) N° 32/2025 denominado "Actualización de información sobre el estado de conservación del stock de merluza del Golfo de San Matías - Decreto N° 556/25", en el marco del Programa de Asistencia Técnica para la Gestión Sustentable de las Pesquerías del Golfo San Matías, concluye que habiendo analizado los resultados obtenidos en la campaña de investigación pesquera ambiental REDE 2024 la biomasa total del stock de merluza mostró un incremento en relación al año 2022, pero el mismo representa un 50% de los valores promedios históricos de referencia considerados biológicamente sustentables a largo plazo, por lo que el organismo técnico recomienda mantener medidas de resguardo del recurso y el sostenimiento de las pesquerías;

Que mediante el Decreto N° 556/2025 prorrogó por el término de seis (6) meses, la Emergencia Pesquera en el Golfo de San Matías, declarada oportunamente por Decreto N° 480/2023, con la posibilidad de extender por el mismo período previa evaluación técnica e intervención de la Comisión Asesora de Pesca Marítima Provincial; al constatar que las condiciones que dieron origen a la misma persistían al momento de la sanción;

Que habiendo operado el vencimiento de la prórroga mencionada se y en virtud del informe mencionado en el primer considerando, se reunió el sector de Pesca industrial y artesanal que, habiendo analizado y debatido los antecedentes de mención concluyó la necesidad de sostener las medidas adoptadas en pos de la conservación del recurso pesquero;

Que en virtud de lo expuesto es procedente hacer uso de la extensión del período de emergencia previsto en el Decreto N° 556/2025 por el plazo de seis (6) meses;

Que el presente trámite se encuentra autorizado por el Señor Ministro de Desarrollo Económico y Productivo;

Que ha tomado intervención los Organismos de Control, la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 00056-26;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) y 5) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Prorrogar el plazo del estado de Emergencia Pesquera en los términos y condiciones establecidas y declaradas por el Decreto N° 556/2025, por el plazo de seis (6) meses a partir de la sanción del presente.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Desarrollo Económico y Productivo.

Artículo 3°.- Registrar, comunicar a la Dirección de Coordinación, Control y Fiscalización Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Producción Acuícola, a la Prefectura Naval Argentina, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar.

WERETILNECK.- C. Banacloy.

DECRETO N° 17/26*DECTO-2026-17-E-GDERNE-RNE*

Viedma, Lunes 12 de Enero de 2026

Visto: el expediente electrónico EX-2025-01268125-GDERNE-SA#ME del Registro del Ministerio de Hacienda de la Provincia de Río Negro, y;

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente se tramita la aprobación del "Convenio Marco de Colaboración" y el "Memorando de Entendimiento", suscriptos por la Gobernación de la Provincia de Río Negro y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (O.E.I.) con fechas 16 de febrero del 2022 y 22 de octubre de 2024, y del modelo de Acta Complementaria N° 1 a suscribir entre la Provincia de Río Negro, a través del Ministerio de Hacienda y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (O.E.I.);

Que con fecha 1 de octubre de 1987, se suscribe el Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República Argentina y la O.E.I., el cual fue aprobado mediante la Ley N° 23.579, promulgada por el Decreto N° 987 del 8 de agosto de 1988;

Que con fecha 16 de febrero de 2022 la Provincia de Río Negro celebra con la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (O.E.I.) un Convenio Marco de Colaboración con el objeto de desarrollar actividades de apoyo administrativo, asistencia técnica, de investigación y capacitación y otras que en forma conjunta se juzguen prioritarias para la obtención de los fines compartidos; asimismo, establecen que para el logro de los objetivos mencionados, las partes convendrán mediante la suscripción de Actas Complementarias, las tareas a realizar en cada programa y/o proyecto y/o actividad particular, sus alcances, ámbito y plazo de ejecución, recursos humanos, físicos y financieros y demás características atinentes, las cuales contendrán un Plan de Trabajo en el que determinarán los objetivos, procedimientos y etapas de ejecución, presupuesto y otros medios a aportar por cada parte y un cronograma para su control;

Que a través de su Cláusula Décima, se estableció que los respectivos Ministros actuarán en representación de la gobernación en todos aquellos Programas o Proyectos que se efectúen a través de Actas Complementarias derivadas del mencionado Convenio Marco, siendo responsables de su suscripción y de ejecutar las actividades que surjan de las mismas;

Que con fecha 22 de octubre de 2024 la Provincia de Río Negro y la O.E.I., ratifican la relación iniciada entre las partes, mediante la suscripción del Memorando de Entendimiento en el que reafirman la intención de continuar trabajando en conjunto, reforzando las actividades de cooperación y fortaleciendo la colaboración e intercambio entre ellas;

Que en virtud de lo expuesto deviene oportuno y necesario ratificar el Convenio Marco de Colaboración y el Memorando de Entendimiento, descriptos en los considerandos anteriores;

Que mediante Nota NO-2025-01276239-GDERNE-ME de fecha 20 de noviembre de 2025 el Director Ejecutivo de la Unidad Provincial de Coordinación y Ejecución del Financiamiento Externo (U.P.C.E.F.E.) envía modelo de Acta Complementaria N° 1 a suscribirse entre el Ministerio de Hacienda y la O.E.I., conjuntamente con sus respectivos Anexos, con el fin de gestionar su aprobación, constando en la misma la conformidad del Sr. Ministro;

Que el Ministerio de Hacienda, teniendo presente la experiencia de la O.E.I. en el ámbito de la gestión e implementación de programas y proyectos provenientes de la cooperación internacional, y pretende suscribir el Acta Complementaria N° 01 para la prestación de apoyo técnico y administrativo a la U.P.C.E.F.E., de conformidad con el detalle del Proyecto, que como Anexo I (Plan de Trabajo), forma parte integrante de la misma;

Que mediante su Cláusula Vigésima las partes convienen que todas las comunicaciones y requerimientos que el Ministerio curse a la O.E.I., en el marco de la ejecución del Acta Complementaria en cuestión, serán suscriptos por el funcionario designado en el cargo de Director Ejecutivo de la U.P.C.E.F.E., todo ello conforme a lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 334/03 que establece la estructura, misiones y funciones de la Unidad, firmado el 23 de diciembre de 2003;

Que el Sr. Ministro de Hacienda, tomó conocimiento y autorizó la prosecución del trámite;

Que ha tomado intervención la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Hacienda, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 04730-25;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° incisos 1) y 14) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobar el "Convenio Marco de Colaboración" y el "Memorando de Entendimiento", suscriptos por la Gobernación de la Provincia de Río Negro y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (O.E.I.) C.U.I.T. N° 30-69115712-8, con fechas 16 de febrero del 2022 y 22 de octubre de 2024, que como Anexos IF-2025-01270316-GDERNE-ME e IF-2025-01270315-GDERNE-ME, respectivamente, se integran al presente Decreto, de conformidad con las consideraciones expuestas.

Artículo 2°.- Aprobar el modelo de "Acta Complementaria N° 1" a suscribir entre la Provincia de Río Negro, a través del Ministerio de Hacienda y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (O.E.I.) la que se integra a la presente como IF-2025-01270314-GDERNE-ME, incluyendo su Anexo I – Plan de Trabajo "Fortalecimiento de la Unidad Provincial de Coordinación y Ejecución del Financiamiento Externo", el Anexo II – Presupuesto - en el que se detalla el presupuesto total del mismo por una suma de pesos trescientos ochenta y tres millones doscientos setenta mil ochocientos treinta y tres (\$383.270.833,00) a distribuirse hasta el 31 de diciembre del año 2026, y el Anexo III de Protección de Datos Personales.

Artículo 3°.- Facultar al Señor Ministro de Hacienda a suscribir el Acta Complementaria N° 1, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima del Convenio Marco de Colaboración que se aprueba mediante el Artículo 1° del presente.

Artículo 4°.- Designar a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Provincial de Coordinación y Ejecución del Financiamiento Externo (U.P.C.E.F.E) como Coordinación General Provincial, en representación del Ministerio de Hacienda, en el Acta Complementaria N° 1 a suscribirse, y aprobada en el Artículo 2° del presente.

Artículo 5°.- Autorizar al Señor Director Ejecutivo de la U.P.C.E.F.E a suscribir todas las comunicaciones y requerimientos a cursarse a la O.E.I., en el marco de la ejecución del Acta Complementaria N° 01.

Artículo 6°.- Dar conocimiento de este Decreto a la Legislatura Provincial en virtud de lo normado en el Artículo 181°, Inciso 14) de la Constitución Provincial.

Artículo 7°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Hacienda.

Artículo 8°.- Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar.

WERETILNECK.- G. A. Sánchez.

— — —

ANEXO I

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO Y LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS, PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA

REUNIDOS

Entre EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, de ahora en adelante denominado "GOBIERNO", constituyendo domicilio en la calle Laprida 212, de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, representado en este acto por su Gobernadora, Lic. Arabela Marisa Carreras, por una parte; y por la otra, la ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Oficina en Argentina, en adelante denominada OEI, representada en este acto por su Director Lic. Luis SCASSO, constituyendo domicilio en la calle Paraguay 1510, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Ambas partes, en ejercicio de las funciones que les han sido legalmente atribuidas, reconociéndose mutuamente la capacidad y competencia legal necesaria,

MANIFIESTAN

I. Que la provincia de Río Negro, en ejercicio de su autonomía y como parte integrante de la Nación Argentina, se rige de acuerdo a su Constitución y organiza sus instituciones bajo el sistema republicano y democrático de gobierno, según los principios, derechos, deberes y garantías consignados en la Constitución Nacional.

II. Que, asimismo, Río Negro cuenta con el desarrollo del polo científico-tecnológico más grande fuera de la centralidad del país. Los científicos, académicos y especialistas acompañan el crecimiento productivo de la Provincia, donde se destacan grandes instituciones de innovación tecnológica, que generan empleo calificado, puestos de trabajo y aportan a la Argentina recursos indispensables para su desarrollo.

III. Que la OEI es un Organismo Internacional de carácter gubernamental para la cooperación entre los países iberoamericanos en el campo de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura en el contexto del desarrollo integral, con acreditada experiencia internacional, equipos humanos cualificados y recursos materiales adecuados para colaborar con el GOBIERNO en la organización, realización y difusión de las actividades de cooperación requeridas, estando ambas instituciones interesadas en lograr la mayor participación y éxito en estas actividades.

IV. Que los fines de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, según consta en el artículo 2° de su Estatuto son: promover y cooperar con los Estados Miembros en las actividades orientadas a la elevación de los niveles educativo, científico, tecnológico y cultural. Fomentar la educación como alternativa válida y viable para la construcción de la paz, mediante la preparación del ser humano para el ejercicio de los derechos humanos y los cambios que posibiliten sociedades más justas para Iberoamérica en la realización de sus planes educativos, científico-tecnológicos y culturales, y colaborar especialmente en el perfeccionamiento y coordinación de sus servicios técnicos, entre otros.

V. Que, para el cumplimiento de sus fines, la OEI según se establece en el artículo 3° de su estatuto, podrá celebrar acuerdos y suscribir convenios y demás instrumentos legales con los Gobiernos, con organizaciones internacionales y con instituciones, centros y demás entidades educativas, científicas y culturales.

VI. Que ambas partes manifiestan su interés por colaborar de manera conjunta en la realización de programas, proyectos y actividades de cooperación en los campos de la educación, la ciencia, la cultura y el desarrollo social.

En virtud de lo expuesto, ambas partes, reconociéndose recíprocamente capacidad y competencia suficiente para intervenir en este acto, proceden a formalizar el presente Convenio Marco de Colaboración de acuerdo con las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: El GOBIERNO y la OEI, llevarán adelante el presente Convenio que tiene por objeto desarrollar actividades de apoyo administrativo, asistencia técnica, de investigación y capacitación y otras que en forma conjunta se juzguen prioritarias para la obtención de los fines compartidos.

CLÁUSULA SEGUNDA: Para el logro de los objetivos mencionados, las partes convendrán mediante la suscripción de Actas Complementarias, las tareas a realizar en cada programa y/o proyecto y/o actividad particular, sus alcances, ámbito y plazo de ejecución; recursos humanos, físicos y financieros y demás características atinentes. Dichas actas, deberán contener un Plan de Trabajo en el que determinarán los objetivos, procedimientos y etapas de ejecución; presupuesto y otros medios a aportar por cada parte; y un cronograma para su control.

CLÁUSULA TERCERA: El GOBIERNO y la OEI se comprometen a mantenerse informados y suministrarse los materiales relacionados con los programas que oportunamente suscriban.

CLÁUSULA CUARTA: Si existieran resultados de las labores emprendidas en forma conjunta, sean estos totales o parciales, definitivos o no, serán de propiedad de las partes signatarias, por partes iguales, salvo acuerdo expreso en contrario. Los resultados de los trabajos conjuntos, cuando estos constituyan un producto intelectual de interés general o especializado podrán ser publicados con acuerdo expreso de las partes y con la mención de su realización, dentro del marco del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: La firma del presente documento no implica delegación y/o renuncia alguna de las competencias de cada una de las PARTES. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente Convenio Marco y los acuerdos específicos que se celebraren, las PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, por lo que asumirán en forma particular e individual las responsabilidades correspondientes.

CLÁUSULA SEXTA: Los bienes muebles y/o inmuebles de las partes que se destinen al desarrollo de los trabajos conjuntos y los que pudieren agregarse en el futuro, continuarán dentro del patrimonio de la parte a que pertenecen o con cuyos fondos fueron adquiridos, salvo determinación expresa en contrario decidida de común acuerdo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Las partes signatarias tendrán derecho a la rescisión unilateral del presente Convenio en cualquier momento, sin la necesidad de expresión de causa, debiendo comunicar a la otra parte tal decisión, en forma fehaciente, con una anticipación no menor a SESENTA (60) días hábiles. La rescisión, no dará derecho a formular reclamos de ninguna índole.

CLÁUSULA OCTAVA: Las PARTES podrán difundir en sus propias páginas WEB, sus redes sociales o, en publicaciones impresas, radio, televisión o sitios virtuales de terceros, la información relativa a la firma de este instrumento, el desarrollo, los logros y los avances de los proyectos y/o programas que se deriven de este Acuerdo. Queda entendido y aceptado por las PARTES, que en toda difusión o divulgación se hará constar la participación de todas las instituciones que intervengan en la financiación y ejecución de los mismo con similar tratamiento de imagen y visibilidad y conforme a la reproducción gráfica de cada marca, logo y nombre oficial de las instituciones participantes.

CLÁUSULA NOVENA: En el caso de tener que tratar datos personales, esta decisión estará amparada y permitida de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo del 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por lo establecido en la Ley N. 25.326 de Protección de Datos Personales.

CLÁUSULA DÉCIMA: El GOBIERNO establece que los Ministros que integran su estructura administrativa actuarán en representación de la Gobernadora en todos aquellos Programas o Proyectos que se realicen a través de las Actas Complementarias derivadas del presente Convenio Marco, siendo responsable de su suscripción y de ejecutar las actividades que surjan de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Se deja expresa constancia que la suscripción del presente Convenio no implica impedimento alguno para que los signatarios, en forma conjunta o por separado, puedan concretar acuerdos similares con otros organismos públicos o privados, nacionales o del exterior o con personas físicas, interesados en fines análogos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Las partes tomarán en forma conjunta o separada todos los recaudos necesarios para evitar interferencias de toda índole que alteren el normal desenvolvimiento de las actividades emergentes; y sus relaciones se basarán en los principios de buena fe y cordialidad, debiendo resolver entre ellas y, por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos, diferencias o desinteligencias que pudieran presentarse con motivo del desarrollo de las tareas convenidas y/o a convenir.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: El presente Convenio tendrá una vigencia de CINCO (5) años a partir del momento de su firma, pudiendo renovarse automáticamente por igual período de no mediar notificación en contrario por alguna de las partes, la cual deberá comunicarse mediante un medio de notificación fehaciente y con una anticipación no menor a SESENTA (60) días hábiles. No obstante ello, cuando las partes consideren oportuno podrá ser resuelto el cese del mismo o su modificación, por mutuo acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: El presente Convenio no implica para ninguna de las partes en forma directa obligación económica alguna. la misma se establecerá eventualmente para cada caso particular, en las respectivas Actas Complementarias que se suscriban.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Las partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, y las mismas se basarán en los principios de buena fe y cordialidad en su atención a los fines perseguidos con la celebración del presente acuerdo. En caso de surgir entre las Partes desacuerdos o diferencias acerca de la interpretación y/o aplicación del presente Convenio Marco o sus respectivas actas complementarias, las mismas se obligan a someter la cuestión a las correspondientes instancias jerárquicas. En caso de las negociaciones fracasaren, las partes serán sometidas a un Comité de Arbitraje, a solicitud de cualquiera de ellas. El arbitraje será conducido de acuerdo con las normas de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas sobre Derecho Mercantil (CNUDMI)

vigentes. Cada parte, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, nombrará un árbitro a su costo y se nombrará un tercer árbitro de mutuo acuerdo entre las partes, cuyo costo será asumido en partes iguales. Entre ellos se elegirá a uno, quien presidirá el Comité. El fallo del Comité de Arbitraje será definitivo e inapelable y las partes se obligarán a cumplirlo. A todos los efectos legales se consideran como domicilios constituidos los establecidos en el encabezado de la presente.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes febrero de 2022.

ANEXO II

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO Y LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA

La Gobernación de la Provincia de Río Negro, en adelante la "GOBERNACIÓN", representada en este acto por su Gobernador el Sr. Alberto WERETILNECK; y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Oficina Nacional en Argentina, en adelante la "OEI", representada en este acto por su Director Nacional el Sr. Luis SCASSO. En conjunto denominadas las "PARTES",

CONSIDERANDO

Que la provincia de Río Negro, en ejercicio de su autonomía y como parte integrante de la Nación Argentina, organiza sus instituciones bajo el sistema republicano y democrático de gobierno, según los principios, derechos, deberes y garantías consignados en la Constitución Nacional.

Que la provincia de Río Negro, según lo estipula en su Constitución Provincial, entiende que el poder emana del pueblo, quien delibera y gobierna por medio de sus representantes y autoridades legalmente constituidas, quienes, a su vez, conforman la GOBERNACIÓN.

Que la OEI es un organismo internacional de carácter gubernamental para la cooperación entre los países iberoamericanos en el campo de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura, en el contexto del desarrollo integral, la democracia y la integración regional, y pone a disposición de los Estados Miembros, en el cumplimiento de los mandatos estatutarios que la rigen, y a fin de satisfacer sus necesidades, su infraestructura y su acreditada experiencia internacional en la gestión, operación y gerencia de los campos mencionados.

Que a través de la Ley N° 23.579 se aprobó el acuerdo de sede y cooperación entre el Gobierno de la República Argentina y la OEI; asimismo, en fecha 15 de agosto de 2023, entró en vigor la modificación del mencionado acuerdo.

Que las PARTES han suscripto un Convenio Marco de Colaboración que tiene por objeto desarrollar actividades de apoyo administrativo, asistencia técnica, de investigación y capacitación y otras que en forma conjunta se juzguen prioritarias para la obtención de los fines compartidos.

Que debido a la asunción de esta nueva gestión de gobierno y en pos de reafirmar la colaboración entre la GOBERNACIÓN y la OEI, profundizando las relaciones de cooperación e implementando estrategias de colaboración conjunta en los ámbitos de su competencia, se estima pertinente avanzar con la suscripción del presente Memorando de Entendimiento.

Que las PARTES, en el marco de las consideraciones mencionadas,

ACUERDAN

1) Ratificar la relación iniciada entre las PARTES, mediante la suscripción del presente Memorando de Entendimiento, iniciada con el Convenio Marco de Colaboración firmado el 16 de febrero de 2022.

2) Reafirmar la intención de las PARTES para seguir trabajando en conjunto, reforzando las actividades de cooperación y fortaleciendo la colaboración e intercambio entre ellas.

Leído por las PARTES y enteradas de su contenido y alcance, en prueba de conformidad y aceptación, se suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 22 de octubre de 2024.

ANEXO III

MODELO DE ACTA COMPLEMENTARIA N° 1 AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA DE RIO NEGRO Y LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA

Entre el MINISTERIO DE HACIENDA de la Provincia de Río Negro, en adelante denominado el "MINISTERIO", representado en este acto por el Señor Ministro Cr. Gabriel SANCHEZ (D.N.I. N° 24.825.453), con domicilio en la calle 25 de Mayo N° 99 de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, y la ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN LA CIENCIA Y LA CULTURA Oficina en Argentina, en adelante la "OEI", representada en este acto por su Director Nacional el Lic. Luis SCASSO, con domicilio en la calle Paraguay N° 1510 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Ambas, en conjunto denominadas las "PARTES", en conformidad a lo dispuesto en la CLÁUSULA SEGUNDA del Convenio Marco y,

CONSIDERANDO:

Que la OEI es un organismo internacional de carácter gubernamental para la cooperación entre los países iberoamericanos en el campo de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura, en el contexto del desarrollo integral, la democracia y la integración regional, y pone a disposición de los Estados Miembros su infraestructura y su acreditada experiencia internacional en la gestión, operación y gerencia de los campos mencionados.

Que a través de la Ley N° 23.579 se aprobó el acuerdo de sede y cooperación entre el Gobierno de la República Argentina y la OEI; asimismo, en fecha 15 de agosto de 2023, entró en vigor la modificación del mencionado acuerdo.

Que mediante la suscripción de convenios entre entidades gubernamentales de los estados miembros y la OEI, se brinda soporte a los gestores de aquellos programas que constituyen el objeto de cada convenio, al ser respaldados por la experiencia, la infraestructura, la capacidad técnica, y la transparencia de los procedimientos de gestión, administrativos y controles de la organización, que agilizan y aseguran las acciones necesarias para concretar esos proyectos y programas.

Que el MINISTERIO se encarga de administrar y ejecutar las finanzas públicas de la provincia, gestionando la recaudación de impuestos, la política presupuestaria y el gasto público. Sus funciones incluyen elaborar e implementar políticas financieras y tributarias, promover la inversión pública y gestionar la deuda provincial; asimismo, analiza la capacidad de endeudamiento para acceder al financiamiento externo, conforme a las condiciones establecidas por los aportantes.

Que el 16 de febrero de 2022, la OEI y el Gobierno de la Provincia de Río Negro suscribieron Convenio Marco de Colaboración, mediante el cual acordaron desarrollar actividades de apoyo administrativo, asistencia técnica, de investigación y capacitación, entre otras, a través de la suscripción de Actas Complementarias en cada programa y/o proyecto y/o actividad, con sus ministros que integren la estructura administrativa provincial. En esa misma línea, el 22 de octubre de 2024, las PARTES han firmado un Memorando de Entendimiento, a través del cual ratificaron la relación iniciada en 2022 y reafirmaron la intención de seguir trabajando en conjunto.

Que el MINISTERIO cuenta con la Unidad Provincial de Coordinación y Ejecución del Financiamiento Externo (UPCEFE), especializada en lo relativo a la captación, gestión y ejecución de financiamiento externo, principalmente los provenientes de Organismos Internacionales de Crédito (OIC), instituciones financieras creadas por un Estado o varios Estados con el objeto de financiar proyectos estratégicos cuya finalidad es promover el desarrollo socio económico provincial.

Que los objetivos de la UPCEFE son, entre otros, identificar y priorizar los proyectos elegibles para aplicar a la oferta disponible de financiamiento internacional; acompañar en la formulación de esos proyectos, dando cumplimiento a los estándares técnicos, ambientales y socio económicos; y apoyar la aplicación efectiva del proyecto al financiamiento, junto con su posterior ejecución, rendición y cierre.

Que, en el marco de las consideraciones mencionadas, las PARTES acuerdan celebrar la presente ACTA COMPLEMENTARIA N° 01, en adelante el "ACTA", sujeta a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: El objeto de la presente ACTA consiste en la prestación de apoyo administrativo por parte de la OEI al MINISTERIO para llevar adelante el proyecto "Fortalecimiento de la Unidad Provincial de Coordinación y Ejecución del Financiamiento Externo", mejorando su eficiencia y desarrollo, tal cual lo mencionado en el Anexo I "Plan de Trabajo" que forma parte integrante de la presente ACTA.

CLÁUSULA SEGUNDA: En el marco de lo señalado en la cláusula precedente, las PARTES asumen las siguientes obligaciones:

El MINISTERIO se compromete a:

a) Asignar y transferir a la OEI los recursos necesarios para la ejecución de las actividades que demande la implementación del ACTA, tal cual lo indicado en el Anexo II "Presupuesto" que forma parte integrante de la presente.

b) Realizar, a través de la UPCEFE, la selección de los prestadores que solicitará contratar a la OEI, lo cual se registrará de acuerdo con la normativa vigente de aplicación para la Administración Pública Nacional: Decreto 1109/17, sus modificatorias y/o la norma que lo reemplace.

c) Requerir, a través de la UPCEFE, en tiempo y forma a la OEI el apoyo administrativo necesario para implementar los procedimientos de contratación y pago de honorarios de los prestadores para ejecutar el proyecto, los cuales se registrarán de acuerdo con la normativa vigente de aplicación para la Administración Pública Nacional: Decreto 1109/17, sus modificatorias y/o la norma que lo reemplace. El pago de honorarios por parte de la OEI se efectuará luego de recibir por parte de la UPCEFE, las certificaciones mensuales que aseveren el trabajo realizado por los prestadores.

d) Enviar a la OEI, a través de la UPCEFE, toda la documentación requerida para la ejecución administrativa del ACTA, las certificaciones mensuales de trabajo de los prestadores seleccionados, las autorizaciones de pago parciales y/o totales de las erogaciones relativas a la ejecución del Plan de Trabajo, y las comunicaciones concernientes a contrataciones, legajos y declaraciones juradas. Dicho envío deberá realizarse a través de un responsable administrativo, a cargo de quien estarán los intercambios electrónicos que correspondan y quien podrá ser designado en la CLÁUSULA VIGÉSIMA de manera fehaciente y únicamente a los fines que aquí se detallan. Todos los registros deberán estar respaldados por el sistema de gestión documental.

e) Requerir, a través de la UPCEFE, en tiempo y forma a la OEI, cumpliendo con los procedimientos normativos vigentes, la adquisición de los servicios y/o bienes que se necesiten para la eficiente ejecución del proyecto, los cuales se registrarán de acuerdo con el Reglamento Específico de Adquisiciones de la OEI.

f) Entregar a la OEI, a través de la UPCEFE, con antelación la documentación que concierne a las características técnicas y términos de referencia para el desarrollo de las tareas, la compra de los bienes e insumos y toda otra documentación necesaria para el cumplimiento de la presente ACTA, garantizando los principios de concurrencia e igualdad emulado en los manuales de la OEI.

g) Designar, a través de la UPCEFE, los representantes técnicos que formarán parte del comité de evaluación, órgano encargado de las evaluaciones fruto de los procesos de adquisición.

h) Requerir, a través de la UPCEFE, en tiempo y forma a la OEI la emisión y el pago de pasajes y reintegro de viáticos de acuerdo con la normativa vigente de aplicación para la UPCEFE, Resolución N° 02/2025 "Reglamento para la Liquidación de Viáticos de Consultores" y sus modificatorias.

i) Realizar el seguimiento y evaluación de las actividades previstas, realizando un control en la ejecución tanto física como financiera del proyecto.

j) Recibir y aprobar la rendición digital final e informe financiero digital final que presente la OEI relacionados con el cumplimiento de las obligaciones que asume.

Dicho proceso de aprobación será realizado por la Gerencia de Administración Financiera (GAF) de la UPCEFE, órgano encargado y facultado para tal fin.

k) Reconocer a la OEI los gastos derivados de la presentación de la rendición de cuentas digital (digitalización y/o anillado).

l) Reconocer a la OEI el CINCO POR CIENTO (5%) del monto total del ACTA, en concepto de gastos administrativos y costos recurrentes.

La OEI se compromete a:

a) Realizar las contrataciones de prestadores seleccionados por el MINISTERIO, a través de la UPCEFE, para la ejecución del Proyecto, las cuales se regirán de acuerdo con la normativa vigente de aplicación para la Administración Pública Nacional: Decreto 1109/17, sus modificatorias y/o la norma que lo reemplace. La OEI no efectuará ningún pago de honorarios sin haber recibido por parte del MINISTERIO, a través de la UPCEFE, la certificación mensual que dé cuenta del trabajo realizado por los prestadores.

b) Brindar apoyo administrativo para implementar los procesos de adquisición de bienes y/o servicios solicitados por el MINISTERIO, a través de la UPCEFE, que se regirán por el Reglamento Específico de Adquisiciones de la OEI.

c) Realizar las gestiones para la emisión y el pago de pasajes y viáticos, de acuerdo con lo solicitado por el MINISTERIO a través de la UPCEFE, que se regirá de acuerdo con la normativa vigente de aplicación para la UPCEFE, Resolución N° 02/2025 "Reglamento para la Liquidación de Viáticos de Consultores" y sus modificatorias.

d) Poner a disposición del MINISTERIO toda la información y antecedentes relacionados con el apoyo administrativo brindado en el marco de la presente ACTA y que le permitan realizar las funciones de seguimiento.

e) Presentar una rendición digital final e informe financiero digital final una vez concluidas las actividades, vinculados al cumplimiento de la presente ACTA. Dichos documentos se presentarán ante la Gerencia de Administración Financiera (GAF) de la UPCEFE, mediante la casilla de correo electrónico: mesadeentrada@upcefe.org.ar.

CLÁUSULA TERCERA: Para la ejecución de la presente ACTA, el MINISTERIO transferirá a la OEI la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES (\$ 383.270.833,00.-).

Las PARTES acuerdan que la OEI cobrará, en concepto de gastos administrativos y costos recurrentes, el CINCO POR CIENTO (5%) del monto total transferido. Dicho monto deberá ser transferido a la cuenta N° XXXX de titularidad de la OEI, Banco Patagonia CBU: XXXXXXXXXX; CUIT: 30-69115712-8. En ningún caso la OEI financiará con fondos propios actividades del proyecto.

CLÁUSULA CUARTA: La presente ACTA entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de que su ejecución dará comienzo con la efectiva asignación de los recursos previstos en la CLÁUSULA TERCERA. Su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2026.

CLÁUSULA QUINTA: Toda modificación o prórroga que se efectúe al ACTA, por mutuo acuerdo de las PARTES, se formalizará mediante la suscripción de una Adenda, que pasará a formar parte integrante del ACTA. Cuando el ACTA, a pedido de cualquiera de las PARTES, finalice antes de la fecha prevista en la CLÁUSULA CUARTA y/o el MINISTERIO, a través de la UPCEFE, solicite a la OEI la devolución de montos remanentes, las PARTES podrán, de ser necesario, suscribir un Acta de Cierre.

CLÁUSULA SEXTA: Cualquiera de las PARTES podrá rescindir el ACTA previa notificación fehaciente a la otra con una antelación no menor a TREINTA (30) días corridos. La rescisión no alcanzará a los trabajos en ejecución, comprometiéndose las PARTES a la finalización de las actividades que se estuvieran desarrollando y que cuenten con recursos financieros asignados. La rescisión no generará para las PARTES derecho de indemnización o resarcimiento por ningún concepto.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El MINISTERIO, a través de la UPCEFE, autorizará, mediante comunicación expresa a la OEI, cada uno de los pagos parciales y/o totales que se deben realizar en concepto de contratación de servicios vinculados a las actividades a desarrollar, así como la elección de los prestadores y envío de sus certificaciones mensuales de trabajo.

CLÁUSULA OCTAVA: Se podrán destinar los fondos de la presente ACTA al pago de facturas correspondientes a los servicios necesarios para el mantenimiento, funcionamiento y adecuada operatividad de las oficinas vinculadas a la ejecución del Proyecto. La OEI solo podrá efectuar pagos respecto de facturas emitidas a nombre del MINISTERIO o la UPCEFE. En consecuencia, no se admitirán facturas que no cumplan con dicha condición.

CLÁUSULA NOVENA: Los montos remanentes o no utilizados por OEI, finalizado el Plan de Trabajo del Anexo I y de no mediar modificaciones o prórrogas al ACTA, serán reintegrados al MINISTERIO, o podrán ser reasignados al cumplimiento de los objetivos de cualquier ACTA que se encuentre vigente entre las PARTES, lo cual deberá acordarse expresamente mediante el documento correspondiente. En caso de que la OEI debiera proceder con la devolución del saldo remanente al MINISTERIO, dicho procedimiento se realizará a una cuenta bancaria que el MINISTERIO, a través de la UPCEFE, le informará oportuna y expresamente.

CLÁUSULA DÉCIMA: El MINISTERIO, a través de la Gerencia de Administración Financiera (GAF) de la UPCEFE, órgano encargado de la revisión y aprobación de la rendición de cuentas e informe financiero final, en un término no mayor de VEINTE (20) días hábiles contados a partir de la fecha en que la OEI la presente, comunicará su conformidad o efectuará las observaciones pertinentes. Si el MINISTERIO no hubiera dado cumplimiento con la aprobación expresa de la rendición de cuentas dentro del plazo arriba mencionado, la OEI transcurridos TREINTA (30) días hábiles podrá intimarla para que acompañe la aprobación de la rendición de cuentas de conformidad con lo establecido en la presente ACTA, bajo apercibimiento de considerarse aprobada si no mediara respuesta alguna.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: Los prestadores contratados por el MINISTERIO a través de la UPCEFE con el objeto de realizar obras o prestar servicios vinculados con el proyecto que es objeto de la presente ACTA, no revisten el carácter de empleados de la OEI y no están amparados por los privilegios e inmunidades de la OEI. La OEI no es responsable por ningún reclamo de muerte, lesiones corporales, incapacidad, daños materiales a la propiedad o cualquier otro peligro que un contratado por el MINISTERIO pueda sufrir en relación con el proyecto. Es responsabilidad del MINISTERIO, a través de la UPCEFE, observar, verificar y documentar la selección que realice de los prestadores y el cumplimiento de los requisitos de los términos de referencia para acceder a cada perfil de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1109/17 y sus modificatorias, teniendo en cuenta que la norma no admite excepciones a los mismos. Asimismo, el MINISTERIO, en el caso que debiera proceder con la interrupción de un contrato, deberá informárselo previamente al prestador a través de una nota formal, eximiendo a la OEI de toda responsabilidad y enviándole como documento soporte una copia de dicha nota para que esta proceda con la baja unilateral del contrato. La OEI no se responsabilizará por ninguna acción que los prestadores seleccionados y contratados por el MINISTERIO a través de la UPCEFE pudieran iniciar en el marco de la presente ACTA.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: Todos los bienes adquiridos por la OEI en el marco de la presente ACTA serán patrimonio del MINISTERIO. Del mismo modo lo serán los derechos de propiedad de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza sobre informes, trabajos, estudios u obras producidas como consecuencia de este ACTA. A tal efecto, los mismos serán entregados mediante la suscripción del acta de cesión correspondiente. La OEI no será responsable por el mal funcionamiento y/o defectos que los bienes adquiridos puedan tener una vez realizada la cesión de los bienes, por lo que el MINISTERIO la exime de cualquier reclamo, acción y/u obligación en la materia.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: Las PARTES harán uso de sus logos para los fines pautados y de acuerdo con lo detallado en la presente ACTA. Para otros fines que no sean los previstos aquí se deberá solicitar autorización escrita de cada una de ellas.

Asimismo, en cualquier publicación y/o difusión que se realice con relación al objeto de la presente, deberá hacer referencia a las PARTES e incluir sus logos.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: Las PARTES podrán difundir en sus propias páginas web, sus redes sociales o en publicaciones impresas, radio, televisión o sitios virtuales de terceros, la información relativa a la firma de este instrumento, el desarrollo, los logros y el avance del proyecto financiado con esta ACTA, lo cual podrá realizarse en los idiomas oficiales de la OEI. Queda entendido y aceptado por las PARTES, que en toda difusión o divulgación del proyecto se hará constar la participación de todas las instituciones participantes en la financiación y ejecución del mismo con similar tratamiento de imagen y visibilidad y conforme a la reproducción gráfica de cada marca, logo y nombre oficial de las instituciones participantes.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: Las PARTES se obligan a mantener la confidencialidad frente a terceros respecto a la información y documentación que intercambiarán o a las cuales tendrán acceso durante la duración de la presente ACTA. Del mismo modo, las PARTES se comprometen a adoptar las medidas necesarias para que sus empleados, subcontratados, empleados de éstos últimos y/o colaboradores, aún después de la finalización de sus respectivos contratos, respeten la confidencialidad del ACTA.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: La presente ACTA estará sujeta a la normativa local vigente en materia de protección de datos personales Ley N° 25.326 y el Decreto 1558/2001. Este tratamiento se realizará exclusivamente para la ejecución del ACTA y los datos se conservarán el tiempo legalmente previsto para fines de archivo y auditoría, así como durante el tiempo legalmente previsto en el que las PARTES puedan hacer frente a posibles reclamaciones. No se comunicarán dichos datos a terceros, salvo por obligación legal y la base de legitimación del tratamiento es la ejecución del ACTA. Este tratamiento se realiza con los datos del ACTA, los cuales se suben a la plataforma de gestión de proyectos de la OEI y al sistema de planificación de recursos empresariales de la OEI (ERP), cuyos servidores se encuentran alojados en territorio de la Unión Europea y a los cuales tendrán únicamente acceso las personas autorizadas por la Secretaría General.

En la medida en que las prestaciones y el cumplimiento de la presente impliquen un tratamiento por la OEI de datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el MINISTERIO, aquella tendrá la condición de encargado de tratamiento, según lo dispuesto en el Anexo III. Los firmantes de la presente podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos y los de limitación u oposición al tratamiento a través de las direcciones de correo electrónico que se indican a continuación: por la OEI: proteccion.datos@oei.int; y por el MINISTERIO: prensaycomunicacion@economia.rionegro.gov.ar. Asimismo, tienen derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), así como ante la Agencia de Acceso a la Información Pública (AAIP).

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: Las PARTES acuerdan que admitirán la utilización de medios y soportes electrónicos, digitales e informáticos para la presentación de propuestas, documentación y rendición de gastos relativas a la presente ACTA, las cuales deberán ser enviadas únicamente mediante correos electrónicos institucionales, como así también las comunicaciones entre ellos. Asimismo, la utilización de medios y soportes electrónicos, digitales e informáticos contribuye con el cumplimiento de las políticas de desarrollo sustentable adoptadas por la República Argentina junto con el resto de los Estados Miembros de la ONU en la Cumbre Mundial de Desarrollo Sostenible en Nueva York a la Agenda 2030 "Transformar nuestro mundo".

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: Las PARTES se comprometen a cumplir responsablemente con las obligaciones asumidas salvo que mediaren motivos de caso fortuito o fuerza mayor, los cuales deberán estar debidamente acreditados. En este caso, quedarán eximidas de la responsabilidad atribuible a estos hechos, encontrándose facultadas para rescindir la presente ACTA cuando estos impidiesen su continuidad. Si esto ocurriera, la OEI percibirá únicamente un monto proporcional al trabajo realizado, en relación con la previsión de la CLÁUSULA TERCERA de este instrumento. De igual modo, el MINISTERIO podrá rescindir la presente ACTA en cualquier momento por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, con idéntico mecanismo de proporcionalidad.

CLÁUSULA DECIMONOVENA: Sin perjuicio de lo expresado en la cláusula precedente, y en materia de responsabilidad derivada de eventuales incumplimientos, cada parte responderá frente a su contraparte en el marco de la normativa a la que debe ajustarse de acuerdo con su naturaleza jurídica. -

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Todas las comunicaciones y requerimientos que el MINISTERIO curse a la OEI en el marco de la ejecución de la presente ACTA serán suscriptos por el funcionario designado en el cargo de Director Ejecutivo de la UPCEFE. Cualquier cambio y/o incorporación relacionada con esta cláusula y que el MINISTERIO considere realizar deberá ser informado de manera fehaciente a la OEI por el firmante de la presente.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA: Las PARTES convienen que, en toda circunstancia o hecho que tenga relación con el ACTA, mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán, respectivamente, las responsabilidades consiguientes. La suscripción del ACTA no significa un obstáculo para que las PARTES, en forma individual o conjunta, puedan concertar convenios similares con otras entidades o instituciones que persigan los mismos fines.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA: Todas las notificaciones que las PARTES deban cursarse con motivo de la presente ACTA serán válidas en los domicilios constituidos en el encabezado de este instrumento. En caso de diferendos relacionados con su interpretación y/o ejecución, las partes agotarán los esfuerzos para encontrar una solución amistosa y consensuada tendiente a cumplimentar su objeto. De no encontrar resolución, se someten a un Comité de Arbitraje, a solicitud de cualquiera de ellas. El arbitraje se regirá por las normas de arbitraje de la Comisión de la Naciones Unidas sobre Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) vigentes. Cada parte, dentro del plazo de TREINTA (30) días hábiles, nombrará un árbitro a su costo y se nombrará un tercer árbitro de mutuo acuerdo entre las PARTES, cuyo costo será asumido en partes iguales.

Entre ellos se elegirá a uno, quien presidirá el Comité. El fallo del Comité de Arbitraje será definitivo e inapelable y las PARTES se obligarán a cumplirlo. -----

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el ____ de ____ de 2025 se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. -----

OEI

MINISTERIO

ANEXO I – PLAN DE TRABAJO "FORTALECIMIENTO DE LA UNIDAD PROVINCIAL DE COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO EXTERNO"

Descripción general del Proyecto:

El presente proyecto busca por medio del fortalecimiento de las capacidades de la Unidad Provincial de Coordinación y Ejecución del Financiamiento Externo (UPCEFE), brindar una mayor asistencia técnica a las dependencias del gobierno provincial y/o a los municipios de la Provincia para identificar, diseñar, formular, evaluar y ejecutar programas y proyectos que fortalezcan las políticas públicas tendientes al desarrollo social y económico de la provincia de Río Negro, a través del acceso al financiamiento externo.

Contexto y problemática:

La UPCEFE, dependiente del Ministerio de Economía de la Provincia de Río Negro, tiene como misión instrumentar las políticas globales de inversión a desarrollar en la Provincia en todo aquello que se refiera a la elaboración, evaluación y posterior ejecución de planes y proyectos de reforma e inversión con la posibilidad de obtener su financiamiento total o parcial, coordinando la gestión de los mismos, en línea con los intereses y prioridades de la provincia y sus municipios.

La UPCEFE, ejerce la representación de la Provincia de Río Negro ante los organismos nacionales e internacionales de financiamiento y/o asistencia económica y frente a las unidades o dependencias del Gobierno Nacional que administren, coordinen o ejecuten líneas crediticias y/o programas de subsidios.

La actividad central de la UPCEFE, en términos presupuestarios, es la supervisión y coordinación, el apoyo administrativo y financiero a las capacidades operativas de la unidad, la articulación entre las distintas dependencias del Gobierno Provincial y/o de los gobiernos municipales, así como en relación al gobierno nacional, el apoyo a la formulación, diseño, evaluación (medioambiental y económica) de los proyectos, la colaboración en la elaboración de estudios, términos de referencia, pliegos de licitación de procesos de adquisidores, gestión de contratos de consultoría de servicios y obras, vinculados a la ejecución de los proyectos administrados por la UPCEFE.

En línea con lo expuesto, el presente proyecto busca por medio del fortalecimiento de las capacidades de la UPCEFE brindar una mayor asistencia técnica a las dependencias del gobierno provincial y/o a los municipios de la Provincia para identificar, diseñar, formular y ejecutar programas y proyectos que fortalezcan el plan de desarrollo público provincial por medio del acceso al financiamiento externo.

Objetivos generales del Proyecto:

- Fortalecer las capacidades de la UPCEFE, con el objeto de brindar una mayor asistencia técnica a las dependencias del gobierno provincial y/o a los municipios de la Provincia para identificar, diseñar, formular, evaluar y ejecutar programas y proyectos que fortalezcan las políticas públicas tendientes al desarrollo social y económico de la provincia de Río Negro, que apunten a la mejora de las políticas públicas en búsqueda del desarrollo social y económico.

Justificación del objetivo:

La UPCEFE tiene por objetivo gestionar fuentes de financiamiento a partir de los organismos multilaterales de crédito, fuentes bilaterales y/o países extranjeros ya sea de manera directa o a través del Gobierno Nacional (en la modalidad que éste establezca), para el financiamiento de los proyectos de reforma de la administración provincial o local de desarrollo productivo regional y/o de infraestructura pública entre otras finalidades siempre referidas al accionar de la administración pública.

En particular, por medio del fortalecimiento de las capacidades de la UPCEFE, se busca obtener financiamiento para iniciativas que surgen de la administración pública provincial y municipal, que se consoliden en proyectos de reforma de las distintas áreas de la administración pública o proyectos de inversión en infraestructura, en línea con la política de inversión pública provincial y de acuerdo con lo establecido en el artículo N° 48 de la Ley Provincial N° 3.186.

El fortalecimiento de las capacidades mejora los conocimientos, las competencias, los comportamientos y las actitudes de las personas; modifica las instrucciones, prioridades, procesos y estructuras de las organizaciones públicas, privadas, y de la sociedad civil y refuerza asimismo la voluntad política, el marco de las políticas y otros elementos para ofrecer un entorno propicio a la mejora de aquellas capacidades que deben mejorarse y sostenerse. Es un proceso a través del cual los individuos, organizaciones y sociedades obtienen, fortalecen o mantienen las capacidades para establecer y lograr sus propios objetivos de desarrollo a lo largo del tiempo (UNDP, 2009).

Objetivos específicos del Proyecto:

1. Capacitar al personal de la UPCEFE para las tareas específicas de cada área de acción, junto con sus conocimientos y competencias.
2. Robustecer el desarrollo organizacional para mejorar la eficiencia de la UPCEFE.
3. Impulsar la articulación entre el sector público y el sector privado.
4. Identificar y priorizar los sectores críticos para abordar necesidades de la provincia y de sus municipios.
5. Establecer acuerdos de cooperación con jurisdicciones estatales.
6. Mejorar los procedimientos administrativos orientados a la gestión por resultados.

Actividades:

i) Identificar, obtener y gestionar las fuentes de financiamiento para proyectos de interés provincial y municipal.

ii) Mejorar el funcionamiento de la administración pública provincial y de las administraciones públicas municipales en la Provincia de Río Negro, a través del financiamiento de proyectos de reforma de la administración y de proyecto de inversión en infraestructura.

- iii) Instalar nuevas modalidades de trabajo en la administración pública provincial, en base a las buenas prácticas nacionales e internacionales, bajo la modalidad de la Gestión por Resultados (GpR).
- iv) Fortalecer el equipo de trabajo de la UPCEFE en la formulación, diseño y ejecución de proyectos.
- v) Contratar recursos humanos especializados o consultorías especializadas mediante el procedimiento correspondiente, incluyendo la contratación de auditorías externas.
- vi) Procurar el funcionamiento operativo de la UPCEFE en su conjunto, lo que incluye gastos operativos y la adquisición de materiales, equipos y mobiliarios.

Localización: Río Negro, Argentina

ANEXO II – PRESUPUESTO (*)

Detalle de Gastos	2026			Totales
	1º Cuatr.	2º Cuatr.	3º Cuatr.	
Componente 1: Fortalecimiento de las capacidades operativas de la UPCEFE.				
Consultorías Especializadas y equipo de apoyo	49.785.204	49.785.204	57.252.985	156.823.394
Traslados (pasajes y viáticos)	20.000.000	20.000.000	20.000.000	60.000.000
Componente 2: Apoyo a la Formulación, Diseño, Evaluación de los proyectos administrados por la UPCEFE.				
Equipo Técnico, expertos	24.805.000	27.951.000	29.282.000	82.038.000
Componente 3: Gastos de administración y funcionamiento de la Unidad.				
Gastos operativos	20.332.845	21.552.815	22.772.786	64.658.446
Gastos Misceláneos (ART, Seguro de Vida, IT, material de oficina, y otros suministros)	500.000	500.000	500.000	1.500.000
Subtotal	115.423.049	119.789.020	129.807.771	365.019.841
Costos administrativos de la OEI 5%	5.771.152,46	5.989.451,00	6.490.388,57	18.250.992
Total	121.194.202	125.778.471	136.298.160	383.270.833

ANEXO III – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Reunidos

De una parte,

Sr. Gabriel SANCHEZ, en nombre y representación del MINISTERIO DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, con CUIT N° 30-67285220-6 y domicilio en 25 de Mayo N° 99 de la ciudad de Viedma, Río Negro, en lo sucesivo, "el responsable del tratamiento"

De otra parte,

Sr. Luis María SCASSO, en nombre y representación de la ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA con CUIL 30-69115712-8 y domicilio en Paraguay 1510 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en lo sucesivo "el encargado del tratamiento",

Estipulaciones

1. Objeto del encargo del tratamiento

Mediante las presentes cláusulas se habilita al encargado del tratamiento para tratar por cuenta del responsable del tratamiento, los datos personales necesarios para llevar adelante la asistencia administrativa al proyecto "Fortalecimiento de la Unidad Provincial de Coordinación y Ejecución del Financiamiento Externo" del responsable.

El tratamiento consistirá en el acceso por parte de la OEI a datos de prestadores que participarán en la ejecución del proyecto del responsable del tratamiento, para realizar las contrataciones, pagos de honorarios de los prestadores, emisión de pasajes y pago de viáticos y brindar apoyo para implementar los procesos de adquisición de bienes y servicios.

El tratamiento de los datos consistirá principalmente en la recogida y registro de los mismos: el MINISTERIO, a través de la UPCEFE, enviará mensualmente, mediante un funcionario administrativo

designado, el listado de los prestadores que trabajaron en el Proyecto y a quienes deberá pagar los honorarios. La OEI los conservará y almacenará el tiempo necesario para ejecutar la actividad y lo legalmente necesario; los modificará en caso de ser necesario y los destruirá cuando finalice el tiempo necesario de guarda o bajo solicitud del responsable del tratamiento. Finalmente, los devolverá en caso de que el responsable lo solicite.

2. Identificación de la información afectada

Categorías de interesados:

- Prestadores

Categorías de datos:

- Identificativos: nombre, apellidos, dirección, correo electrónico, DNI, firma, imagen.
- Características personales: sexo, estado civil, nacionalidad, edad, fecha y lugar de nacimiento.
- Detalles e empleo: puesto/cargo, categoría o grupo profesional.
- Económicos: honorarios percibidos por el trabajo realizado en el proyecto.

3. Duración

El presente acuerdo tiene una duración de un año, prorrogable hasta la fecha de terminación de la prestación de los servicios por parte del encargado del tratamiento a favor del responsable del tratamiento.

Una vez finalice el presente Acuerdo, el encargado del tratamiento conservará los datos el tiempo legalmente previsto para fines de archivo y auditoría.

4. Obligaciones del encargado del tratamiento

El encargado del tratamiento y todo su personal se obliga a:

a. Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.

b. Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento.

Si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe las disposiciones vigentes en materia de protección de datos, el encargado informará inmediatamente al responsable.

c. Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:

- El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado.

- Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.

- En el caso de que se produzcan transferencias de datos personales entre un país miembro del Espacio Económico Europeo (EEE) y un país u organización internacional fuera de este, la documentación de las garantías adecuadas que legitimen dicha transferencia.

- Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:

- . La seudonimización y el cifrado de datos personales.

- . La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

- . La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.

- . El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

d. No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles.

El encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.

Si el encargado debe transferir datos personales de forma que se produzca una transferencia internacional de datos en el sentido indicado en el párrafo c., informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que la legislación aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

e. Subcontratación:

No subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este Acuerdo que comporten el tratamiento de datos personales, excepto los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios del encargado.

Si fuera necesario subcontratar algún tratamiento, este hecho se deberá comunicar previamente y por escrito al responsable, indicando los tratamientos que se pretende subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación no se podrá llevar a cabo sin la autorización previa y por escrito del responsable.

El subcontratista, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el responsable. Corresponde al encargado inicial regular la nueva relación de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

f. Mantener el deber de secreto respecto a los datos personales a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.

g. Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente

h. Mantener a disposición del responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.

i. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

j. Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de protección de datos: acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles).

Cuando las personas afectadas ejerzan alguno de estos derechos ante el encargado del tratamiento, éste debe comunicarlo por correo electrónico al responsable del tratamiento. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

k. Corresponde al responsable del tratamiento facilitar el derecho de información en el momento de la recogida de los datos.

l. Notificación de violaciones de la seguridad de los datos.

El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas, y a través de correo electrónico o teléfono las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

Corresponde al responsable del tratamiento comunicar las violaciones de la seguridad de los datos a la autoridad de protección de datos correspondiente.

También comunicará las violaciones de seguridad de los datos a los interesados cuando sea probable que la violación suponga un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas. La comunicación a los interesados debe realizarse en un lenguaje claro y sencillo.

Si se dispone de ella, tanto el encargado del tratamiento al responsable del tratamiento, como el responsable del tratamiento a la autoridad de protección de datos correspondiente y a los interesados, facilitarán, como mínimo, la información siguiente:

- . Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
- . El nombre y los datos de contacto del punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
- . Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
- . Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

m. Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda

n. Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.

o. Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él.

p. El encargado del tratamiento deberá implantar las medidas de seguridad que sean acordes a la evaluación de riesgos que hayan podido realizar o a los códigos de conducta, sello, certificación u otro estándar de seguridad que les sean aplicables.

En todo caso, deberá implantar mecanismos para:

- . Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

- . Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.

- . Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.

- . Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.

q. Designar un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable, si está obligado a ello por lo dispuesto en las disposiciones vigentes en materia de protección de datos.

r. Destino de los datos:

Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el encargado del tratamiento, bajo solicitud del responsable del tratamiento, debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al responsable del tratamiento.

No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente boqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

5. Obligaciones del responsable del tratamiento

Corresponde al responsable del tratamiento:

a. Realizar una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el encargado, si está obligado a ello según las disposiciones vigentes en materia de protección de datos.

b. Realizar las consultas previas que corresponda.

c. Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de protección de datos.

d. Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

El presente Anexo forma parte integrante de la presente ACTA y es expresamente aceptado por las partes signatarias de la misma.

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 16.- DECTO-2026-16-E-GDERNE-RNE.- 12-01-2026.- Adherir a la conmemoración de un nuevo aniversario de la fundación de la localidad de Pilcaniyeu.- Declarar asueto para el personal de la Administración Pública Provincial y Docentes que presten servicios en la localidad de Pilcaniyeu, el día 23 de Febrero de 2026.- Invitar a los demás Poderes, al Comercio, la Industria y Entidades Crediticias y Financieras Provinciales y/o Nacionales, que desarrollan sus actividades en la localidad de Pilcaniyeu a adherir a la medida.

DECRETO N° 18.- DECTO-2026-18-E-GDERNE-RNE.- 13-01-2026.- Aceptar la renuncia presentada por la agente Andrea Victoria Graziano (DNI N° 22.087.777), al cargo de Administrativo Categoría 6 Ley L N° 1.844; en el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (I.P.P.V), en los términos de la Ley N° 5.717 Decreto N° 20/2024-GDERNNE-RNE, a partir del 01 de diciembre de 2025.- Expte. N° 35343-RHP-2025.

RESOLUCIONES

Provincia de Río Negro
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA
RESOL-2026-25-E-GDERNE-DE#ART

Viedma, Lunes 12 de Enero de 2026

Visto, el Expediente Electrónico EX-2025-00999591-GDERNE-GRYC#ART del registro de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro y;

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente VMOS S.A. CUIT N° 30-71871335-4 con domicilio en la calle Butty Enrique Ing. N° 235 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se encuentra inscripto como Agente de Retención del Impuesto de Ingresos Brutos bajo Inscripción N° 202025454;

Que a orden 02 y 03 obra documento digital COPDI-2025-00999884-GDERNE-GRYC#ART y COPDI-2025-00999939-GDERNE-GRYC#ART respectivamente ticket N° 2518503 donde solicita la baja al día de su designación dado que la empresa ha sido beneficiada con el Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI), y en virtud de dicho régimen, no desarrollará operaciones comerciales ni administrativas bajo el CUIT 30-71871335-4, y que serán desarrolladas por RIGI - VMOS S. A. CUIT 30- 71890264-5;

Que a orden 04 obra documento digital COPDI-2025-00999979-GDERNE-GRYC#ART consta poder del firmante de la solicitud;

Que se verifica que RIGI - VMOS S. A. CUIT 30-71890264-5 se encuentra inscripto en el impuesto de los ingresos brutos convenio multilateral y como Agente de Inscripción bajo el N° 202025411 a partir del 15/09/2025;

Que en virtud de las constancias antes detalladas obrantes en estos actuados, corresponde otorgar la baja a la fecha de designación del Agente;

Que el Artículo 3° de la Resolución 985/2018 establece "La designación de nuevos Agentes de Retención y/o Percepción, como así también la baja de aquellos Agentes ratificados en la presente norma, deberá realizarse por acto administrativo de la Agencia de Recaudación Tributaria. La nominación de los Agentes de Retención y/o Percepción se hará en función de parámetros tales como actividad desarrollada por el contribuyente, montos de facturación anual, monto de compras o ventas realizadas en Río Negro, o cualquier otro indicativo que a criterio de la Agencia de Recaudación Tributaria demuestre el grado de interés fiscal para la Provincia.";

Que en virtud de lo analizado y expuesto, corresponde entonces otorgar la baja como Agente de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a partir 15/09/2025;

Que han tomado la intervención que les compete la Gerencia de Recaudación, Cobranzas y Análisis Tributario, la Gerencia Tecnologías de la Información y la Gerencia de Asuntos Legales;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5° del Código Fiscal (Ley I N° 2.686), Artículo 8° de la Ley N° 4.667 y Artículos 1°, 24 bis y 60 de la Ley N° 5.774;

Por ello:

El Director Ejecutivo
de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar de baja la designación como Agente de Retención del Impuesto de Ingresos Brutos N° 202025454 al contribuyente VMOS S.A. CUIT N° 30-71871335-4 con domicilio en la calle Butty Enrique Ing. N° 235 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a partir del 15/09/2025.-

Artículo 2º.- Registrar, comunicar a los interesados, publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Cr. Alejandro Palmieri, Director Ejecutivo Agencia de Recaudación Tributaria.

--oOo--

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
RESOL-2026-1-E-GDERNE-MM

Viedma, Jueves 8 de Enero de 2026

Visto: El Expediente Electrónico EX-2026-00004672-GDERNE-ME#MM caratulado "S/ Gobernanza Ecosistema de Gestión Documental Electrónica (GDE)", del Registro del Ministerio de Modernización, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Provincial N° 1732/ 2017 se aprobó la implementación del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) en el ámbito de la Administración Pública de la Provincia de Río Negro;

Que el Poder Ejecutivo dispuso la adopción progresiva y obligatoria de herramientas digitales para la gestión de expedientes, documentos y comunicaciones administrativas, con el objeto de modernizar el Estado, optimizar los procesos internos y garantizar mayores niveles de eficiencia, transparencia y trazabilidad;

Que dicho Decreto estableció al GDE como la plataforma oficial para la generación, tramitación, registro y archivo de documentos y expedientes administrativos, reconociendo plena validez jurídica a los documentos electrónicos y a las firmas digitales realizadas en el marco del sistema, de conformidad con la normativa vigente en materia de administración electrónica y firma digital;

Que en el citado marco normativo se asignaron al entonces órgano competente en materia de modernización —hoy Ministerio de Modernización— funciones de implementación, administración, coordinación y soporte del Ecosistema GDE, así como la facultad de dictar las normas complementarias y operativas necesarias para su correcto funcionamiento;

Que el Ecosistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) constituye un sistema transversal y crítico de información del Estado Provincial, en el cual se instrumentan actos administrativos, comunicaciones oficiales y documentos con efectos jurídicos, por lo que resulta indispensable asegurar adecuados estándares de seguridad de la información, control de accesos, integridad documental y responsabilidad funcional de los usuarios;

Que la experiencia de implementación del GDE en los distintos organismos del Poder Ejecutivo Provincial evidencia la necesidad de contar con procedimientos uniformes y formalmente aprobados para la gestión de altas, bajas y modificaciones de usuarios, perfiles, permisos, reparticiones, sectores, trámites y documentos, a fin de resguardar la correcta administración del sistema y prevenir riesgos operativos, jurídicos y de seguridad;

Que el Protocolo de Gestión de Altas, Bajas y Modificaciones (ABM) en el Ecosistema GDE establece los lineamientos técnicos, administrativos y de control para canalizar dichas solicitudes, definiendo roles, responsabilidades, documentación respaldatoria y circuitos de validación, en consonancia con los principios del derecho administrativo digital, la protección de datos personales y las buenas prácticas en materia de gestión de identidades y accesos;

Que el mencionado Protocolo regula, en particular, la figura del Administrador Local (ADL) como responsable operativo dentro de cada organismo, estableciendo sus funciones, requisitos de designación y deberes, lo que contribuye a fortalecer la gobernanza del sistema GDE y la correcta articulación con el área técnica central del Ministerio de Modernización;

Que la utilización de documentos y formularios normalizados dentro del propio Ecosistema GDE, tales como el documento FALSI, resulta consistente con los lineamientos establecidos por el Decreto de implementación del sistema, en tanto promueve la estandarización de los procedimientos, la trazabilidad de las actuaciones y la adecuada auditoría administrativa;

Que corresponde, en consecuencia, aprobar formalmente el Protocolo de Gestión de Altas, Bajas y Modificaciones (ABM) en el Ecosistema GDE, como norma complementaria del Decreto Provincial que dispuso la implementación del GDE en la Provincia de Río Negro, dotándolo de carácter obligatorio para todos los organismos del Poder Ejecutivo Provincial;

Que la Asesoría Legal interna ha tomado la intervención previa de su competencia;

Que la presente se dicta en el marco de las finalidades, competencias y funciones del Ministerio de Modernización, establecidas en la Ley de Ministerios N° 5735;

Por ello:

El Ministro de Modernización
de la Provincia de Río Negro

RESUELVE:

Artículo 1°. - Aprobar el "Protocolo de Gestión de Altas, Bajas y Modificaciones (ABM) en el Ecosistema de Gestión Documental Electrónica (GDE)", que como Anexo IF-2026-00012496-GDERNE-MM forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°. - Establecer que el Protocolo aprobado por el artículo precedente será de aplicación obligatoria para todos los organismos y dependencias del Poder Ejecutivo Provincial que operen en el Ecosistema GDE.

Artículo 3°. - Disponer que las solicitudes de altas, bajas y modificaciones en el Ecosistema GDE deberán tramitarse exclusivamente conforme los procedimientos, requisitos y circuitos previstos en el Protocolo aprobado, quedando vedada la realización de modificaciones sin la debida documentación respaldatoria y validación correspondiente.

Artículo 4°. - Encomendar a la Coordinación de la Mesa de Ayuda de GDE, la interpretación, aplicación, actualización operativa y difusión del Protocolo aprobado, así como la capacitación de los Administradores Locales (ADL) y usuarios del sistema.

Artículo 5°. - Registrar, comunicar, publicar y archivar.

Milton C. Dumrauf, Ministro de Modernización.

Anexo

PROTOCOLO DE GESTIÓN DE ALTAS, BAJAS Y MODIFICACIONES (ABM) EN EL ECOSISTEMA GDE

Objetivo

El presente protocolo tiene por objeto establecer el procedimiento por el cual se solicitarán altas, modificaciones y bajas de usuarios, permisos, reparticiones, sectores, habilitaciones, trámites y documentos dentro del Ecosistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

El mismo será de aplicación en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, tanto para las solicitudes enviadas mediante documento FALSI, confeccionado desde el módulo Generador Electrónico de Documentos Oficiales (GEDO) o Comunicaciones Oficiales (CCOO), como para aquellas remitidas por correo electrónico a mesadeayuda@modernizacion.rionegro.gov.ar.

A través de este protocolo, se busca garantizar la correcta tramitación de solicitudes, la validación de datos y la seguridad en la administración de permisos dentro del sistema GDE.

El Perfil del ADL

El Administrador Local debe ser personal perteneciente al organismo, con capacidad de mantener una comunicación fluida tanto con los usuarios como con las autoridades políticas.

Su designación se realiza de manera formal mediante nota firmada por la máxima autoridad del organismo.

Para desempeñar su función de manera adecuada, el ADL debe contar con capacitación específica y un conocimiento amplio del sistema GDE, de modo que pueda acompañar la implementación en su organismo y responder a las necesidades operativas que se presenten.

Se recomienda que cada organismo designe al menos dos Administradores Locales, un titular y suplente/s según la magnitud del mismo, a fin de garantizar la continuidad operativa.

Asimismo, cualquier cambio en las designaciones debe ser comunicado de inmediato al equipo implementador de la Secretaría de Modernización para su pronta actualización en el sistema.

Funciones del ADL

Los Administradores Locales son los responsables de gestionar y solicitar la creación, modificación o baja de usuarios, reparticiones, sectores, trámites, sellos y habilitaciones de registros, además de acompañar la implementación y la gestión general del Sistema GDE en su organismo.

Entre sus principales responsabilidades se destacan:

- Administrar y mantener actualizada la estructura organizativa del organismo, incluyendo reparticiones, sectores y usuarios.
- Solicitar altas, modificaciones y bajas de usuarios, reparticiones y sectores.
- Asignar y administrar permisos básicos y especiales de acuerdo con las funciones de cada usuario.
- Brindar soporte técnico y operativo a los usuarios del organismo.
- Orientar a los usuarios en el proceso de ingreso al sistema y aceptación de términos y condiciones.
- Difundir el sitio web de Modernización, facilitando el acceso a manuales, instructivos y tutoriales.
- Asistir a los usuarios en consultas sobre el uso del sistema.
- Derivar consultas e incidencias a la Mesa de Ayuda de Modernización para su análisis y resolución.
- Mantener informados a los usuarios respecto de novedades y capacitaciones necesarias para el correcto funcionamiento del sistema.

Documento FALSI - Formularios para Administradores Locales e Implementadores

Definición: Medio por el cual los ADL enviarán las solicitudes a la Mesa de Ayuda de la Secretaría de Modernización. Es un formulario que encontrarán en el módulo CCOO y en GEDO.

Procedimiento para Realizar Documento FALSI

Paso 1 – Inicio

El ADL debe acceder al módulo GEDO o CCOO, seleccionar el documento FALSI e iniciarlo.

Paso 2 – Carga de datos

Se completan los campos obligatorios según el requerimiento del organismo (usuario, repartición, sector, tipo de documento y trámite).

Paso 3 – Adjuntar documentación

Se incorpora documentación respaldatoria según la solicitud correspondiente (ej.: certificación de servicio, contrato, designación).

Paso 4 – Definición de destinatarios

El formulario debe ser destinado a Equipo Implementador SM.

Paso 5 – Validación

El ADL revisa datos, corrige si es necesario y firma digitalmente.

Paso 6 – Envío

Una vez validada la solicitud es remitida al Equipo Implementador, que se encarga de verificar que la información consignada en el formulario FALSI coincida con la documentación respaldatoria adjunta.

En caso de detectarse inconsistencias, ausencia de datos o falta de documentación, la Mesa de Ayuda notificará al Administrador Local (ADL) para que realice las correcciones o aclaraciones necesarias.

Es importante destacar que no se procederá a efectuar ninguna modificación en el sistema sin la documentación respaldatoria completa.

Paso 7 – Cierre

El procedimiento se da por concluido una vez que la Alta, Baja o Modificación (ABM) ha sido efectivamente realizada en el sistema. Finalizada la gestión, el Equipo Implementador notifica al Administrador Local (ADL) sobre los cambios efectuados, garantizando así el cierre formal de la petición.

Requisitos y Documentación Solicitada

Altas de usuarios

- Datos básicos (nombre completo, mail institucional, repartición, sector, sello y superior jerárquico).
- Permisos a asignar (en caso de ser necesario).
- Habilitación de repartición/sector (en caso de ser necesario).
- Certificación de servicios, contrato o designación del agente a dar de alta (documentación respaldatoria).

Bajas de usuarios

Se procederá a efectivizar la baja del usuario en aquellos casos en que el agente cese en la prestación de sus funciones.

En los supuestos de agentes transferidos a otro organismo, será responsabilidad exclusiva del Administrador Local del organismo de destino solicitar las modificaciones pertinentes para la adecuación del perfil del usuario.

- Certificación de baja de servicio o resolución que respalde la misma.

Modificaciones de usuarios

- Documentación respaldatoria (ej. cambio de repartición base, sector o sello).

Reparticiones y sectores

- Definición de estructura interna (ej. nombre completo de la repartición o sector y repartición padre).
- Organigrama.

Trámites

- Breve descripción del trámite (ej. áreas que intervienen y documentación que se utiliza).

Documentos

- Descripción de la necesidad.
- Nombre completo y características del documento (ej. firma conjunta, archivos embebidos, reservado, entre otros).

Permisos. Validez y revisión

Para optimizar la seguridad y eficiencia del entorno de trabajo, se establecen los siguientes lineamientos para la formalización de las políticas de acceso y permisos:

- Restricción de Permisos Generales: Cualquier permiso que exceda el perfil de acceso público general ("Public") será objeto de restricciones.
- Procedimiento de Restricción Rápida: Una vez que el Administrador Local (ADL) solicite un permiso, la restricción correspondiente se aplicará el mismo día, dado que estos permisos se otorgan por excepción.

- Permisos Especiales Limitados: Solo los ADL, el personal de mesa de entrada y los superiores jerárquicos mantendrán permisos especiales.
- Autorización de Permisos Indispensables: Si un usuario requiere un permiso especial de forma indispensable, el ADL deberá gestionar la autorización mediante una nota formal firmada por la máxima autoridad del organismo. Esta autorización debe ser actualizada cada tres meses. En caso de no cumplir con esta actualización, se procederá a la restricción del permiso.
- Revocación por modificación de repartición, sector o cambio de función: Cuando un agente sea trasladado de repartición o sector, o bien se produzca un cambio en sus funciones, se procederá a la quita de todos los permisos especiales que posea. Se mantendrá únicamente el permiso Public, dado su carácter genérico y esencial para el funcionamiento básico del sistema.

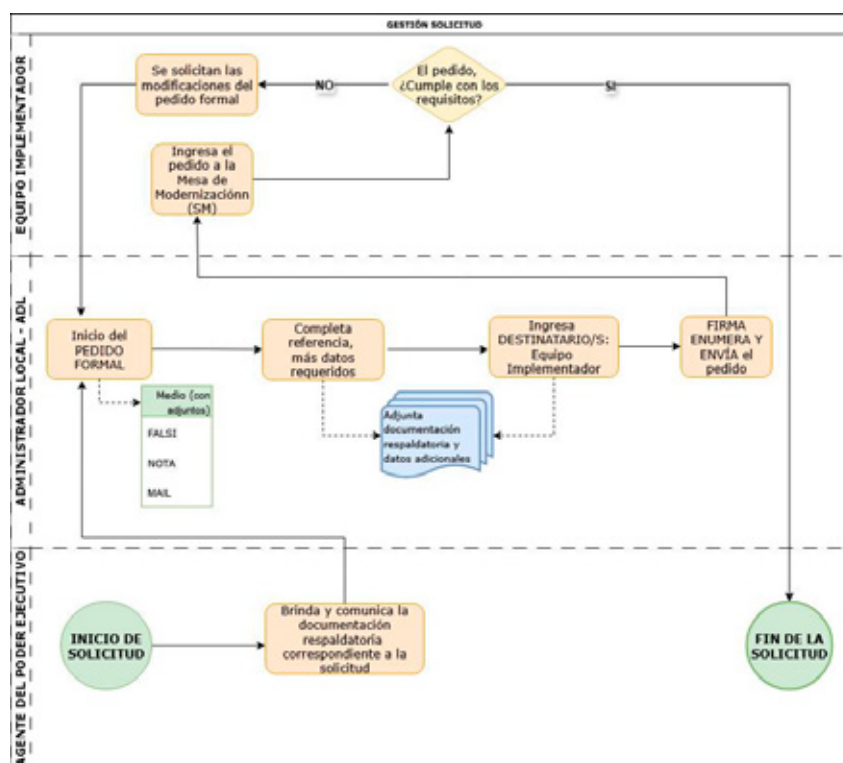
Si el agente requiere permisos especiales para su nuevo destino o asignación de tareas, el Administrador Local deberá solicitarlos nuevamente mediante nota formal firmada por la máxima autoridad.

Habilitación de Registro en Documentos

Para habilitar el registro de Actos Administrativos (Disposición, Resolución y/o Resolución Firma Conjunta) como documentación respaldatoria, se requiere una Nota firmada por la máxima autoridad del organismo, especificando la repartición y el último número firmado en papel, destinada a "Equipo Implementador SM". Al momento de proceder con este paso, el agente debe poseer previamente dispositivo Token para ejecutar la firma.

Para Decretos, como se estableció en su protocolo específico, el cual se adjunta al presente, se procede a iniciar el documento DECRETO - DECTO y sólo podrá ser habilitado para aquella repartición dentro del Organismo que esté expresamente habilitada para el envío de Decretos a la Secretaría Legal y Técnica. Al efecto, el Organismo confeccionante deberá solicitar la habilitación de la Repartición ante el usuario de GDE "Equipo Implementador SM" y tendrá la obligación de mantener actualizada la lista de usuarios que conforman dicha Repartición.

Flujograma ABM - Gestión solicitudes



Responsabilidades de los Usuarios del Ecosistema GDE

Todo agente que posea un usuario activo en el sistema GDE asume las siguientes obligaciones:

- Confidencialidad y responsabilidad: Las credenciales de acceso (usuario y contraseña) son estrictamente personales e intransferibles.

El usuario es el único responsable de cualquier actividad registrada bajo su identidad digital. El Equipo GDE queda exento de toda responsabilidad por las acciones, errores o consecuencias administrativas que deriven del uso de credenciales que hayan sido cedidas, compartidas o mal resguardadas por su titular.

- Uso consciente y validez oficial: El usuario debe operar en el sistema con plena consciencia y atención, especialmente en las instancias de revisión y firma de documentos. Se debe recordar que todo documento generado y firmado en el ecosistema GDE constituye un documento oficial.

Por consiguiente, el agente es responsable del contenido que avala, no pudiendo alegar desconocimiento o error involuntario sobre los documentos firmados bajo su autoría.

- Sobre dispositivo Token: En los casos en que el usuario posea un dispositivo criptográfico para firma digital, será el único responsable de su custodia física y de no revelar su PIN de acceso.
- Actualización de situación de revista: Es deber del usuario notificar a su Administrador Local (ADL) cualquier cambio de área o función para mantener la estructura del organismo actualizada.

Consideraciones Finales

- Todas las solicitudes deben ser enviadas por el ADL titular o suplente/s del organismo solicitante.
- Las solicitudes pueden ser enviadas mediante correo a mesadeayuda@modernizacion.rionegro.gov.ar cumpliendo con los datos mencionados anteriormente.
- En caso de que el requerimiento abarque gran cantidad de usuarios, se podrá enviar la planilla de excel "Estado actual" que se adjunta a este protocolo con toda la información, y la normativa correspondiente al correo de mesadeayuda@modernizacion.rionegro.gov.ar
- No se procesarán solicitudes incompletas o sin documentación respaldatoria.
- Los plazos de ejecución dependen de la complejidad de la petición.
- Todo lo establecido en el presente protocolo serán comunicadas a los ADL mediante correo electrónico, y, de considerarse necesario, también a todos los usuarios a través de una novedad publicada en GDE.

--oOo--

Provincia de Río Negro
MUNICIPALIDAD DE GENERAL FERNÁNDEZ ORO
Resolución N° 01-E/26

Por ello,

el Sr. Intendente Municipal de la ciudad de General Fernández Oro,
en uso de las atribuciones que le confiere la Carta Orgánica Municipal;

RESUELVE:

Art. 1º) Disponer la publicación de edictos durante Dos (2) días consecutivos en un diario de mayor circulación de la zona, en el Boletín Oficial de la ciudad y en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro, notificando a los propietarios de terrenos baldíos sobre la obligatoriedad de realizar el desmalezamiento y limpieza de los mismos, incluyendo los frentes de vereda, estableciendo que en caso de incumplimiento dentro del plazo de Diez (10) días corridos contados desde la última publicación, la Municipalidad podrá llevar a cabo dichas tareas de manera compulsiva, imputando al propietario el costo del servicio, equivalente cada uno al Setenta y Cinco por Ciento (75%) del costo anual de las tasas por servicios retributivos.

Art. 2º) La presente Resolución será refrendada por la Secretaría de Hacienda y Administración, Sra. Mónica Bandieri.

Art. 3º) Regístrese, comuníquese a quien corresponda, cumplido, archívese.

Gustavo Fabián Amati, Intendente Municipalidad de Gral. Fernández Oro.

--oOo--

Provincia de Río Negro
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO
Secretaría de Estado de Energía y Ambiente
RESOL-2026-46-E-GDERNE-SAYCC#SGG

Viedma, 13 de Enero de 2026

Visto: el Expediente N° 201318-SEYA-2025, del Registro de la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente, caratulado "S/ Estudio de Impacto Ambiental Oleoducto Proyecto Duplicar Norte - Oldelval", las Leyes Provinciales M N° 3.266, M N° 4.741 y J N° 3.284; y la RESOL 2025-872-E-GDERNE-SAYCC#SGG y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial M N° 3.266, tiene por objeto regular el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental como instituto necesario para la conservación del ambiente en todo el territorio de la provincia a los fines de resguardar los recursos naturales dentro de un esquema de desarrollo sustentable;

Que en el artículo 5º de la norma citada, se establece que los proyectos de obras o actividades capaces de modificar, directa o indirectamente el ambiente del territorio provincial, deberán obtener una Resolución Ambiental, dictada por la Autoridad Ambiental Provincial;

Que, a su vez, el artículo 7° regula las etapas que integran el Procedimiento de Evaluación Ambiental, estableciendo que luego de la presentación del Estudio de Impacto Ambiental, cuando ésta resultare pertinente, se realizará la Audiencia Pública con los interesados y afectados en el lugar de emplazamiento del proyecto y/o donde se produzcan sus impactos;

Que el artículo 9° determina que dicha Audiencia Pública deberá ser convocada por la Autoridad de Aplicación;

Que, por las presentes actuaciones, tramita el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Oleoducto Proyecto Duplicar Norte", para la construcción de un nuevo ducto que se proyecta con una longitud aproximada de 147 km, a efectos de ampliar la capacidad de transporte de crudo en el tramo comprendido entre la Estacion de bombeo ubicada en Puesto Hernandez (EB PH) en la Provincia de Neuquén, hasta la Estacion de bombeo Allen (EB AL) en la Provincia de Río Negro, propuesto por la firma Oleoductos del Valle S.A.;

Que mediante la RESOL-2025-872-E-GDERNE-SAYCC#SGG de la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático, de fecha 01 de noviembre de 2025, publicada en el Boletín Oficial N.º 6436 (fs. 509/510), se convocó a Audiencia Pública presencial para el día 18 de diciembre de 2025, a las 09:00 hs., en la sede de la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, ubicada en la intersección de las calles Los Sauces y Los Arrayanes;

Que la convocatoria se realizó conforme el plazo de antelación que estipula la Ley Provincial J N° 3.284 en su artículo 22, cumpliendo oportunamente, tanto con el contenido como con la publicidad correspondiente difundiendo la misma, dos (2) días en los diarios de mayor circulación en la ciudad (a fs. 512/515), y en un período de cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O N.º 6436, 6437, 6438, 6439 y 6440), lo que consta de fs. 520 a 523 y 525;

Que, asimismo, a través de la mencionada Resolución, se dispuso la Apertura del Registro, a fines de que se inscribieran en él todas las personas que desearan participar de la Audiencia Pública, dando pleno cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 24 y 25 de la Ley Provincial J N° 3.284;

Que, en fecha 16 de diciembre del año 2025, se procedió a notificar el orden del día a los inscriptos, conforme lo dispone el artículo 28 de la Ley Provincial J N.º 3.284, lo que consta en el expediente;

Que esta convocatoria, garantiza el derecho de los ciudadanos a ser consultados y a opinar en procedimientos administrativos, que se relacionen con la preservación y protección del ambiente;

Que se aseguró el acceso a la información a toda persona interesada que quisiera tomar conocimiento del expediente, mediante la facilitación del mismo de manera digital, a través del link fijado en la página de la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático, y la posibilidad de tomar vista del expediente de manera física en la Delegación Alto Valle de la Secretaría ubicada en calle Belgrano N.º 448, de la localidad de Cipolletti o de manera virtual en la Sede Central de Viedma, ubicada en calle Colón N.º 275, 2° piso;

Que la autoridad convocante fue la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Río Negro, conforme artículo 9° último párrafo de la Ley Provincial J N° 3.284;

Que corresponde cumplir con lo regulado en el artículo 34 de la Ley Provincial J N° 3.284, dando cuenta de la realización de la Audiencia Pública, indicando las fechas en las que sesionó, los funcionarios que estuvieron presentes y la cantidad de expositores y participantes de la misma;

Que con fecha 18 de diciembre de 2025 se realizó la Audiencia Pública Presencial, dándose inicio a la misma a las 09:13 hs. en el marco del procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental correspondiente al Proyecto "Oleoducto Proyecto Duplicar Norte" para la construcción de un nuevo ducto que se proyecta con una longitud aproximada de 147 km, a efectos de ampliar la capacidad de transporte de crudo en el tramo comprendido entre la EB PH en la Provincia de Neuquén, hasta la EB AL en la Provincia de Río Negro, propuesto por Oleoductos del Valle S.A.;

Que conformaban la mesa protocolar de la Audiencia Pública los siguientes funcionarios: la Secretaria de Ambiente y Cambio Climático, Lic. María Judith Jiménez; el Subsecretario de Control y Fiscalización Ambiental, Sr. Nicolás Jurgeit; y el intendente de la localidad de Cipolletti, Sr. Rodrigo Buteler;

Que, conforme el artículo 17 de la Ley Provincial J N° 3.284, intervinieron once (11) personas en calidad de expositores, entre ellos: el Sr. Mauro Cabrera, gerente de construcciones de Oldelval; Pedro Brissio, Soledad Gerez y Valentín Durán, por la consultora Confluencia Ambiental; la Sra. Amelia Lapuente, por la Secretaría de Hidrocarburos; el Sr. Alejandro Monteiro, por OFEPHI; el Sr. Luis Aiassa en representación de la CES; la Sra. Ivana Hernández en representación de la CASEPE; el Sr. Raúl Vila, por IAPG; el Abog. Guillermo Capponi, por la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Río Negro y la Sra. Intendente del Municipio de Catriel, Daniela Salzotto;

Que, conforme surge del acta de la audiencia, se registraron doce (12) inscripciones y que, de ese total, participaron de la Audiencia cinco (5) oradores, realizando sus intervenciones de manera oral y de acuerdo a la Nómina de Oradores inscriptos por formulario;

Que consta en las actuaciones la versión taquigráfica de la Audiencia Pública;

Que se incorpora como Anexo de la presente, el Acta de Audiencia Pública que da cuenta del desarrollo de la misma, confeccionada el día 18 de diciembre de 2025, en la ciudad de Cipolletti, estableciendo como su horario de inicio las 09:13 hs., y su finalización las 11:15 hs., suscripta por quienes se hicieron presente e invitados a signarla quisieron hacerlo, ajustándose a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Provincial J N° 3.284;

Que el proceso consultivo garantizó la efectiva participación ciudadana, poniendo a disposición toda la documental vinculada al proyecto "Oleoducto Proyecto Duplicar Norte". Asimismo, los expertos explicaron e informaron de manera sencilla y comprensible, los alcances del proyecto;

Que a efectos de garantizar la toma de conocimiento y publicidad por parte de toda la ciudadanía, el desarrollo de la Audiencia Pública fue transmitido en vivo, mediante la plataforma de Youtube de la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático;

Que se ha dado cumplimiento a todos los recaudos legales previstos por la Ley Provincial J N° 3.284, por lo que corresponde aprobar el procedimiento de Audiencia Pública previsto por el artículo 7 y cc. de la Ley Provincial M N° 3.266;

Que ha tomado intervención la Subsecretaria de Asuntos Legales de la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente;

Que las presentes se encuentran eximidas del control de Fiscalía de Estado, en virtud de la Vista N° 00582/24;

Que se dicta conforme las facultades establecidas por las Leyes Provinciales M N° 3.266, M N° 4.741, J N° 3.284, N° 5.735 y Decreto Provincial N° 111/24;

Por ello:

La Secretaria de Ambiente y Cambio Climático

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el procedimiento de Audiencia Pública, realizada el día 18 de diciembre de 2025, en la sede de la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, ubicada en la intersección de las calles Los Sauces y Los Arrayanes, en el marco del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Oleoducto Proyecto Duplicar Norte", presentado por la Empresa Oleoductos del Valle S.A, conforme los fundamentos desarrollados en los considerandos precedentes.-

Artículo 2º.- Incorporar el Acta de Audiencia Pública suscripta por los presentes, que como Anexo N° IF-2026-00027258-GDERNE-SAYCC#SGG forma parte de la presente.-

Artículo 3º.- Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y cumplido, archivar.-

Lic. María Judith Jiménez, Secretaria de Ambiente y Cambio Climático.-

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA "OLEODUCTO PROYECTO DUPLICAR NORTE" En la localidad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, en fecha 18 de diciembre de 2025 y siendo las 09:13 hs., se da inicio a la Audiencia Pública en el marco del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "OLEODUCTO DUPLICAR NORTE"; propuesto por la empresa Oleoductos del Valle S.A. La audiencia, convocada por Resolución RESOL-2025-872-E-GDERNE-SAYCC#SGG, es presidida por los siguientes representantes: la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático, Lic. María Judith Jiménez; el Subsecretario de Control y Fiscalización Ambiental, Nicolás Jurgeit; y el intendente de la localidad de Cipolletti, Rodrigo Butler. El Subsecretario de Asuntos Legales Abog. Enzo Vázquez, y los/as abogados/as María José Paz, Marina Aze, Martina Inglesse y Mauro Cofré actúan como Secretarios/as de la Audiencia, labrando el acta de la misma, y actúa como moderadora la Sra. Yanila Chaima. La audiencia cuenta con la asistencia de dos taquígrafos/as brindados por la Legislatura de la Provincia de Río Negro, tal como lo establece el artículo 31º inc. b) de la Ley J N° 3.284, quienes registran taquígraficamente toda la información y los aportes que se producen de manera oral durante el desarrollo de la misma. La moderadora menciona que la audiencia se transmite en vivo vía streaming por el canal de youtube de la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático. Seguidamente, la moderadora da la bienvenida y menciona el orden del día. Luego le otorga la palabra a la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático, Lic. María Judith Jiménez, quien da la bienvenida a todos los presentes a esta última Audiencia Pública anual convocada por Resolución del Organismo N° RESOL-2025-872-E-GDERNE-SAYCC#SGG de fecha 01 de noviembre de 2025 (B.O N° 6436), en el marco del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "OLEODUCTO DUPLICAR NORTE", presentado por la empresa Oleoductos del Valle S.A. La Lic. María Judith Jiménez destaca la oportunidad y la importancia de poder llevar a cabo este tipo de actos, a efectos de que la ciudadanía pueda expresarse y manifestarse respecto del Proyecto en Estudio, en pos de enriquecer la Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto.	Luego la moderadora cede la palabra al Intendente de la ciudad de Cipolletti, Rodrigo Butler, quien da la bienvenida a este acto destacando el trabajo llevado a cabo por la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático conjuntamente con la Secretaría de Energía y poniendo en valor la transparencia del mismo, acompañando con entusiasmo el proyecto desde su lugar y solicitando, a través de los organismos competentes, los controles necesarios para el avance y el éxito del Proyecto. Finalizada la intervención del Sr. Intendente, la moderadora procede a mencionar las Pautas de Convivencia, Reglas de Expositores y Oradores inscriptos, y el Orden del día. Posteriormente se le otorga a representantes de la empresa Oleoductos del Valle S.A. el espacio de 20 minutos para desarrollar la exposición y explicación del proyecto, así como del Estudio de Impacto Ambiental, todo ello con el objeto de facilitar la comprensión del mismo por parte de la ciudadanía. Seguidamente, la moderadora cede la palabra a los integrantes de la Consultora Ambiental "Confluencia Ambiental", quienes informan de qué manera fue desarrollado el Estudio de Impacto Ambiental llevado a cabo para el Proyecto. Los representantes de la Consultora refieren a las características y etapas del Proyecto y sus alcances. Luego, comienzan las exposiciones y aportes de expositores y expositoras, invitados e invitadas, establecidos en el Art. 17º de la Ley J N° 3.284, e incorporados en el Anexo I del Orden del día. Siendo las 10:45 hs., la moderadora solicita permiso a la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático -Presidente de la Audiencia Pública-, para otorgar la palabra a la Intendente de la localidad de Cipolletti, Sra. Daniela Salazar, quien hace uso de la palabra, dejando constancia en el presente Acta. La Ley N° 3.284 establece en su Artículo 13: "...Participantes.- Puede participar toda persona física o jurídica con domicilio en la Provincia de Río Negro. Debe invocar un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática objeto de la audiencia e inscribirse en el Registro habilitado a tal efecto por el organismo de implementación. También se considera como participante a las autoridades de la audiencia y a los expositores definidos como tales en la presente Ley..." Siendo las 10:53 hs. la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático, da inicio al Bloque 4, confirmado por los Oradores inscriptos mediante formulario, e incorporados en el Orden del día como Anexo II. La moderadora inicia el llamado de los Oradores. IF-2026-00027258-GDERNE-SAYCC#SGG
--	---

ORDEN	NOMBRE	APELLIDO	PARTICIPACIÓN
1	Luciano	Dolgado Sempé	Ausente
2	Ricardo	del Barrio	Ausente
3	Juan Francisco	Carranza	Ausente
4	Aldana María José	Parrá	Ausente
5	Eduardo Manuel	García	Ausente
6	Natalia	Reinoso	Ausente
7	Ariel Roberto	Bernasini	Ausente
8	Damián Jorge Daniel	Miller	Hace uso de la palabra
9	Luciano	Cavallin	Hace uso de la palabra
10	Ernesto	Bulnes Messina	Hace uso de la palabra
11	Federico	Benei	Hace uso de la palabra
12	Lucas	Tironi	Hace uso de la palabra

Siendo las 11:12 hs., habiendo participado los inscriptos presentes conforme el orden de prelación Anexo II del Orden del día y finalizadas sus exposiciones, la moderadora toma nuevamente la palabra y hace saber que no se han registrado preguntas de los asistentes.

Seguidamente le otorga la palabra a la Lic. María Judith Jiménez, quien agradece a los presentes y al equipo de la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático por el acompañamiento y procede a realizar el cierre de la Audiencia Pública.

No siendo para más, a las 11:15 hs. del día 18 de diciembre de 2025, se da por finalizada la Audiencia Pública.

Se invita a los presentes a suscribir la presente acta.

[Firmas manuscritas]
 BUNTER JOSELUIS
 Vice Pr. FEERN.
 IF-2026-00027258-GDERNE-SAYCC#SGG
 Página 3 de 6

[Firmas manuscritas]
 NATALIA BELLEGIA
 P/DPA
 FEDUCH, A. (P) A-E
 DECAPITAN 2 DE
 PLANEACIÓN DE
 ADMINISTRACIÓN
 DE ALCEU
 IF-2026-00027258-GDERNE-SAYCC#SGG
 Página 4 de 6

[Firmas manuscritas]
 Gerez Sleded
 34.644.632
 PERO B. S. S. S.
 DNI 272944727
 LORENA
 CARRERA
 27150281
 IF-2026-00027258-GDERNE-SAYCC#SGG
 Página 5 de 6

[Firmas manuscritas]
 IF-2026-00027258-GDERNE-SAYCC#SGG
 Página 6 de 6

LICITACIONES

Provincia de Río Negro
TREN PATAGÓNICO
Licitación Pública N° 09/2025
(Primer Llamado)

Expediente: 136-ADM-2025

Adquisición de Ropa de Trabajo y Calzado de Seguridad - 2026

Presupuesto Oficial: \$ 129.946.295,93 IVA incluido.

Valor del Pliego: Sin costo.

Plazo de Entrega: Máximo de cuarenta y cinco (45) días corridos de conformidad a lo establecido en el presente P.E.T.

Apertura: 23-01-2026 Hora: 10:00hs

Lugar: Administración Central - Av. Cardenal Cagliero S/N Viedma-Río Negro

Pliegos y Consultas: Departamento de Compras Tren Patagónico SA, Av. Cardenal Cagliero S/N Viedma, - Río Negro. Los Pliegos se podrán adquirir o consultarse hasta 1(un) día antes de la Apertura.

--oOo--

Provincia de Río Negro
DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS
Licitación Pública N° 32/25

Prórroga de Fecha de Apertura de Sobres

"Sistema de Desagües Cloacales de Río Colorado"

Objeto:

Actualizar el servicio de desagües cloacales para la localidad de Río Colorado, con un horizonte de diseño de 20 años.

Descripción de Proyecto:

Renovación de redes obsoletas, ampliación de la cobertura con nuevas redes domiciliarias, nuevas estaciones elevadoras e impulsiones y ampliación de la capacidad de tratamiento de los efluentes cloacales con posibilidad de implementación de reúso.

Presupuesto Oficial:

Se fija en un monto total de pesos ocho mil setecientos cinco millones doscientos ochenticuatro mil trescientos treinta y seis con 69/100 ctvs. (\$ 8.705.284.336,69) IVA incluido.

Plazo de Ejecución:

Se fija en 24 meses (720 días) corridos contados a partir del Inicio de Obra.

Capacidades Técnico - Financiera:

Los interesados en cotizar la ejecución de esta obra deberán estar inscriptos en el Registro de Licitadores del Consejo de Obras Públicas de la Provincia de Río Negro, con inscripción aprobada en firme y calificada.

La Capacidad de Ejecución requerida en la especialidad "Saneamiento" es de pesos cuatro mil trescientos cincuenta y dos millones seiscientos cuarenta y dos mil ciento sesenta y ocho con 34/100 ctvs. (\$4.352.642.168,34). La Capacidad libre de Ejecución Anual requerida es de pesos cuatro mil trescientos cincuenta y dos millones seiscientos cuarenta y dos mil ciento sesenta y ocho con 34/100 ctvs. (\$4.352.642.168,34).

Fecha de Apertura:

Las propuestas se abrirán el día diecinueve (19) de enero de 2.026, en el Centro Educativo Río Colorado (CERC), sita en calles Hipólito Yrigoyen y Belgrano y de la ciudad de Río Colorado (RN), a las 09 horas.

Anticipo Financiero:

La presente obra prevé un Anticipo Financiero del quince por ciento (15%) del Monto Contractual.

Consultas Técnicas:

Las consultas técnicas, previas a la licitación, se podrán enviar al mail: consultasdps@dpa.rionegro.gov. O se podrán presentar por escrito en la Sede Central del Departamento Provincial de Aguas, sito en la calle San Martín N°249 Viedma, Provincia de Río Negro.

Las aclaraciones con y sin consultas se compartirán únicamente por la página <https://compras.rionegro.gov.ar/>, incluidos los cambios de fecha y/o lugar de apertura.

Venta del Pliego:

Los mismos podrán adquirirse y consultarse hasta CINCO (05) días corridos antes de la fecha de apertura, en el área de Tesorería del Departamento Provincial de Aguas Sede Central, sito en calle San Martín 249 de Viedma (RN), o al teléfono 2920 420432 interno 146 de 7:00 h. a 14:00 h.

Mail: rorodriguez@dpa.rionegro.gov.ar

jmoyano@dpa.rionegro.gov.ar

El valor del Pliego es de Pesos Ochocientos Setenta mil Quinientos Veintiocho con Cuarenta y Tres centavos (\$ 870.528,43).

Se deberá descargar de la página <https://compras.rionegro.gov.ar/>. Asimismo, las aclaraciones con y sin consultas se compartirán por el mismo medio, incluidos los cambios de fecha y/o lugar de apertura.

Entidad Contratante:

La entidad contratante de las obras será el Departamento Provincial de Aguas R.N. según lo acordado con Ministerio de Hacienda de la Provincia de Río Negro - Organismo Ejecutor del Programa - a través de la Unidad Provincial de Coordinación y Ejecución del Financiamiento Externo (UPCEFE) que tendrá a su cargo la coordinación administrativa y técnica.

Mantenimiento de Oferta:

No podrá ser inferior a los noventa (90) días de la fecha de Apertura de la Oferta.

Sistema de Ejecución:

Ajuste Alzado/Unidad de Medida

Régimen Único de Contrataciones Financiadas por Organismos Multilaterales de Crédito:

La presente licitación se enmarca en el Programa de Desarrollo Territorial de la Provincia de Río Negro financiado parcialmente por el Banco de Desarrollo de América Latina y El Caribe (CAF) mediante el Contrato de Préstamo CAF N° 12.680.

--oOo--

Provincia de Río Negro

TRANSCOMAHUE S.A.

Licitación Pública LPB 13/2025

RQT 2025 - Seccionadores 132 kV/66kV

Objeto: La presente licitación tiene por objeto la adquisición de:

- Tres (3) Seccionadores tripolares rotativo polos paralelos, doble corte, 3 columnas, sin PaT (GRUPO 1), para montaje en estructura soporte, 72.5 kV y 800 A en un todo de acuerdo a especificaciones técnicas y PDTG correspondientes.
- Un (1) Seccionador tripolar rotativo polos paralelos, doble corte, 3 columnas, con PaT (GRUPO 2), para montaje en estructura soporte, 72.5 kV y 800 A en un todo de acuerdo a especificaciones técnicas y PDTG correspondientes.
- Cinco (5) Seccionadores tripolar rotativo polos paralelos, doble corte, 3 columnas, sin PaT, para montaje en estructura soporte, 145 kV y 800 A en un todo de acuerdo a especificaciones técnicas y PDTG correspondientes.
- Dos (2) Seccionadores tripolar rotativo fila india, doble corte, 3 columnas, sin PaT, para montaje en estructura soporte, 145 kV y 800 A en un todo de acuerdo a especificaciones técnicas y PDTG correspondientes.
- Un (1) Seccionador tripolar rotativo polos paralelos, doble corte, 3 columnas, con PaT, para montaje en estructura soporte, 145 kV y 800 A en un todo de acuerdo a especificaciones técnicas y PDTG correspondientes.

Estimado mas IVA: \$ 653.327.400

Cierre Periodo de Consultas: 23/01/2026 14:00 hs.

Emisión de Circulares: 28/01/2026 14:00 hs.

Recepción de los dos Sobres: 03/02/2026 10:00 hs.

Apertura de Sobres Técnicos: 03/02/2026 11:00 hs.

Calificación Técnica: 13/02/2026

Impugnaciones: 20/02/2026

Apertura de Sobres Económicos: 24/02/2026 11:00 hs.

Solicitud de Pliegos: cespinoza@transcomahue.com.ar

Licitación Pública LPB 15/2025

FEDEI - Electrificación B° ACTIA - Cipolletti - R.N.

Objeto: La presente contratación tiene por objeto la provisión, montaje y construcción de todos los elementos referidos al proyecto de Electrificación de las 2 (dos) manzanas proyectadas del Barrio ACTIA de la ciudad de Cipolletti, en un todo de acuerdo a las Especificaciones Técnicas Particulares (ETP) que forman parte del presente.

Estimado: \$ 483.516.000 IVA Incluido.

Visita de Obra: 27/01/2026 10:00HS

Cierre Periodo de Consultas: 30/01/2026 14:00 hs.

Emisión de Circulares: 05/02/2026 14:00 hs.

Recepción de Sobres: 12/02/2026 11:00 hs.

Apertura de Ofertas: 12/02/2026 11:00 hs.

Solicitud de Pliegos: cespinoza@transcomahue.com.ar

CONCURSOS

Provincia de Río Negro
PODER JUDICIAL

Llamado a Concurso Público Externo de Antecedentes y Oposición

Centro de Planificación Estratégica

Subdirector/a de Estadísticas y Soluciones / Subdirector/a de Innovación y Planificación

Resolución N° 1228/25-STJ

Cargo: Un (1) Cargo de Subdirector/a de Estadísticas y Soluciones y Un (1) Cargo de Subdirector/a de Innovación y Planificación, ambos con clase remunerativa 360 del Escalafón "C" - Profesional, en el ámbito del Centro de Planificación Estratégica del Superior Tribunal de Justicia, con asiento en la localidad de Viedma.

Requisitos Generales y Particulares: Establecidos en la Ley Orgánica 5731, Acordadas 028/23-STJ, 034/25-STJ y Reglamento Judicial, de acuerdo las Bases y Condiciones del Concurso.

Plazo y Lugar de Inscripción: Desde el 16/02/2026 a las 08:30 Hs., hasta el 27/02/2026 a las 13:30 Hs., a través del formulario que a tales efectos se habilite en el sitio web institucional del Poder Judicial de Río Negro <https://www.jusrionegro.gov.ar/web/rrhh/concurso.php?id=566>.

Informes, Bases y Condiciones: En el sitio institucional del Poder Judicial de Río Negro www.jusrionegro.gov.ar, accediendo a través del siguiente link: <https://www.jusrionegro.gov.ar/web/rrhh/concurso.php?id=566>, a la cuenta de correo electrónico oficinaseleccionexterna@jusrionegro.gov.ar, o telefónicamente al Tel. 02920-441000 Int. 1586/1377.

Fanny E. Chazzarreta, Jefa Despacho Subrogante, Oficina de Selección Externa, Área de Gestión Humana.-
--O--

Provincia de Río Negro
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
Oficina de Selección Externa
Resolución STJ N° 1228/2025

Viedma, 30 de Diciembre de 2025

Visto: el expediente VI-02682-2025 caratulado "Centro de Planificación Estratégica - Subdirector/a de Estadísticas y Soluciones / Subdirector/a de Innovación y Planificación", Concurso Público de Antecedentes y Oposición, localidad de Viedma, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Acordada 034/25-STJ, se aprobó la reestructuración Orgánica, Funcional y Escalonaria del Centro de Planificación Estratégica del Superior Tribunal de Justicia.

Que en la reestructuración mencionada se crean las Subdirecciones de Estadísticas y Soluciones y de Innovación y Planificación, sin afectar la cantidad de cargos de la dotación actual del área, las cuales corresponde cubrir con celeridad para dotar al Centro de Planificación Estratégica de la agilidad necesaria para afrontar los nuevos desafíos que la función indica.

Que el Gerente de Gestión Humana ha instruido se tramite el llamado a concurso público de antecedentes y oposición pertinente.

Que por tratarse de cargos de alta especificidad técnica, se considera que deben cubrirse bajo la modalidad de concurso "externo".

Que la Constitución Provincial, la Ley Orgánica 5731 y el Reglamento Judicial establecen los requisitos y procedimientos del régimen de concursos para la cobertura de cargos públicos dentro del Poder Judicial, los cuales deben ser aplicados con estrictez.

Que la Acordada 028/23-STJ contempla el régimen escalafonario, las condiciones de ingreso y de progresividad en la carrera de los y las profesionales que integran el Escalafón "C" - Profesional y Técnico.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las atribuciones delegadas por el Artículo 3, inciso a) de la Acordada 013/15 – STJ.

Por ello:

La Presidencia del Superior Tribunal de Justicia

RESUELVE:

Artículo 1º.- Llamar a Concurso Público Externo de Antecedentes y Oposición para la cobertura de los siguientes cargos, con asiento en la localidad de Viedma:

- Un (1) cargo de Subdirector/a de Estadísticas y Soluciones, con clase remunerativa 360 del Escalafón "C" - Profesional, y dependencia funcional y jerárquica del/de Director/a de Innovación, Planificación y Estadísticas, conforme los términos, misiones y funciones establecidos por el Punto. B) de la Acordada 034/25-STJ y, las normas legales y reglamentarias en vigencia: Ley Orgánica 5731, Acordada 028/23- STJ y Reglamento Judicial.
- Un (1) cargo de Subdirector/a de Innovación y Planificación, con clase remunerativa 360 del Escalafón "C" - Profesional, y dependencia funcional y jerárquica del/de la Subdirector/a de Innovación y Planificación, conforme los términos, misiones y funciones establecidos por el Punto. F) de la Acordada 034/25- STJ y, las normas legales y reglamentarias en vigencia: Ley Orgánica 5731, Acordada 028/23-STJ y Reglamento Judicial.

Artículo 2º.- Requisitos Generales y Particulares para ambos cargos:

1. Ser Argentino/a o residente permanente;
2. No tener menos de 18 años de edad. Aquellas personas que superen los 35 años de edad deberán acreditar luego de la inscripción la regularidad en el sistema previsional y justificar que han realizado los aportes suficientes que les permitan acceder al beneficio previsional al momento de cumplir la edad mínima requerida para jubilarse;
3. Tener título universitario de grado de mínimo de cinco (5) años expedido por universidad pública o privada legalmente reconocida, con incumbencias afines a las funciones del organismo.
4. Acreditar cuatro (4) años de experiencia en cargos públicos o privados con funciones ejecutivas de características similares.
5. Justificar idoneidad para el cargo mediante concurso público (cf. Art. 51 de la Constitución Provincial);
6. Acreditar buena conducta mediante certificado de Reincidencia Nacional expedido por entidad habilitada;
7. No encontrarse incurso/a en las inhabilidades previstas en el Artículo 198 de la Constitución Provincial en función del Art. 13 de la Ley 5731;
8. Residir en el lugar de la prestación laboral o en un radio de hasta Cincuenta (50) Km. del mismo, dicho requisito debe acreditarse únicamente en caso de producirse el ingreso;
9. Acreditar aptitud psico-física, sin preexistencias u observaciones que puedan afectar la idoneidad para el desempeño en el cargo que se postula, mediante examen médico de salud preocupacional expedido por el Cuerpo de Investigación Forense u organización pública o privada habilitada a dichos efectos por la autoridad sanitaria y bajo la responsabilidad de un/una médico/a del trabajo habilitado/a ante la autoridad.

Artículo 3º.- Establecer un sistema de evaluación que se compondrá de las siguientes instancias: 1) Títulos y Antecedentes, la que otorgará hasta veinte (20) puntos; 2) Oposición mediante la elaboración de Trabajo Monográfico, Entrevista Técnica y/o Examen con el Jurado Examinador, la que otorgará hasta un máximo de cuarenta (40) puntos y 3) Entrevista con el Superior Tribunal de Justicia, la que otorgará hasta cuarenta (40) puntos.

La designación del/ de la eventual seleccionada/o a cada cargo la efectuará el Superior Tribunal de Justicia. El STJ designará al/a la postulante que, habiendo superado un total de setenta (70) puntos en el respectivo Orden de Mérito, ocupe el primer lugar.

Artículo 4º.- Hacer saber que no accederán a la etapa de Entrevista con los Sres. Jueces y las Sras. Juezas del Superior Tribunal de Justicia, los/as postulantes que no acumulen un mínimo de cuarenta y nueve (49) puntos en la evaluación de títulos, antecedentes y oposición. El Superior Tribunal de Justicia podrá delegar la realización de la entrevista personal mediante acto administrativo expreso.

Artículo 5°.- Hacer saber que en las etapas de Títulos y Antecedentes se evaluarán aquellos relacionados con el cargo a cubrir. No se tendrán en cuenta ni experiencia laboral ni capacitaciones de temáticas que no sean referidas al puesto a cubrir. Para evaluar formación profesional y antecedentes laborales se considerarán solo aquellos que estén certificados y tengan una antigüedad de 10 años o menos, con excepción de títulos terciarios, universitarios o de postgrado. Se tendrán en cuenta las constancias de los antecedentes laborales que se presenten con nota certificada de parte de la empresa o institución en la que se desempeñó el/la participante. Si hubiese trabajado por cuenta propia deberá presentar certificados extendidos por alguno/s de sus clientes. En caso de ser docente la certificación correspondiente. El jurado no analizará constancias en sábanas de ANSES, ya que ellas no manifiestan el tipo de tarea que desempeñaron.

Artículo 6°.- Designar miembros integrantes del Jurado Examinador a la Sra Gerenta de Planeamiento y Gestión del Ministerio Público, Lic. Estefanía Francioni, el Sr. Gerente de Gestión Humana Cdr. Ezequiel Vinci y al Sr. Director de Planificación, Innovación y Estadísticas Ing. Alfredo Bozzetti.

Artículo 7°.- El Jurado Examinador entenderá específicamente en lo respectivo a: a) Establecer temarios, b) Establecer fechas de la entrevista técnica y oposición, c) Elaborar pautas de evaluación de antecedentes y monografía, d) Llevar adelante las entrevistas técnicas y de oposición y e) Conceder cambios de fechas de exámenes por situaciones particulares del/de la participante. El Área de Gestión Humana entenderá específicamente en lo respectivo a: a) Establecer bases y condiciones, pautas y medios de inscripción al concurso. b) Gestionar las notificaciones y c) Elaborar los actos administrativos del Superior Tribunal de Justicia y otros aspectos de índole administrativo. Ante eventuales presentaciones que los/as participantes interpongan, se dará tratamiento de conformidad al Artículo 14° del Reglamento Judicial del Poder Judicial de R.N.

Artículo 8°.- Establecer que la inscripción se realiza únicamente vía electrónica a través del Formulario que a tales fines se habilite en el sitio web oficial del Poder Judicial: <https://www.jusrionegro.gov.ar/web/rhh/> y, deberá realizarse a partir del 16/02/2026 a las 08:30 horas, hasta el 27/02/2026 a las 13:30 horas. La modalidad de difusión y notificación suficiente del presente concurso será a través del mencionado sitio. Complementariamente pueden emitirse notificaciones por correo electrónico a las cuentas que los postulantes informen.

Artículo 9°.- Definir la siguiente documentación a presentar por las/os inscriptas/os, en el siguiente orden:

1. Constancia de Inscripción,
2. Copia certificada de Títulos Académicos y otras capacitaciones acordes con las incumbencias del cargo a concursar en el presente llamado,
3. Certificaciones Laborales,
4. Nota de presentación y Currículum El currículum deberá detallar, además: otros títulos de grado y posgrado obtenidos, antecedentes laborales ordenados desde el más reciente, antigüedad en el ejercicio de la profesión, publicación de trabajos académicos, participación como expositor/a y/o asistente a jornadas referidas a la materia, todos ellos debidamente acreditados con la documental pertinente; como asitambién otros aspectos que hagan a la objetiva evaluación del perfil, conocimientos y experiencia del postulante,
5. Domicilio electrónico (email),
6. Fotocopia del DNI (anverso y reverso),
7. Certificado de Antecedentes de conducta expedido por el Registro Nacional de Reincidencia;
8. Trabajo Monográfico (ver Art. 10°). En el caso que el o la postulante se presente a más de un cargo deberá presentar una monografía por postulación. En el caso de contener partes iguales o comunes deberá estar expresamente indicado en la misma.

La documentación detallada deberá presentarse obligatoriamente en formato digital, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de cierre de inscripción, de carácter excluyente. A tales efectos cada inscripto/a deberá crear una carpeta en Google Drive y enviar el vínculo de acceso a la misma (con permisos de uso compartido sin restricciones y por tiempo ilimitado) a la cuenta oficinaseleccionexterna@jusrionegro.gov.ar, dicha carpeta deberá contener toda la documentación requerida, inclusive las constancias y certificaciones que acrediten los antecedentes académicos y laborales declarados en el CV, caso contrario, los mismos no serán ponderados por el Jurado Examinador. Todos los antecedentes curriculares mencionados conservarán carácter de Declaración Jurada.

Artículo 10°.- Establecer que el contenido de la monografía deberá describir al menos 3 propuestas a desarrollar en el Centro de Planificación Estratégica en caso de ganar el concurso dentro de las funciones del cargo al que postula y la misión del organismo. La monografía no podrá ser inferior a las 15 carillas, ni superior las 20, en formato A4, fuente roboto regular tamaño 10 y para los títulos roboto bold tamaño 12. Interlineado 1,5. El contenido debe incluir una portada (carilla que no cuenta en el número total de

carillas para el desarrollo), con toda la información que el postulante o la postulante crea pertinente para el concurso. De considerarlo necesario puede ilustrar dicha portada. Si utiliza IA debe informar el nombre del modelo IA y el prompt utilizado. El resto de las carillas deben ser utilizadas para desarrollar específicamente las propuestas presentadas. No se tendrá en cuenta teoría relacionada a la propuesta, la cual en todo caso será evaluada en la entrevista o examen. Tampoco se tomará en consideración información previa como la que puede estar en la acordada de estructura, información que se encuentre en libros o la página web propios del poder judicial, los que sí podrán y se recomienda usar como referencias. El desarrollo podrá contener una carilla final, también fuera de las 15 a 20 páginas solicitadas con la bibliografía o referencias propias del trabajo, indicando el lugar exacto de la cita mencionada. En todo el desarrollo el uso de la IA debe estar debidamente mencionado y documentado, tanto como justificada su utilización. Se alienta el uso de la IA, aunque la detección del uso indebido o no especificado dejará automáticamente al postulante o la postulante fuera del concurso.

La documentación de los trabajos realizados en el área de incumbencia de los cargos concursados podrá encontrarla en <https://planificacion.jusrionegro.gov.ar> A todo efecto relacionado exclusivamente con las funciones de los cargos del concurso el Centro de Planificación Estratégica evacuará las consultas pertinentes a través de su Dirección del 5 al 13 de enero y del 2 al 15 de febrero a través del teléfono (2920) 441000 extensión 1805 o presencialmente en Avenida 25 de Mayo 567, 1er piso en el horario de 9 a 13 hs.

Artículo 11°.- Establecer que la modalidad de difusión y notificación suficiente será vía web a través del sitio oficial <https://www.jusrionegro.gov.ar/web/rhh/> y, complementariamente, según las pautas que oportunamente determine la Gerencia de Gestión Humana de este Poder Judicial.

Artículo 12°.- Los Ordenes de Mérito resultantes del presente concurso podrán ser utilizados para la cobertura de vacantes de funciones similares, desde la fecha de su aprobación y, hasta dos años posteriores a su aprobación.

Artículo 13°.- Hacer saber que, en función de lo establecido por el Artículo 15° de la Ley Orgánica 5731, la concurrencia a despacho será durante los días hábiles, en horario de atención al público y asimismo dos (2) horas en horario vespertino.

Artículo 14°.- Establecer que el derecho a la estabilidad en el cargo se adquirirá a partir de los seis meses de ejercicio efectivo del empleo, una vez evaluado como satisfactorio el desempeño por el titular del organismo donde se desempeñe el o la profesional designado/a.

Artículo 15°.- Ordenar la publicación del presente llamado a concurso en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro y en el sitio web institucional www.jusrionegro.gov.ar, bajo estricto cumplimiento de los recaudos establecidos en la Acordada 004/18-STJ.

Artículo 16°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, notifíquese a los interesados y a los Organismos involucrados y oportunamente archívese.

Criado, María Cecilia. -

--oOo--

Provincia de Río Negro
PODER JUDICIAL

Llamado a Concurso Público Externo de Antecedentes y Oposición

Centro de Planificación Estratégica
Científico/a de Datos / Responsable de Metodología y Procesos

Resolución N° 1229/25-STJ

Cargo: Un (1) Cargo de Científico/a de Datos, con clase remunerativa 320 y Un (1) Cargo de Responsable de Metodología y Procesos, con clase remunerativa 280, ambos pertenecientes al Escalafón C - Profesional, en el ámbito del Centro de Planificación Estratégica del Superior Tribunal de Justicia, con asiento en la localidad de Viedma.

Requisitos Generales y Particulares: Establecidos en la Ley Orgánica 5731, Acordadas 028/23-STJ, 034/25-STJ y Reglamento Judicial, de acuerdo las Bases y Condiciones del Concurso.

Plazo y Lugar de Inscripción: Desde el 16/02/2026 a las 08:30 Hs., hasta el 27/02/2026 a las 13:30 Hs, a través del formulario que a tales efectos se habilite en el sitio web institucional del Poder Judicial de Río Negro <https://www.jusrionegro.gov.ar/web/rhh/concurso.php?id=567>.

Informes, Bases y Condiciones: En el sitio institucional del Poder Judicial de Río Negro www.jusrionegro.gov.ar, accediendo a través del siguiente link: <https://www.jusrionegro.gov.ar/web/rhh/concurso.php?id=567>, a la cuenta de correo electrónico oficinaseleccionexterna@jusrionegro.gov.ar, o telefónicamente al Tel. 02920-441000 Int. 1586/1377.

Fanny E. Chazzarreta, Jefa Despacho Subrogante, Oficina de Selección Externa, Área de Gestión Humana. -

Provincia de Río Negro
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
Oficina de Selección Externa
Resolución STJ N° 1229/2025

Viedma, 30 de Diciembre de 2025

Visto: el expediente VI-02680-2025 caratulado "Centro de Planificación Estratégica - Científico de Datos / Responsable de Metodología y Procesos", Concurso Público de Antecedentes y Oposición, localidad de Viedma, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución 1131/25 se aceptó la renuncia al cargo presentada por el Arquitecto de Soluciones Germán Gómez Ríos y, por Resolución conjunta 1210/25-STJ y 323/25-PG, se dispuso el traslado definitivo, a partir del 23/12/2025, de la Responsable de Organización y Métodos del Centro de Planificación Estratégica, Cra. Ivana Magalí Paggi, a la Dirección de Desarrollo Humano de la Procuración General.

Que el Gerente de Gestión Humana ha instruido, por expresa solicitud del titular del Centro de Planificación Estratégica, se tramite el llamado a concurso público de antecedentes y oposición para cubrir ambas vacantes.

Que por tratarse de cargos de alta especificidad técnica, se considera que deben cubrirse bajo la modalidad de concurso "externo".

Que mediante Acordada 034/25-STJ, se aprobó la reestructuración Orgánica, Funcional y Escalonaria del Centro de Planificación Estratégica del Superior Tribunal de Justicia.

Que en función de dicha reestructuración, corresponde llamar a concurso público para cubrir un (1) cargo de Científico/a de Datos y un (1) cargo de Responsable de Metodología y Procesos, ambos con asiento en la localidad de Viedma, en el ámbito del Centro de Planificación Estratégica del Superior Tribunal de Justicia.

Que la Constitución Provincial, la Ley Orgánica 5731 y el Reglamento Judicial establecen los requisitos y procedimientos del régimen de concursos para la cobertura de cargos públicos dentro del Poder Judicial, los cuales deben ser aplicados con estrictez.

Que la Acordada 028/23-STJ contempla el régimen escalafonario, las condiciones de ingreso y de progresividad en la carrera de los y las profesionales que integran el Escalafón "C" - Profesional y Técnico.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las atribuciones delegadas por el Artículo 3, inciso a) de la Acordada 013/15.

Por ello:

La Presidencia del Superior Tribunal de Justicia

RESUELVE:

Artículo 1º.- Llamar a Concurso Público Externo de Antecedentes y Oposición para la cobertura de los siguientes cargos, con asiento en la localidad de Viedma:

- Un (1) cargo de Científico/a de Datos, con clase remunerativa 320 del Escalafón "C" - Profesional, y dependencia funcional y jerárquica del/de la Subdirector/a de Estadísticas y Soluciones, conforme los términos, misiones y funciones establecidos por el Punto. D) de la Acordada 034/25-STJ y, las normas legales y reglamentarias en vigencia: Ley Orgánica 5731, Acordada 028/23-STJ y Reglamento Judicial.
- Un (1) cargo de Responsable de Metodología y Procesos, con clase remunerativa 280 del Escalafón "C" - Profesional, y dependencia funcional y jerárquica del/de la Subdirector/a de Innovación y Planificación, conforme los términos, misiones y funciones establecidos por el Punto. H) de la Acordada 034/25-STJ y, las normas legales y reglamentarias en vigencia: Ley Orgánica 5731, Acordada 028/23-STJ y Reglamento Judicial.

Artículo 2º.- Requisitos Generales para ambos cargos:

1. Ser Argentino/a o residente permanente;
2. No tener menos de 18 años de edad. Aquellas personas que superen los 35 años de edad deberán acreditar luego de la inscripción la regularidad en el sistema previsional y justificar que han realizado los aportes suficientes que les permitan acceder al beneficio previsional al momento de cumplir la edad mínima requerida para jubilarse;
3. Justificar idoneidad para el cargo mediante concurso público (cf. Art. 51 de la Constitución Provincial);
4. Acreditar buena conducta mediante certificado de Reincidencia Nacional expedido por entidad habilitada;
5. No encontrarse incurso/a en las inhabilidades previstas en el Artículo 198 de la Constitución Provincial en función del Art. 13 de la Ley 5731;
6. Residir en el lugar de la prestación laboral o en un radio de hasta Cincuenta (50) Km. del mismo, dicho requisito debe acreditarse únicamente en caso de producirse el ingreso;

7. Acreditar aptitud psico-física, sin preexistencias u observaciones que puedan afectar la idoneidad para el desempeño en el cargo que se postula, mediante examen médico de salud preocupacional expedido por el Cuerpo de Investigación Forense u organización pública o privada habilitada a dichos efectos por la autoridad sanitaria y bajo la responsabilidad de un/una médico/a del trabajo habilitado/a ante la autoridad correspondiente.

Requisitos Particulares para el cargo de Científico/a de Datos:

1. Tener título universitario de grado de mínimo de cuatro (4) años expedido por universidad pública o privada legalmente reconocida, relacionado a la ciencia de datos, estadísticas o afines;
2. Acreditar tres (3) años de experiencia en cargos públicos o privados con funciones de características similares.

Requisitos Particulares para el cargo de Responsable de Metodología y Procesos:

1. Tener título universitario de grado de mínimo de cuatro (4) años expedido por universidad pública o privada legalmente reconocida, relacionado a economía, ingeniería, administración de empresas o afines.
2. Acreditar tres (3) años de experiencia en cargos públicos o privados con funciones de características similares.

Artículo 3°.- Establecer un sistema de evaluación que se compondrá de las siguientes instancias: 1) Títulos y Antecedentes, la que otorgará hasta treinta (30) puntos; 2) Oposición mediante la elaboración de Trabajo Monográfico, la que otorgará un máximo de treinta (30) puntos y 3) Entrevista Personal con el Jurado Examinador y Examen, la que otorgará hasta un máximo de cuarenta (40) puntos. La designación del/ de la eventual seleccionada/o a cada cargo la efectuará el Superior Tribunal de Justicia. El STJ designará al/a la postulante que, habiendo superado un total de setenta (70) puntos en el respectivo Orden de Mérito, ocupe el primer lugar.

Artículo 4°.- Hacer saber que en las etapas de Títulos y Antecedentes se evaluarán aquellos relacionados con el cargo a cubrir. No se tendrán en cuenta ni experiencia laboral ni capacitaciones de temáticas que no sean referidas al puesto a cubrir. Para evaluar formación profesional y antecedentes laborales se considerarán solo aquellos que estén certificados y tengan una antigüedad de 10 años o menos, con excepción de títulos terciarios, universitarios o de postgrado. Se tendrán en cuenta las constancias de los antecedentes laborales que se presenten con nota certificada de parte de la empresa o institución en la que se desempeñó el/la participante. Si hubiese trabajado por cuenta propia deberá presentar certificados extendidos por alguno/s de sus clientes. En caso de ser docente la certificación correspondiente. El jurado no analizará constancias en sábanas de ANSES, ya que ellas no manifiestan el tipo de tarea que desempeñaron.

Artículo 5°.- Designar miembros integrantes del Jurado Examinador a la Sra Gerenta de Planeamiento y Gestión del Ministerio Público, Lic. Estefanía Francioni, el Sr. Gerente de Gestión Humana Cdr. Ezequiel Vinci y al Sr. Director de Planificación, Innovación y Estadísticas Ing. Alfredo Bozzetti.

Artículo 6°.- El Jurado Examinador entenderá específicamente en lo respectivo a: a) Establecer temarios, b) Establecer fechas de la entrevista técnica y oposición, c) Elaborar pautas de evaluación de antecedentes y monografía, d) Llevar adelante las entrevistas técnicas y de oposición y e) Conceder cambios de fechas de exámenes por situaciones particulares del/de la participante. El Área de Gestión Humana entenderá específicamente en lo respectivo a: a) Establecer bases y condiciones, pautas y medios de inscripción al concurso. B) Gestionar las notificaciones y c) Elaborar los actos administrativos del Superior Tribunal de Justicia y otros aspectos de índole administrativo.

Ante eventuales presentaciones que los/as participantes interpongan, se dará tratamiento de conformidad al Artículo 14° del Reglamento Judicial del Poder Judicial de R.N.

Artículo 7°.- Establecer que la inscripción se realiza únicamente vía electrónica a través del Formulario que a tales fines se habilite en el sitio web oficial del Poder Judicial: <https://www.jusrionegro.gov.ar/web/rhh/> y, deberá realizarse a partir del 16/02/2026 a las 08:30 horas, hasta el 27/02/2026 a las 13:30 horas. La modalidad de difusión y notificación suficiente del presente concurso será a través del mencionado sitio. Complementariamente pueden emitirse notificaciones por correo electrónico a las cuentas que los postulantes informen.

Artículo 8°.- Definir la siguiente documentación a presentar por las/os inscriptas/os, en el siguiente orden:

1. Constancia de Inscripción,
2. Copia certificada de Títulos Académicos y otras capacitaciones acordes con las incumbencias del cargo a concursar en el presente llamado,
3. Certificaciones Laborales,
4. Nota de presentación y Currículum Vitae. El currículum deberá detallar, además: otros títulos de grado y posgrado obtenidos, antecedentes laborales ordenados desde el más reciente, antigüedad en

el ejercicio de la profesión, publicación de trabajos académicos, participación como expositor/a y/o asistente a jornadas referidas a la materia, todos ellos debidamente acreditados con la documental pertinente; como así también otros aspectos que hagan a la objetiva evaluación del perfil, conocimientos y experiencia del postulante,

5. Domicilio electrónico (email),

6. Fotocopia del DNI (anverso y reverso),

7. Certificado de Antecedentes de conducta expedido por el Registro Nacional de Reincidencia;

8. Trabajo Monográfico (ver Art. 9º). En el caso que el o la postulante se presente a más de un cargo deberá presentar una monografía por postulación. En el caso de contener partes iguales o comunes deberá estar expresamente indicado en la misma.

La documentación detallada deberá presentarse obligatoriamente en formato digital, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de cierre de inscripción, de carácter excluyente. A tales efectos cada inscripto/a deberá crear una carpeta en Google Drive y enviar el vínculo de acceso a la misma (con permisos de uso compartido sin restricciones y por tiempo ilimitado) a la cuenta *oficinaseleccionexterna@jusrionegro.gov.ar*, dicha carpeta deberá contener toda la documentación requerida, inclusive las constancias y certificaciones que acrediten los antecedentes académicos y laborales declarados en el CV, caso contrario, los mismos no serán ponderados por el Jurado Examinador. Todos los antecedentes curriculares mencionados conservarán carácter de Declaración Jurada.

Artículo 9º.- Establecer que el contenido de la monografía deberá describir al menos 3 propuestas a desarrollar en el Centro de Planificación Estratégica en caso de ganar el concurso dentro de las funciones del cargo al que postula y la misión del organismo. La monografía no podrá ser inferior a las 15 carillas, ni superior las 20, en formato A4, fuente roboto regular tamaño 10 y para los títulos roboto bold tamaño 12. Interlineado 1,5. El contenido debe incluir una portada (carilla que no cuenta en el número total de carillas para el desarrollo), con toda la información que el postulante o la postulante crea pertinente para el concurso. De considerarlo necesario puede ilustrar dicha portada. Si utiliza IA debe informar el nombre del modelo IA y el prompt utilizado. El resto de las carillas deben ser utilizadas para desarrollar específicamente las propuestas presentadas. No se tendrá en cuenta teoría relacionada a la propuesta, la cual en todo caso será evaluada en la entrevista o examen. Tampoco se tomará en consideración información previa como la que puede estar en la acordada de estructura, información que se encuentre en libros o la página web propios del poder judicial, los que sí podrán y se recomienda usar como referencias. El desarrollo podrá contener una carilla final, también fuera de las 15 a 20 páginas solicitadas con la bibliografía o referencias propias del trabajo, indicando el lugar exacto de la cita mencionada.

En todo el desarrollo el uso de la IA debe estar debidamente mencionado y documentado, tanto como justificada su utilización. Se alienta el uso de la IA, aunque la detección del uso indebido o no especificado dejará automáticamente al postulante o la postulante fuera del concurso.

La documentación de los trabajos realizados en el área de incumbencia de los cargos concursado podrá encontrarla en <https://planificacion.jusrionegro.gov.ar>

A todo efecto relacionado exclusivamente con las funciones de los cargos del concurso el Centro de Planificación Estratégica evacuará las consultas pertinentes a través de su Dirección del 5 al 13 de enero y del 2 al 15 de febrero a través del teléfono (2920) 441000 extensión 1805 o presencialmente en Avenida 25 de Mayo 567, 1er piso en el horario de 9 a 13 hs.

Artículo 10º.- Establecer que la modalidad de difusión y notificación suficiente será vía web a través del sitio oficial <https://www.jusrionegro.gov.ar/web/rh/hh/> y, complementariamente, según las pautas que oportunamente determine la Gerencia de Gestión Humana de este Poder Judicial.

Artículo 11º.- Los Ordenes de Mérito resultantes del presente concurso podrán ser utilizados para la cobertura de vacantes de funciones similares, desde la fecha de su aprobación y, hasta dos años posteriores a su aprobación.

Artículo 12º.- Hacer saber que, en función de lo establecido por el Artículo 15º de la Ley Orgánica 5731, la concurrencia a despacho será durante los días hábiles, en horario de atención al público y asimismo dos (2) horas en horario vespertino.

Artículo 13º.- Establecer que el derecho a la estabilidad en el cargo se adquirirá a partir de los seis meses de ejercicio efectivo del empleo, una vez evaluado como satisfactorio el desempeño por el titular del organismo donde se desempeñe el o la profesional designado/a.

Artículo 14º.- Ordenar la publicación del presente llamado a concurso en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro y en el sitio web institucional www.jusrionegro.gov.ar, bajo estricto cumplimiento de los recaudos establecidos en la Acordada 004/18-STJ.

Artículo 15º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, notifíquese a los interesados y a los Organismos involucrados y oportunamente archívese.

Criado, María Cecilia. -

Provincia de Río Negro
PODER JUDICIAL

Llamado a Concurso Público Externo

Personal Administrativo - Escalafones A y B
Categoría Escribiente - Localidades de Los Menucos y Maquinchao

Resolución N° 1231/25-STJ

Cargo: Escribiente, con asiento en las localidades de Los Menucos y Maquinchao, en el ámbito de la Segunda Circunscripción Judicial.

Requisitos Generales y Particulares: Establecidos en la Ley Orgánica 5731, el Reglamento Judicial y la Resolución 1231/25 - STJ, de acuerdo las Bases y Condiciones del Concurso.

Plazo y Lugar de Inscripción: Desde el 16/02/2026 a las 08:30 Hs., hasta el 27/02/2026 a las 13:30 Hs, a través del sitio web institucional del Poder Judicial de Río Negro <https://www.jusrionegro.gov.ar/web/rrhh/concurso.php?id=568>.

Informes, Bases y Condiciones: En el sitio institucional del Poder Judicial de Río Negro www.jusrionegro.gov.ar, accediendo a través del siguiente link: <https://www.jusrionegro.gov.ar/web/rrhh/concurso.php?id=568>, a la cuenta de correo electrónico oficinaseleccionexterna@jusrionegro.gov.ar, o telefónicamente al Tel. 02920-441000 Int. 1586/1377.

Fanny E. Chazzarreta, Jefa Despacho Subrogante, Oficina de Selección Externa, Área de Gestión Humana. -
--O--

Provincia de Río Negro
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
Oficina de Selección Externa

Resolución STJ N° 1231/2025

Viedma, 30 de Diciembre de 2025

Visto: el expediente VI-02684-2025, caratulado "Gerencia de Gestión Humana Concurso Externo - Personal Administrativo localidades de Maquinchao y Los Menucos de la 2da. Circunscripción Judicial"; y

CONSIDERANDO:

Que en Mov. I-0001 obra correo electrónico de la Inspectora de Justicia, mediante cual informa la situación actual de la planta de personal en los Juzgados de Paz con asiento en las localidades de Los Menucos y Maquinchao, con motivo de las vacantes de personal administrativo producidas en ambas dependencias.

Que por los fundamentos expuestos y, previa expresa conformidad del Sr. Presidente del TSJ de la 2da. CJ, Dr. Sergio Barotto, el Gerente de Gestión Humana instruyó que se convoque a la brevedad a Concurso Público Externo para ingreso de personal administrativo con categoría de Escribiente, con destino a las citadas localidades, según la Ley Orgánica 5731 y el Reglamento Judicial, con encuadre en los términos normados por el Capítulo Tercero del Reglamento Judicial.

Que para un óptimo ordenamiento, previo al inicio del periodo de inscripción deberán constituirse las Bases y Condiciones del concurso mediante las cuales se establezca un cronograma de actividades, descripción de las etapas evaluativas del proceso de selección y fechas tentativas de realización de las mismas.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Inciso. b) del Artículo 3º) de la Acordada 13/15-STJ.

Por ello:

La Sra. Presidenta del Superior Tribunal de Justicia
RESUELVE:

Artículo 1º.- Llamar a Concurso Público Externo para ingreso de Personal Administrativo con destino a las localidades de Los Menucos y Maquinchao, en el ámbito de la Segunda Circunscripción Judicial, para desempeñar funciones en el/los organismos pertenecientes al Eje Temático 2 (Primeros Accesos a Justicia y Mediación), en horario de atención al público o vespertino según necesidades del servicio, según la Ley Orgánica 5731 y el Reglamento Judicial.

Artículo 2º.- Lugar y Plazo de inscripción: La inscripción se realizara únicamente vía electrónica a través del Formulario que a tales fines se habilite en el sitio web oficial del Poder Judicial: <https://www.jusrionegro.gov.ar/web/rrhh/> y, debe realizarse a partir del 16/02/2026 a las 08:30 horas, hasta el 27/02/2026 a las 13:30 horas. La modalidad de difusión y notificación suficiente del presente concurso es a través del mencionado sitio. Complementariamente pueden emitirse notificaciones por correo electrónico a las cuentas que los postulantes informen.

Artículo 3°.- Establecer los siguientes requisitos excluyentes:

Al momento de la inscripción:

1. Ser Argentino/a o residente permanente;
2. No tener menos de 18 años de edad. Aquellas personas que superen los 35 años de edad deberán acreditar luego de la inscripción la regularidad en el sistema previsional y justificar que han realizado los aportes suficientes que les permitan acceder al beneficio previsional al momento de cumplir la edad mínima requerida para jubilarse;
3. No haber cesado en un cargo en el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro como consecuencia de no haber superado satisfactoriamente el periodo de prueba para el mismo escalafón en los últimos tres (3) años o por medida disciplinaria en los últimos cinco (5) años;
4. Tener aprobado el nivel secundario completo, en cualquiera de sus modalidades;
5. Poseer domicilio en la localidad de la vacante.

Requisitos previos a la designación:

1. Justificar idoneidad para el cargo mediante concurso público (cf. Art. 51 de la Constitución Provincial);
2. Acreditar buena conducta mediante certificado de Reincidencia Nacional expedido por entidad habilitada;
3. No encontrarse incurso en las inhabilidades previstas en el Artículo 198° de la Constitución Provincial en función del Art. 13 de la Ley 5190;
4. Acreditar aptitud psico-física, sin preexistencias u observaciones que puedan afectar la idoneidad para el desempeño en el cargo que se postula, mediante examen médico de salud preocupacional expedido por el Cuerpo de Investigación Forense u organización pública o privada habilitada a dichos efectos por la autoridad sanitaria y bajo la responsabilidad de un/una médico/a del trabajo habilitado/a ante la autoridad correspondiente.

Artículo 4°.- Hacer saber que el proceso de selección contará con las siguientes etapas:

- 1) Etapas Clasificatorias: A desarrollarse en las instancias 1.1- Inscripción; 1.2- Examen de Saberes Generales; 1.3- Examen de Resolución de Problemas y de Comprensión de Textos.
- 2) Etapas Evaluativas: A desarrollarse en las instancias 2.1- Examen sobre el Funcionamiento del Poder Judicial y Saberes Específicos propios del Eje Temático 2; 2.2- Calificación de Antecedentes Curriculares; 2.3- Dinámica Grupal; 2.4 - Entrevista Individual con el Jurado Examinador.
- 3) Etapas de Conformación de los Ordenes de Mérito: Los mismos quedarán integrado por los/as postulantes que logren en la etapa evaluativa notas finales iguales o superiores a setenta (70) puntos. Los nombramientos podrán efectuarse por el término dos (2) años contados desde su publicación, según las necesidades de personal que surjan durante dicho periodo.

Artículo 5°.- El Jurado Examinador entenderá específicamente en lo respectivo a 1) Establecer temarios; 2) Establecer fechas de exámenes; 3) Elaborar exámenes y pautas de evaluación de antecedentes; 4) Tomar los exámenes, con la asistencia de las áreas auxiliares pertinentes; 5) Conceder cambios de fechas de exámenes por situaciones particulares del participante. El Área de Gestión Humana entenderá específicamente en lo respectivo a establecer bases y condiciones, pautas y medios de inscripción al concurso y sustanciación de exámenes, gestionar las notificaciones y elaborar los actos administrativos del Superior Tribunal de Justicia y otros aspectos de índole administrativo.

Artículo 6°: La instancia recursiva tramitará de conformidad con lo normado en el Artículo 14° del Reglamento Judicial.

Artículo 7°.- Designar integrantes del Jurado Examinador que intervendrá en el proceso de selección a la Lic. en Relaciones Laborales Bárbara Mosqueira, a la Sra. Inspectora de Justicia de Paz, Dra. María Laura Licera, y al Sr. Gerente de Gestión Humana, Cdr. Ezequiel Vinci, todos ellos con desempeño de funciones en el Área de Gestión Humana del Poder Judicial de Río Negro. A propuesta de la Gerencia de Gestión Humana, se podrá ampliar y/o modificar la conformación de la referida mesa.

Artículo 8°.- Definir que el equipo técnico que tendrá a cargo la implementación de la Dinámica Grupal estará conformado por la Lic. en Relaciones Laborales Bárbara Mosqueira, la Jefa de Despacho Subrogante de la Oficina de Selección Externa, Sra. Fanny E. Chazarreta, el Lic. en Psicología Juan Pablo Gelos y la Lic. en Gestión de Recursos Humanos, Flavia Paz Pirisi, todos ellos con desempeño de funciones en el Área de Gestión Humana.

Artículo 9°.- Hacer saber que la modalidad de difusión y notificación suficiente del presente concurso será vía web a través del sitio oficial www.jusrionegro.gov.ar y, complementariamente, según las pautas que oportunamente determine la Gerencia de Gestión Humana de este Poder Judicial.

Artículo 10°.- Determinar que el derecho a la estabilidad en el cargo se adquirirá a partir de los seis meses de ejercicio efectivo del empleo.

Artículo 11°.- Facultar al Sindicato de Trabajadores Judiciales a designar un representante gremial que oficie como veedor en las instancias que componen el proceso de concurso.

Artículo 12°.- Ordenar la publicación del presente llamado a concurso en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro y en el sitio web institucional www.jusrionegro.gov.ar, bajo estricto cumplimiento de los recaudos establecidos en la Acordada 04/18-STJ.

Artículo 13°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, notifíquese a los interesados y a los Organismos involucrados y oportunamente archívese.

Criado, María Cecilia.-

COMUNICADOS

Provincia de Río Negro
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Nómina de Aspirantes Inscriptos (art. 11 inciso 1 de la Ley K 2434)

Llamado a Concursos Res. Nro. 50/25-CM y 51/25-CM

La Secretaría del Consejo de la Magistratura publica por este medio, la Nómina de Aspirantes Inscriptos (art. 11 inciso 1 de la Ley K 2434), correspondiente a los concursos convocados para la cobertura de:

Juez/a de la Cámara del Trabajo de la Ira. Circunscripción Judicial - Viedma (Res. Nro. 50/25-CM):
Crespo, Martín José - DNI 28.414.887; Da Silva, Carlos Alberto - DNI 21.974.802; Gertosio, Edith Alejandra Marina - DNI 28.433.968; Kissner, Juan Alfredo - DNI 27.301.278; Regazzi Harina, Mario Diego - DNI 26.915.932 y Witkin, Judith Alejandra - DNI 26.334.889.

Un (1) Cargo de Secretario/a del Juzgado Electoral Provincial, con Asiento de Funciones en la Ciudad de Viedma (Res. Nro. 51/25-CM): Aicardi, Mariana - DNI 26.473.313; Buzzo, María Mercedes - DNI 32.253.327; Delgado, Patricia Noemí - DNI 22.378.944; García Rampellotto, Fernando Daniel - DNI 22.990.271; LAND, Hugo Nicolás - DNI 31.280.028; Maglione, Fiorella Belén - DNI 38.091.822; Maura, Natalia Fernanda - DNI 32.049.430; Ojeda Fernández, Paulina Belén - DNI 35.591.214; Peilman, Nancy Analía - DNI 32.362.132; ROSSI, Lumila Paola - DNI 28.521.110; Santoliquido, Verónica Inés - DNI 23.527.398; Utrero, Claudia Patricia - DNI 23.270.355 y Witkin, Judith Alejandra - DNI 26.334.889.

El plazo de Consulta Pública es de diez (10) días, contado desde la última publicación en el Boletín Oficial, plazo dentro del cual pueden presentarse impugnaciones fundadas a los aspirantes inscriptos/as. Las mismas se deberán realizar únicamente por correo electrónico a la dirección de email: consejomagistraturarionegro@gmail.com, hasta las 13,30 hs. del día del vencimiento del plazo.-

Firmado Digitalmente: Guido Main.-

--oOo--

Provincia de Río Negro
DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS
Aviso a los Usuarios

Resolución DPA N° 06/2026

Expediente N° 074500-DRS-26

Revisión Extraordinaria de Tarifas del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales

Concesionario: Aguas Rionegrinas S.A.

Motivo: Análisis del pedido de revisión extraordinaria de tarifas del servicio de agua, efectuado por el concesionario Aguas Rionegrinas S.A.

Objeto: Dar aviso, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2° de la Resolución N° 618/08, a todos los interesados a que – en el plazo de quince (15) días corridos a partir de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia – realicen las presentaciones que estimen pertinentes en salvaguarda de sus derechos.

Consulta de la documentación: Los interesados podrán tomar vista de la documentación en ARSA en los siguientes días y horarios: lunes a viernes de 8:00 a 13:00, sita en: a) Viedma: Pueyrredón N° 23, b) S. Antonio Oeste: Libertad N° 2437, c) Sierra Grande: Ricardo Balbín N° 415, d) Valcheta: H. Irigoyen N° 125, e) Los Menucos: La Pampa N° 563, f) Maquinchao: 19 de marzo esquina Sarmiento, g) S. C. de

Bariloche: 12 de Octubre N° 1395, h) El Bolsón: Echeverría y Brown, i) Catriel: España N° 460, j) Cinco Saltos: Sarmiento N° 152, k) Cipolletti: Menguelle N° 456, l) Fernández Oro: Brentana N° 306, ll) Allen: Mariani N° 130, m) General Roca: Don Bosco N° 1669, n) Ing. L. Huergo: S. Martín N° 352, ñ) Choele Choel: Kennedy N° 525, o) Río Colorado: Mitre N° 33; y en la Sede Central del Departamento Provincial de Aguas, sito en San Martín N° 249, de Viedma, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a 13:00 h. Asimismo, podrá solicitarse en versión digital a la dirección de correo electrónico regulaciondesaneamiento@gmail.com

Presentaciones: los interesados en presentar sus opiniones, podrán hacerlo dentro del plazo de quince días corridos a partir de la publicación en el boletín oficial, en Departamento Provincial de Aguas (DPA), sito en San Martín N° 249 – Viedma, en horario de 8:00 a 13:00.

Procedimiento Aplicable: Resolución DPA N° 618/08.

Dra. Laura Rosa Castro, Directora de Regulación de Saneamiento.

EDICTOS NOTIFICATORIOS

Provincia de Río Negro
DIRECCIÓN DE VIALIDAD RIONEGRINA

El Dr. Gabriel Raúl Entraigas, Director de la Asesoría Legal de la Dirección de Vialidad Rionegrina, cita y emplaza para que en el término de 5 (cinco) días comparezca a estar a derecho, al Sr. Fabricio Adrián Amoroso (CUIT N° 20-24501107-6) en su carácter de titular del vehículo infraccionado, camión/acoplado dominio LGP359, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado en los autos caratulados "Acta de Infracción N° 0000000122, Ticket N° 01-0000045 perteneciente al Sr. Varela, Guillermo Isaac y otro". Expte. N° 182239 -I-2021 y resolver con los elementos allí obrantes, siendo en caso de así resolverse, también responsable de la falta presuntamente cometida con una sanción prevista equivalente a 1842 U.F. Las actuaciones se encuentran a su disposición en Winter N° 70 de Viedma, Asesoría Legal y/o puede requerir copia de ellas en la dirección electrónica multas@vialidad.rionegro.gov.ar en el plazo arriba referido" Publíquese edicto por dos días en el Boletín Oficial.- Viedma, 15 de octubre del 2025. Dr. Gabriel Raúl Entraigas. Director de la Asesoría Legal de Vialidad Rionegrina.

EDICTOS MINERÍA

Provincia de Río Negro
SECRETARÍA DE ENERGÍA Y AMBIENTE
Secretaría de Minería

La Petición de Mensura de 20 (Veinte) Pertenencias para la Manifestación de Descubrimiento denominada "Nueva Esperanza I" Nombre del Solicitante: Valcheta Exploraciones S.A.S Expte. 45.125-M-2020.- Viedma, Río Negro, 19 de diciembre de 2025. Mineral: Oro Diseminado Categoría: 1º Número de Pertenencias: 20 Superficie de cada Pertenencia: 100 Has Superficie Total Mina: 2000 Has Coordenadas del Perímetro Mina: Y 2553350.00 X 5547900.00 Y 2558140.00 X 5547900.00 Y 2558140.00 X 5543724.63 Y 2553350.00 X 5543724.63. Pertenencia que contiene la LL: Pertenencia 20. Coordenadas Posgar Labor Legal: Y=2558003 X=5543812. Grilla: 4169 - II Dpto. Político: 25 de Mayo. Perito Designado: Agrim. Luis Alberto Torres. Fdo. Agrim. Eugenia Tinta Responsable Catastro Minero. Publicar la petición de pertenencias para la Manifestación de Descubrimiento denominada "Nueva Esperanza I", Expte. N° 45.125-M-2020 en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince (15) días y acredite el peticionante en el término de treinta (30) días desde la notificación de la presente haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de tener por desistido los derechos en trámite inscribiéndose la mina como vacante, conforme lo dispuesto por el art. 71º del Código de Minería y art. 87 º del Anexo I de la Ley "Q" N° 5702.- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince (15) días siguientes al de la última publicación (art. 73º del Código de Minería).- Notifíquese.- Fdo. Joaquín Aberastain Oro. Secretario. Secretaría de Minería. Secretaría de Estado de Energía y Ambiente. Fdo. Leandra Lacaze. Escribana de Minas. Depto. Escribanía de Minas. Secretaría de Minería.

Andrea Belén Linares, Asesora Legal.-

---●---

La Petición de Mensura de 20 (Veinte) Pertenencias para la Manifestación de Descubrimiento denominada "Nueva Esperanza II" Nombre del Solicitante: Valcheta Exploraciones S.A.S Expte. 45.126-M-2020.- Viedma, Río Negro, 19 de diciembre de 2025. Mineral: Oro Diseminado Categoría: 1º Número de Pertenencias: 20 Superficie de cada Pertenencia: 100 Has Superficie Total Mina: 2000 Has Coordenadas del Perímetro Mina: Y 2549449.99 X 5539500.00 Y 2553350.00 X 5539500.00 Y 2553350.00 X 5543724.63 Y 2554133.79 X 5543724.63 Y 2554133.79 X 5538599.99 Y 2553899.99 X 5538599.99 Y 2553899.99 X 5535797.00 Y

2549449.99 X 5535797.00. Pertenencia que contiene la LL: Pertenencia 5. Coordenadas Posgar Labor Legal: Y=2549799 X=5538749. Grilla: 4169 - II Dpto. Político: 25 de Mayo. Perito Designado: Agrim. Luis Alberto Torres. Fdo. Agrim. Eugenia Tinta Responsable Catastro Minero. Publicar la petición de pertenencias para la Manifestación de Descubrimiento denominada "Nueva Esperanza II", Expte. N° 45.126-M-2020 en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince (15) días y acredite el peticionante en el término de treinta (30) días desde la notificación de la presente haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de tener por desistido los derechos en trámite inscribiéndose la mina como vacante, conforme lo dispuesto por el art. 71° del Código de Minería y art. 87 ° del Anexo I de la Ley "Q" N° 5702.- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince (15) días siguientes al de la última publicación (art. 73° del Código de Minería).- Notifíquese.- Fdo. Joaquín Aberastain Oro. Secretario. Secretaría de Minería. Secretaría de Estado de Energía y Ambiente. Fdo. Leandra Lacaze. Escribana de Minas. Depto. Escribanía de Minas. Secretaría de Minería.

Andrea Belén Linares, Asesora Legal.-

La Petición de Mensura de 2 (dos) Pertenencias para la Manifestación de Descubrimiento denominada "Pampa Amarilla" Nombre del Solicitante: Molienda Tandilia S.A Expte. 37.060-M-2016.- Viedma, Río Negro, 10 de diciembre de 2025. Mineral: Caolín Categoría: 2° Número de Pertenencias: 2 Superficie de cada Pertenencia: 6 Has Superficie Total Mina: 12 Has Coordenadas del Perímetro Mina: Y 2439520.31 X 5387753.81 Y 2439918.80 X 5387788.55 Y 2439944.85 X 5387489.68 Y 2439546.36 X 5387454.94. Pertenencia que Contiene la LL: Pertenencia 1. Coordenadas Posgar Labor Legal: Y=2439603 X=5387502 Grilla: 4169 - III Dpto Político: Ñorquinco. Perito Designado: Agrim. Agrim. Roque Adrián Zarate. Fdo. Agrim. Eugenia Tinta Responsable Catastro Minero. Publiquese la petición de pertenencias para la Manifestación de Descubrimiento denominada "Pampa Amarilla", Expte. N° 37.060-M-2012 en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince (15) días y acredite el peticionante en el término de treinta (30) días desde la notificación de la presente haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de tener por desistido los derechos en trámite inscribiéndose la mina como vacante, conforme lo dispuesto por el art. 71° del Código de Minería y art. 87 ° del Anexo I de la Ley "Q" N° 5702.- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince (15) días siguientes al de la última publicación (art. 73° del Código de Minería).- Notifíquese.-Fdo. Joaquín Aberastain Oro. Secretario. Secretaría de Minería. Secretaría de Estado de Energía y Ambiente.- Leandra Lacaze. Escribana de Minas. Depto. Escribanía de Minas. Secretaría de Minería.- Andrea Belén Linares, Asesora Legal, Secretaría de Minería.

La Solicitud de Manifestación de Descubrimiento denominada "Cuatro Sur I" que tramita en el Expediente N° 48.225-M-2023 presentada por Minera Cielo Azul S.A ha quedado ubicada en la Grilla: 4166-I del Catastro Minero. Mineral: Carnotita Diseminado. Categoría: 1° Superficie: 2.000 Has. Punto Descubrimiento: Y=3460800 X=5506000. Coordenadas Posgar Perimetrales: Y 3465231.66 X 5506259.00 Y 3465937.00 X 5505971.09 Y 3465937.00 X 5503175.00 Y 3458575.44 X 5503175.00 Y 3458575.44 X 5504794.00 Y 3460275.00 X 5504794.00 Y 3460275.00 X 5506228.00 Y 3463877.00 X 5506228.00 Y 3463877.00 X 5506259.00. Distrito Minero: Valcheta. Dpto Político: Valcheta. Localidad Próxima: Valcheta. Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al art. 85° Anexo I de la Ley "Q" 5702. Registro Protocolar. Regístrese en el Protocolo de Minas, publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y acredite el peticionante en el término de veinte días desde la notificación de la presente, haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del pedido y ordenar el archivo de las presentes actuaciones (art. 85° del Anexo I de la Ley "Q" 5702).- Notifíquese.- Toda oposición que se promueva en las cuestiones de competencia de la Autoridad Minera, deberá interponerse dentro de los diez días siguientes a la notificación ó de la última publicación de edictos, según corresponda. (art. 40° Anexo I de la Ley "Q" 5702). Las personas que se crean con derecho a un descubrimiento manifestado por otro, deben deducir sus pretensiones dentro de los sesenta días siguientes al de la última publicación (art. 66° Código de Minería). Fdo. Joaquín Aberastain Oro. Secretario. Secretaría de Minería. Secretaría de Estado de Energía y Ambiente.- Leandra Lacaze. Escribana de Minas. Depto. Escribanía de Minas. Secretaría de Minería.- Andrea Belén Linares, Asesora Legal, Secretaría de Minería.

La Solicitud de Manifestación de Descubrimiento denominada "Cuatro Sur II" que tramita en el Expediente N° 49.169-M-2024 presentada por Minera Cielo Azul S.A ha quedado ubicada en la Grilla: 4166-I del Catastro Minero. Mineral: Carnotita Diseminado. Categoría: 1° Superficie: 2.134,79 Has. Punto Descubrimiento: Y=3457516 X=5503272. Coordenadas Posgar Perimetrales: Y 3453921.00 X 5506228.00 Y 3460275.00 X 5506228.00 Y 3460275.00 X 5504794.00 Y 3458575.44 X 5504794.00 Y 3458575.44 X 5503175.00 Y 3456421.00 X 5503175.00 Y 3456421.00 X 5501295.00 Y 3453920.71 X 5501295.00. Distrito Minero: Valcheta. Dpto Político: Valcheta. Localidad Próxima: Valcheta. Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al art. 85° Anexo I de la Ley "Q" 5702. Registro Protocolar. Regístrese en el

Protocolo de Minas, publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y acredite el peticionante en el término de veinte días desde la notificación de la presente, haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del pedido y ordenar el archivo de las presentes actuaciones (art. 85° del Anexo I de la Ley "Q" 5702).- Notifíquese.- Toda oposición que se promueva en las cuestiones de competencia de la Autoridad Minera, deberá interponerse dentro de los diez días siguientes a la notificación ó de la última publicación de edictos, según corresponda. (art. 40° Anexo I de la Ley "Q" 5702). Las personas que se crean con derecho a un descubrimiento manifestado por otro, deben deducir sus pretensiones dentro de los sesenta días siguientes al de la última publicación (art. 66° Código de Minería). Fdo. Joaquín Aberastain Oro. Secretario. Secretaría de Minería. Secretaría de Estado de Energía y Ambiente.- Leandra Lacaze. Escribana de Minas. Depto. Escribanía de Minas. Secretaría de Minería.- Andrea Belén Linares, Asesora Legal, Secretaría de Minería.

La Petición de Mensura de 20 (veinte) Pertenencias para la Manifestación de Descubrimiento denominada "F IV - C" Nombre del Solicitante: Argentina Lito y Energía S.A Expte. 39.114-M-2014.- Viedma, Río Negro, 9 de diciembre de 2025. Mineral: Hierro Categoría: 1° Número de Pertenencias: 20 Superficie de cada Pertenencia: 36 Has Superficie Total Mina: 720 Has Coordenadas del Perímetro Mina: Y 3556920.87 X 5389089.48 Y 3559920.87 X 5389089.48 Y 3559920.87 X 5388489.48 Y 3559320.87 X 5388489.48 Y 3559320.87 X 5387889.48 Y 3558720.87 X 5387889.48 Y 3558720.87 X 5387289.48 Y 3558120.87 X 5387289.48 Y 3558120.87 X 5385489.48 Y 3558433.55 X 5385489.48 Y 3558433.55 X 5385013.50 Y 3556920.87 X 5385013.50. Pertenencia que Contiene la LL: Pertenencia 4. Coordenadas Posgar Labor Legal: Y=3559250 X=5389087. Grilla: 4166 - IV. Dpto Político: San Antonio. Perito Designado: Agrim. Fernando Guillermo Gavilan. Fdo. Agrim. Eugenia Tinta responsable Catastro Minero. Publíquese la petición de pertenencias para la Manifestación de Descubrimiento denominada "F IV-C", Expte. N° 39.114-M-2014 en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince (15) días y acredite el peticionante en el término de treinta (30) días desde la notificación de la presente haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de tener por desistidos los derechos en trámite inscribiéndose la mina como vacante, conforme lo dispuesto por el art. 71° del Código de Minería y art. 87° del Anexo I de la Ley "Q" 5702.- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince (15) días siguientes al de la última publicación (art. 73° del Código de Minería).- Notificar.- Fdo. Joaquín Aberastain Oro. Secretario. Secretaría de Minería. Secretaría de Estado de Energía y Ambiente.- Leandra Lacaze. Escribana de Minas. Depto. Escribanía de Minas. Secretaría de Minería.- Andrea Belén Linares, Asesora Legal, Secretaría de Minería.

La Solicitud de Manifestación de Descubrimiento denominada "Cuatro Norte II" que tramita en el Expediente N° 49.212-M-2024 presentada por Minera Cielo Azul S.A ha quedado ubicada en la Grilla: 4166-I del Catastro Minero. Mineral: Carnotita Diseminado. Categoría: 1° Superficie: 2.400 Has. Punto Descubrimiento: Y=3464300 X=5507340. Coordenadas Posgar Perimetrales: Y 3460289.85 X 5512420.00 Y 3464435.22 X 5512420.00 Y 3464435.22 X 5506259.00 Y 3461616.00 X 5506259.00 Y 3461616.00 X 5507420.00 Y 3460289.85 X 5507420.00.- Distrito Minero: Valcheta. Dpto Político: Valcheta. Localidad Próxima: Valcheta. Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al art. 85° Anexo I de la Ley "Q" 5702. Registro Protocolar. Regístrese en el Protocolo de Minas, publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y acredite el peticionante en el término de veinte días desde la notificación de la presente, haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del pedido y ordenar el archivo de las presentes actuaciones (art. 85° del Anexo I de la Ley "Q" 5702).- Notifíquese.- Toda oposición que se promueva en las cuestiones de competencia de la Autoridad Minera, deberá interponerse dentro de los diez días siguientes a la notificación ó de la última publicación de edictos, según corresponda. (art. 40° Anexo I de la Ley "Q" 5702). Las personas que se crean con derecho a un descubrimiento manifestado por otro, deben deducir sus pretensiones dentro de los sesenta días siguientes al de la última publicación (art. 66° Código de Minería). Fdo. Joaquín Aberastain Oro. Secretario. Secretaría de Minería. Secretaría de Estado de Energía y Ambiente.- Leandra Lacaze. Escribana de Minas. Depto. Escribanía de Minas. Secretaría de Minería.- Andrea Belén Linares, Asesora Legal, Secretaría de Minería.

EDICTOS DE MENSURA

El 25-01-2026 a las 10.00 hs. el Agrimensor Juan José Tealdi, Matrícula CPARN 2817, partiendo de la intersección de la calle Tres Picos y Avenida San Martín, dará inicio a las tareas de Mensura Particular con Fraccionamiento de tres manzanas para ampliación de la planta urbana de la localidad de Los Menucos - en la SECCIÓN III -que la Municipalidad de la misma ocupa y tramita su propiedad ante la Dirección de Tierras en el expediente 79367/18, autorización N° 04/2026.-

Agrimensor Juan José Tealdi, Mat CPA 2817.

EDICTOS I.P.P.V.

Provincia de Río Negro
INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN
Y PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, Intima al Señor Sandoval José Segundo (CIRN N° 153.890) y/o Herederos para que, en Un Plazo Único, Perentorio e Improrrogable de Cinco (5) Días de Recepcionada la Presente, procedan a Ocupar en Forma Inmediata, con el Grupo Familiar que Motivó la Adjudicación del Inmueble ubicado en calle Resistencia N° 2572, correspondiente al Plan 592 Viviendas (Cupo 250 "A") de la ciudad de General Roca.

Caso Contrario se Dará Inicio al Proceso Administrativo Pertinente para dejar Sin Efecto a la Adjudicación habiéndose procedido en Forma Preventiva al Bloqueo de la Cuenta hasta Dirimir la Situación.

"Quedan Ustedes Debidamente Notificados".

SECCIÓN JUDICIAL**EDICTOS**

Edicto N° 20618
5-2025-003189

La Jueza Paola Santarelli, a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil Nro. 21, Secretaría Transitoria a cargo de Martín Darío Winschel, Coordinación Transitoria de la OTIC a cargo de Macarena Lapuente, sito en calle Avda. General Paz 664, de la ciudad de Villa Regina, provincia de Río Negro, informa que en fecha 14/05/2021, se decretó la quiebra de Marisa Liliana Deney Garat, CUIT 27-24648760-5, en los autos caratulados: "Deney Garat, Marisa Liliana s/ Pedido de Quiebra" (VR-62836-C-0000). Síndico: Cra. Sancho Patricia María, quien constituye domicilio constituido en calle 20 de Junio N° 95 de Villa Regina, Pcia. de Río Negro, domicilio electrónico: *estudiocontablesancho@gmail.com*. Asimismo se hace saber que se ha fijado hasta el día 20 de febrero del 2026 para que los acreedores presenten -ante la Sra. Síndico, en el domicilio indicado- los pedidos de verificación y títulos pertinentes (Art. 14 inc.3), y que se han fijado los siguientes plazos: el día 08 de abril del 2026 para que la sindicatura presente el informe individual (Art 35 LCQ) y el 21 de mayo del 2026 para que formule el informe general (Art. 39 LCQ). Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro y días en el Boletín Oficial por Cinco (5). Villa Regina, 23 de Diciembre de 2025. (fdo.) Macarena Lapuente Coordinadora Transitoria OTIC.-

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste: Cesar Gustavo Arbues hace saber a González Rina Marta, DNI 22.124.829 que en los autos "Fiscalía SAO c/ NN s/ Estafa (Damn. González Rina Marta)"- MPF-SA-02196-2024 se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste 03-12-2025. "Autos y Vistos....Considerando: Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- Fdo.: César Gustavo Arbues - Fiscal.-

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste: Cesar Gustavo Arbues hace saber a Curulen Héctor Fabián, DNI 20.814.007 que en los autos "Fiscalía SAO c/ NN s/ Estafa (Damn. Curelen Héctor Fabián) (PREV. 517)"- MPF-SA-02225-2023 se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste 15-12-2025. "Autos y Vistos....Considerando: Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- Fdo.: Roberto Javier Veratti - Fiscal Adjunto.-"

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste: Cesar Gustavo Arbues hace saber a Flores Quiroz Juan Ángel, DNI 18.641.615 que en los autos "Fiscalía SAO c/ NN s/ Robo (Damn. Flores Quiroz Juan Ángel) (Prev. 193)"- MPF-SA-02231-2023 se ha dictado la resolución que en su parte pertinente

dice: San Antonio Oeste 15-12-2025. "Autos y Vistos....Considerando: Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- Fdo.: Roberto Javier Veratti - Fiscal Adjunto.-"

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste: Cesar Gustavo Arbues hace saber a Hanna José Norberto, DNI 17.190.163 que en los autos "Fiscalía SAO c/ NN s/ Robo (Damn. Hanna José Norberto) (Prev. 586)"- MPF-SA-02349-2023 se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste 15-12-2025. "Autos y Vistos....Considerando: Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- Fdo.: Roberto Javier Veratti - Fiscal Adjunto.-"

Edicto N° 20669
5-2025-003240

Andrea De la Iglesia, jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial N° 3 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería y Sucesiones) secretaria única, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, informa que en fecha 09/12/2025, se decretó la quiebra de Dominguez Jorge Fabián, DNI N° 29.828.080, CUIL/T 23-29828080-9, en los autos caratulados: RO-01712-C-2025 "(D.J.F. s/ Quiebra)".

Síndico: David Londero, domicilio constituido en calle Tucumán N° 661, 3º Piso, of. 15/16 de la ciudad de General Roca, provincia Río Negro, y electrónico estudio@estudiiorlpabogados.com.ar

Se ha fijado hasta el día 27 de marzo de 2026 para que los acreedores presenten -ante el Sr. Síndico, en el domicilio indicado- los pedidos de verificación y títulos pertinentes (arg. art. 88, art. 32 LCQ). Observaciones a dichos pedidos -art. 34 LCQ- podrán formularse hasta el día 16 de abril de 2026.

Fecha 15 de mayo de 2026 para que sindicatura presente el informe individual (Art 35 LCQ), dictado de la resolución del art. 36 LCQ para el 29 de mayo del 2026; vencimiento previsto por el art. 37 LCQ para el día 26 de junio de 2026.

Fecha de presentación por Sindicatura de informe general día 26 de junio de 2026 (art. 39 LCQ). Vencimiento de plazo para hacer observaciones art. 40 LCQ para el día 10 de julio de 2026; plazo para formular observaciones a la fecha inicial de la cesación de pagos (art. 117 L.C.Q) hasta el día 21 de agosto de 2026.

Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por Cinco (5) días en el Boletín Oficial. General Roca, 30 de diciembre de 2025. Fdo. Paula M. Salvagno, Coordinadora Oticca Roca.

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 19, a cargo del Dr. Gerardo D. Santicchia, Secretaría N° 38 a cargo del Dr. Edgardo Ariel Maiques, sito en la calle Marcelo T. de Alvear 1840, PB, CABA, hace saber en los autos caratulados: "Orbis Compañía Argentina de Seguros S.A. s/Liquidación Judicial de Aseguradoras"; Expte. N° 8807/2025, se ha decretado con fecha 27 de noviembre del 2025 la liquidación judicial forzosa de Orbis Compañía Argentina de Seguros S.A., CUIT 30-50005666-1, con domicilio en la calle Boedo 119/121, CABA, inscripta en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros bajo el n° 293, con fecha 26 de diciembre de 1960, e inscripta por ante la Inspección General de Justicia bajo el N° 764, libro 51, folio 450, tomo "A" de estatutos nacionales, con fecha 14 de abril de 1959; en la cual se designaron como Delegados Liquidadores a Oscar Guillermo Carreras (DNI N° 16.062.114), Claudio Orlando Folgueiras (DNI N° 12.497.797), Ignacio Leyro Díaz (DNI N° 39.417.528), Marcelo Agustín Parisi (DNI N° 33.709.587), Adriana Beatriz Rodríguez (DNI N° 20.008.951) y Graciela Edit Rojo (DNI N° 11.534.982); con domicilio en la calle Moreno 437 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los acreedores deberán concurrir a verificar sus créditos ante los delegados liquidadores hasta el día 10.4.2026 (art. 32, 200 y cctes. de la LCQ.). Hácese saber a los acreedores que deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos para su verificación optando por alguna de las siguientes tres modalidades: i) De forma presencial, en el domicilio sito en la calle Moreno 437, CABA, debiendo entregar a los delegados liquidadores su petición por escrito, de conformidad con todo lo previsto por la LCQ. 32; ii) Mediante el envío de un correo electrónico a la casilla siguiente: liquidacionorbis@ssn.gob.ar. En el asunto del correo electrónico deberá indicar el nombre de estas actuaciones y el del acreedor. La documentación deberá acompañarse en formato pdf, en tamaño no superior a los 5 MB cada uno, pudiendo enviar varios archivos, los cuales deberán estar numerados y totalizados (por ejemplo: 1 de 8, 2 de 8... con detalle de lo que se adjunta). Todas las hojas deberán tener firma facsímil del acreedor o su representante y, en su caso, del abogado patrocinante con su sello y matrícula en PDF. La presentación bajo dicha modalidad tendrá el carácter de declaración jurada, siendo los insinuantes depositarios judiciales de la documentación. Ello es, sin perjuicio de que oportunamente pudieran solicitarse las piezas originales vía e-mail. El incumplimiento de alguno de los recaudos podrá obstar a la verificación; iii) Mediante la

Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), a la cual se accede mediante la dirección: <https://www.argentina.gob.ar/servicio/verificacion> -tempestiva-de-creditos, debiendo los solicitantes completar el formulario: "Anexo I Solicitud de Verificación Tempestiva de Créditos Mediante T.A.D." (el cual se acompañó en la causa fd. 2512/2515). En caso de corresponder el pago del arancel, deberá ser satisfecho mediante la plataforma de cobros @Recauda (Sistema de recaudación de la Administración Pública Nacional) <https://erecauda.mecon.gov.ar/erecauda>, cuyo instructivo se adjuntó en la causa. Las observaciones en los términos de la LCQ. 34 podrán presentarse en forma presencial o bien mediante correo electrónico, hasta el día 30.4.2026, en las mismas condiciones fijadas para la insinuación de los créditos. Dentro de las 48 hs. posteriores a dicho plazo, los liquidadores deberán presentar una copia digital de las mismas. Los funcionarios deberán presentar los informes previstos en la LCQ. 35 y 39 los días 30.6.2026 y 4.12.2026, respectivamente. La resolución judicial relativa a los alcances y procedencia de los créditos insinuados (Art. 36) será dictada -a más tardar- el día 23.10.2026. Intímase a la liquidada, sus administradores y terceros para que dentro del quinto día entreguen o pongan a disposición de los liquidadores la totalidad de los bienes de la deudora. Intímase a la entidad liquidada para que en el plazo de 48 hs. constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del juzgado (LCQ: 88). Prohíbese a los terceros hacer pagos o entrega de bienes a la liquidada, bajo pena de considerarlos ineficaces. Edgardo Ariel Maiques Secretario.

Edicto N° 20655
5-2025-003242

Dra. Paola Santarelli, Jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil N° 21, Unidad Jurisdiccional en lo Civil y Comercial N° 21 a cargo de la Jueza Paola Santarelli, Secretaría Civil Única por subrogancia legal a cargo de la Doctora Guadalupe Noemí García, Oficina de Tramitación Integral del Fuero Civil - OTIC- a cargo de Macarena Lapuente Coordinadora Transitoria, correo oticvillaregina@jusrionegro.gov.ar informa que en fecha 04/12/2025, se declaro abierto el concurso preventivo de María Fernanda Zambrano, CUIT N° 27-23580882-5, en los autos caratulados: VR-00430-C-2025 "Zambrano, María Fernanda s/ Concurso Preventivo". Síndico Designada: María Elena Gamarra, quien constituye domicilio constituido en calle Balcarce 789 1° C, de la ciudad de Cipolletti, Pcia. de Río Negro, domicilio electrónico: m.e.gamarra1964@gmail.com Asimismo se hace saber que se ha fijado hasta el día 04/03/2026 para que los acreedores presenten ante la Sra. Síndico -en el domicilio indicado- los pedidos de verificación y títulos pertinentes (Art. 14 inc.3), y que se han fijado los siguientes plazos: el día 15/04/2025 para que la sindicatura presente el informe individual (Art 35 LCQ) y el 27/05/2025 para que formule el informe general (Art. 39 LCQ). Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. "Villa Regina, 4 de diciembre de 2025....Publíquese edictos en los cuales se dejará constancia del número de CUIT de la concursada y fecha de presentación en concurso, en cumplimiento de la Resolución General 745/99 de la AFIP, durante Cinco (5) Días en el Boletín Oficial Villa Regina, 30 de Diciembre de 2025. Fdo. Guadalupe Noemí García, Secretaria Subrogante.

Edicto N° 20670
5-2026-000003

La Dra. María Laura Dumpe, Jueza a cargo de la Unidad Procesal N° 7 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, Secretaría a cargo de la Dra. Marcela Gutiérrez, cita, llama y emplaza al Sr. Brizuela Facundo Andrés (DNI N° 27.832.258), para notificarlo del inicio de las actuaciones caratuladas: "Fernández Carolina Lourdes' c/ 'Brizuela Facundo Andres' s/ Alimentos" - Expte. N°: VI-02187-F-2023 para que en el término de 10 (diez) días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes que la represente. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro. Viedma, 7 de enero de 2026.

Florencia Camardon, Secretaria de Feria.

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC.

ARENERA Y RIPIERA GORDON S.A.S

La Dra. Maitén Perfumo, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público de Comercio, sito en Avellaneda 538 de la Ciudad de Choele Choel (Río Negro), ordena de acuerdo con los términos del

art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, la publicación en el Boletín Oficial, por un (1) día, de la constitución de la sociedad denominada "Arenera y Ripiera Gordon S.A.S.". Socios: Germán Nazareno Gordon, nac. el 18/04/1988, DNI. 33.239.184, CUIT 20-33239184-5, soltero, comerciante, con domicilio real y especial en 9 de Julio 236 de esta ciudad y domicilio electrónico en *germangordonn@gmail.com*; y Julián Jesús Gordon, nac. 10/10/1998, DNI. 41.178.836, CUIT 23-41178836-9, soltero, comerciante, con domicilio real y especial en San Martín 868 de esta ciudad y electrónico en *transportegordon@hotmail.com*. Ambos argentinos. b) Constitución: formalizada por instrumento privado el 23/12/2025. c) Domicilio social: Jurisdicción de Río Negro; fijándose domicilio por acta en 9 de Julio 236 de Choele Choel, Río Negro. d) Objeto. La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: a) Mineras, petroleras, gasíferas, forestales y energéticas en todas sus formas; b) Inmobiliarias y constructoras; c) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, tambeas y vitivinícolas; d) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; e) Culturales y educativas; f) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; g) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; h) Fideicomisos, su constitución y/o administración; i) Inversoras, financieras y fideicomisos; j) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. e) Plazo de duración: 99 años. f) Capital social: \$1.000.000, representado por 100 acciones ordinarias escriturales, de \$10.000 (pesos diez mil) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Los socios constituyentes suscriben la totalidad de las acciones de acuerdo al siguiente detalle: (a) Germán Nazareno Gordon, suscribe 80 acciones; y Julián Jesús Gordon, suscribe 20 acciones. El capital social se integra en su totalidad en este acto (100%). g) La administración y representación legal de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. Mediante acta se designa como Administrador titular al socio Germán Nazareno Gordon y como Administrador suplente a Julián Jesús Gordon, quienes aceptan el cargo conferido. h) Fiscalización. La sociedad prescinde de la sindicatura, ejerciendo los socios el poder de contralor. i) Cierre del ejercicio social: finaliza el 30 de noviembre de cada año. Se hace saber que las oposiciones deberán deducirse en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación del edicto.

Choele Choel (R.N.), 8 de enero de 2026.

Dra. Maitén Perfumo, Inspectora Regional de Personas Jurídicas - Registro Público.

DISTRIBUIDORA DON OMAR PESCADOS Y MARISCOS S.R.L

El Dr. Dalmau, Ismael, Inspector General de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Zatti N° 210 de la Ciudad de Viedma, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 10 de la Ley N° 19.550, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "Distribuidora Don Omar Pescados y Mariscos S.R.L": a) Socios: Francischelli, Nicolás Héctor DNI N° 27.056.689, CUIT N° 20-27056689-9; argentino, nacido el 04 de enero de 1979, soltero, de profesión comerciante, con domicilio real en Barrio América escalera 11 1er piso A de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro; y la Señora Arias, Lucia Selva Emilia DNI N° 31.359.556, CUIT N° 27-31359556-6, argentina, nacida el 19 de julio de 1985, soltera, de profesión comerciante, con domicilio real en calle Olivera N° 57 de la ciudad de Carmen de Patagones, Provincia de Buenos Aires b) Fecha de Constitución: 29 de Octubre del 2025. c) Domicilio Social: Rivadavia N° 378, de la Ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro. d) Objeto Social: La sociedad tiene por objeto a) la compra, venta, comercialización, importación y exportación de pescados, mariscos y demás productos de la pesca, tanto al por mayor como al por menor; b) la extracción, captura y faena de productos pesqueros mediante embarcaciones propias o de terceros; c) la conservación, procesamiento, elaboración, envasado, clasificación, almacenamiento y transporte de dichos productos; d) y en general la realización de toda actividad vinculada o complementaria a las anteriores, incluyendo la adquisición, tenencia, gravamen y enajenación de bienes muebles e inmuebles, así como la celebración de toda clase de actos, contratos y operaciones comerciales, financieras y vinculadas necesarias para el cumplimiento del objeto social. La sociedad tendrá plena capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones, participar en otras sociedades y llevar a cabo todos los actos jurídicos no prohibidos por las leyes y este Estatuto. e) Plazo de duración: Su duración es de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público. Dicho plazo podrá prorrogarse por decisión unánime de los socios. f) Capital Social: El Capital Social se fija en la suma de pesos un millón ochocientos mil (\$1.800.000); representados por ciento

ochenta mil (180.000) cuotas sociales de valor nominal pesos diez (\$10) cada una, con derecho a un (1) voto por cuota, que se suscribe en su totalidad y se integra de acuerdo al siguiente detalle: Francischelli, Nicolás Héctor suscribe e integra noventa mil (90.000) cuotas sociales de valor nominal pesos diez (\$10) cada una, que representan la suma de pesos novecientos mil (\$900.000) y Arias, Lucia Selva Emilia suscribe e integra noventa mil (90.000) cuotas sociales de valor nominal pesos diez (\$10) cada una, que representan la suma de pesos novecientos mil (\$900.000). Se integra el 25% en dinero en efectivo, acreditando tal circunstancia con comprobante de depósito bancario, que será acompañado en trámite ante IGPy y el saldo restante en un plazo de dos años. g) Administración y representación: La administración, Representación Legal y uso de la firma social de la Sociedad estará a cargo de dos Gerentes Titulares Francischelli, Nicolás Héctor DNI N° 27.056.689 y Arias, Lucia Selva Emilia DNI N° 31.359.556, por plazo indeterminado, fijando domicilio especial en la Sede Social. h) Ejercicio Social: El ejercicio comercial cierra el 30 de junio de cada año. i) Fiscalización: La sociedad prescinde de Sindicatura. -

Ismael Dalmau, Inspector General de Personas Jurídicas.

ACTAS

CEDISUR S.A.

(Inscripción de Directorio)

El Dr. Fernando J. Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, Titular del Registro Público, sito en calle Mitre N° 480, de la ciudad de General Roca, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificaciones de la Ley 19550, la publicación en el Boletín Oficial, por un (1) día la designación del Directorio de la sociedad denominada Cedisur S.A. que según acta N° 6 de Asamblea General Ordinaria de fecha 25/06/2025. Quedando conformado de la siguiente forma: Director Titular - Presidente: Guillermo Fabian Avaca, DNI 18.218.294. Director Titular - Vicepresidente: Maria Alejandra Ulehla DNI 22.415.903. Director Titular: Maria Emilia Avaca DNI 37.819.814. Director Suplente: Pablo Avaca DNI 43.792.799. Director Suplente: Daniel Horacio Inostroza DNI 24.581.342. Director Suplente: Lucas Damian Gonzalez DNI 28.392.816.

General Roca, 19 de diciembre de 2025.

Dr. Fernando J. Molina, Inspector, a cargo del despacho de la Inspección Regional de Personas Jurídicas - Registro Público.

---●---

MATÍAS CALVO S.A.C.I.

(Modificación del Estatuto Social)

El Dr. Matías Aciar Inspector Regional de Personas Jurídicas de San Carlos de Bariloche, titular del Registro Público de la III era. Circunscripción de la Pcia. De Río Negro, sito en la calle Juramento 163, P.B. "B" de esta localidad, ordena de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, la publicación en el Boletín Oficial, por un (1) día, del Acta de Asamblea General Extraordinaria N° 63 de fecha 27 de Septiembre del 2019 de la Sociedad denominada Matías Calvo S.A.C.I. CUIT 30-54056912-2, por la que los integrantes de la Sociedad resuelven, de manera unánime, dejar sin efecto la Asamblea General Extraordinaria del 30 de Abril de 2008. A continuación se transcribe el Acta correspondiente que quedó redactado de la siguiente manera:

"Asamblea General Extraordinaria Unanime. Acta N° 63. Siendo las 15:00 del día 27 de setiembre de 2019 se reúnen en la sede social de Avda. San Martín y Hansen Seler Ing. Jacobacci - Río Negro los accionistas detallados al Folio N° 39 del "Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia" y que depositaron la cantidad de 13.200 acciones ordinarias nominativas clase "A" con derecho a 66.000 votos, representativas de un capital nominal de \$ 1.320.000,00 el cual es la totalidad del Capital Suscripto e Integrado de la sociedad. Existiendo quórum legal sesionan bajo la presidencia de la Sra. Liliana María Calvo y con la asistencia del Síndico Titular Cr. Oscar Nicolás Contin a los efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Primero: Designación de dos accionistas para firma el acta.*

En consideración este punto del Orden del Día por unanimidad son elegidos la Señoras Elda Rita Calvo y el Sr. Adrián Fernando Calvo para que firmen el acta conjuntamente con la Presidente Sra. Liliana María Calvo.

Segundo: Dejar sin efecto la Asamblea General Extraordinaria del 30 de Abril de 2008.

En consideración este punto del Orden de Día la Sra. Presidente informa que se hicieron muchas gestiones ante la Delegación Bariloche de la Inspección General de Personas Jurídicas para obtener un informe sobre el trámite de la Asamblea del 30 de Abril de 2008, sin tener respuesta concreta. Visto esa situación y en la creencia de que dicha Asamblea no era considerada por la Inspección General de

Personas Jurídicas, resolvimos rehacer dicha modificaciones el 22 de Febrero de 2017. Pero con fecha 11 de Abril de 2019 hemos recibido Nota N° 460 donde la Inspección General de Personas Jurídicas consideró la misma y elevó algunas objeciones. Consecuentemente nos encontramos que tenemos dos Asambleas Extraordinarias que han tratado y resuelto los mismos temas. Por ello propone que esta Asamblea Extraordinaria, anule sin efectos la Asamblea General Extraordinaria del 30 de Abril de 2008. Puesta a consideración la moción la misma se aprueba por unanimidad.

Tercero: Modificaciones solicitadas mediante Nota N° 468 del 11 de Abril de 2019 de la Inspección General de Personas Jurídicas a la Asamblea General Extraordinaria del 22 de Febrero de 2017.

En consideración este punto del Orden del Día la Sra. Presidente procede a leer el Dictamen N° 117/19 de la Asesoría Contable de la Inspección General de Personas Jurídicas. Por unanimidad de votos se resuelve: Respecto del punto 1) manifestamos que con el punto Segundo de la presente Asamblea se ha resuelto declarar nula la Asamblea del 30 de Abril de 2008.

Respecto al punto 1.1) manifestamos que el punto Segundo de la Asamblea General Extraordinaria del 22 de Febrero de 2017 quedará modificado de la siguiente manera: "En consideración este punto del Orden del Día se resuelve por unanimidad, luego de un cambio de opiniones en el cual se manifestó la necesidad de actualizar el Valor unitario de cada acción llevándolo de \$ 0,000001 a \$ 100,00, aprobar la modificación del artículo cuarto de los estatutos sociales propuesta por el Presidente, el cual queda redactado de la siguiente manera: "Artículo 4º: El capital social es de un millón trescientos veintemil pesos (\$ 1.320.000,00), representado por 13.200 acciones nominativas de Cien Pesos, valor nominal cada una y con derecho a 5 votos. El capital social puede ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto, por decisión de la Asamblea ordinaria, de acuerdo a lo establecido por el artículo 188º de la ley 19.550. Todo aumento del capital social, deberá ser elevado a escritura pública, en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente".

Respecto del punto 1.2 manifestamos que lo resuelto en el párrafo anterior queda subsanado lo objetado en este punto.

Respecto del punto 1.3) se resuelve trasladar la solución al contador de la empresa.

En consideración este punto del Orden del Día la Sra. Presidente procede a leer el Dictamen N° 0124/19 de la Asesoría Legal de la Inspección General de Personas Jurídicas.

Por unanimidad se resuelve lo que en cada caso se expresa:

Al párrafo 1 se toma nota y se ordena al directorio que proceda de acuerdo a sus instrucciones.

Al párrafo 2 manifestamos que con el punto Segundo de la presente Asamblea se ha resuelto declarar nula la Asamblea del 30 de Abril de 2008.

Al párrafo 3 se deriva su resolución al contador de la empresa.

A los párrafos 4 y 5 manifestamos que esta objeción quedó resuelta en el punto 1.1) del informe de la asesoría contable.

Al párrafo 6 se resuelve modificar el artículo 9º en cual quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 9º: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de un número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de tres (3) y un máximo de nueve (9), siempre en número impar, por mandato de tres (3) ejercicios, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida. La Asamblea debe designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. El presidente será designado por la Asamblea. Los demás cargos que corresponden a Vicepresidente y directores titulares, serán distribuidos por el Directorio entre sus miembros. El Vicepresidente reemplaza al presidente en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y acepta sus decisiones por mayoría de votos. En caso de empate en las votaciones, el presidente tiene doble voto. La mayoría se computará teniendo en cuenta los votos presentes más los directores ausentes que hubieran conferido mandato a cualquiera de los presentes en la forma prevista por el artículo 266 de la ley 19550. El directorio se reunirá una vez por trimestre o cuando lo requiera cualquiera de sus miembros. Las deliberaciones del mismo deberán constar en el libro de actas del Directorio. La Asamblea fijará la remuneración del Directorio."

Al párrafo 7 se resuelve modificar el punto Quinto de la Asamblea General Extraordinaria del 22 de febrero de 2017 el cual queda de la siguiente manera: "En consideración este punto del Orden del Día se resuelve, por unanimidad, aprobar la modificación del artículo decimotercero de los estatutos sociales propuesta por el Presidente, el cual queda redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 13º: la Sociedad prescinde de la Sindicatura conforme lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley 19.550. Cuando por aumento de Capital Social, la Sociedad quedara comprendida en el inciso 2 del artículo 299 de la citada ley, anualmente la Asamblea deberá designar un Síndico Titular y un Síndico Suplente. Es este último caso el mandato será por tres (3) ejercicios."

No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 20.05 horas del día más arriba indicado, previa lectura y ratificación de la presente se levanta la sesión firmando los designados para constancia."

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación de edicto.

Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas San Carlos de Bariloche.

-----●-----

AGRO ALIMENTAR S.A.

(Inscripción Asamblea Ordinaria, Nuevas Autoridades)

La Dra. Maitén A. Perfumo, Inspectora Regional de Personas Jurídicas, Titular del Registro Público de la circunscripción judicial de la Provincia de Río Negro, sito en calle Avellaneda N° 538 de la Ciudad de Choele Choel, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 10 de la Ley N° 19.550, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día, según Acta de asamblea Ordinaria de fecha del 20 de Enero de 2025:

- a) Aprobación del ejercicio cerrado al 30 de Septiembre de 2024. Aprobado por todos los presentes.
- b) Aprobación del resultado del ejercicio cerrado al 30 de Septiembre de 2024. Aprobado por unanimidad de los presentes.
- c) Aprobación de la gestión de los directores. Aprobado por unanimidad de los presentes.
- d) Elección de directores: El Sr. Gordon Stern Alejandro Tibor propone el siguiente directorio y cargos a saber: Presidente: Gordon Stern Diego Sebastián; Director Suplente: Gordon Stern Alejandro Tibor, por tres ejercicios. La propuesta es aprobada por unanimidad de los presentes.

12 de Enero de 2026.

Dra. Maitén A. Perfumo, Inspectora Regional de Personas Jurídicas, Choele Choel.

CONVOCATORIAS

DIÁLISIS PATAGONIA S.A.
Asamblea General Ordinaria
(Fuera de Término)

Se convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 28 de enero de 2026, en 24 de Septiembre 57 de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, en primera y segunda convocatoria a las 9:00 y 10:00 horas respectivamente, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Razones de la convocatoria fuera de término.
 2. Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.
 3. Consideración de la documentación del Art. 234 de la Ley 19.550 correspondiente a los ejercicios económicos N° 19, 20, 21, 22 y 23 finalizados el 31 de mayo de 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 respectivamente.
 4. Consideración de la gestión del Directorio por los ejercicios económicos bajo tratamiento y su retribución de acuerdo con el Art. 261 de la Ley N° 19.550.
 5. Elección de Directores Titulares y Suplentes por el término de tres ejercicios.
 6. Otorgamiento de autorizaciones para registrar las decisiones que se adopten en la asamblea.
- Pedro Mazzoleni, Presidente, Designado por Acta de Asamblea del 07/01/2022.-

-----●-----

ASOCIACIÓN CIVIL
DANCING HEART CREW
Asamblea General Anual

La Asociación Civil Dancing Heart Crew, con domicilio legal en Nicolas Descalzi 754, ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, convoca a los señores asociados a la Asamblea General Anual, a celebrarse el día lunes 26 de enero de 2026, a las 19 horas, en el domicilio antes indicado, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de dos asociados para firmar el acta.
 2. Consideración de la Memoria y Balance correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 2025.
 3. Tratamiento de los objetivos institucionales para el año 2026.
- Viedma, 5 de enero de 2026.
- Comisión Directiva Asociación Civil Dancing Heart Crew.-
- Sabrina Antonella Castro, Presidente.- Silvia Roxana Roche, Secretaria.-

RADIO CLUB GENERAL ROCA
Asamblea General Ordinaria
(Fuera de Término)

En cumplimiento a las Disposiciones Estatutarias Vigentes, la Comisión Directiva convoca a los asociados de la Institución Civil "Radio Club General Roca" a la Asamblea General Ordinaria Fuera de Término, a realizarse en la Sede Social, sito domicilio en calle "Formosa N° 1019" el día domingo 08/02/2026 a las 17:00 hs para tratar los siguientes temas:

ORDEN DEL DIA:

- 1- Designación de dos socios para firmar el Acta.
- 2- Lectura y consideración de la Memoria, Balance e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del período n° 43 que finalizara el 31 de agosto de 2025.
- 3- Renovación total de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas por finalización de mandato.
- 4- Poner a consideración aumentar el valor de la Cuota Social para el 2026.

Dicha asamblea se realizará bajo autorización de la Inspección General de Personas Jurídicas.

Alejandro Rocca, Presidente.- Marina Díaz, Secretaria.-

AVISOS

IMPORTANTE

Días de Recepción de Material

La fecha de publicación siempre dependerá del día y horario en que envíe la documentación completa y queda sujeto a modificaciones para los casos de los días no laborables (sugerimos consultar con anticipación).

Para Publicar en el Boletín del Lunes: Se recibirá material los días martes y miércoles hasta las 12hs del mediodía.

Para Publicar en el Boletín del Jueves: Se recibirá material los días jueves, viernes y lunes hasta las 12hs del mediodía.

Pasado el horario de cierre de edición (lunes y miércoles a las 12hs) la publicación ingresará para el boletín siguiente.

IMPORTANTE

Según Ley N° 5736 promulgada por Decreto N° 176/24 de fecha 11/09/2024, se modifica por sustitución el artículo 16 de la ley A n° 40, texto según ley n° 5261, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 16.- Las publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro serán gratuitas para todas las personas humanas y jurídicas que deban dar publicidad a actos acorde a la normativa vigente. El acceso a la publicación en dicho medio oficial no estará sujeto al pago de tasa alguna".

IMPORTANTE

Implementación de la Mesa Única de Recepción de Documentación

A partir del 1 de octubre de 2024, comenzará a funcionar la Mesa Única de Recepción de Documentación:
mesaunica@boletinoficial.rionegro.gov.ar

Para asegurar una correcta y eficiente gestión de los trámites, les solicitamos seguir las siguientes indicaciones al remitir documentación para su publicación:

- Asunto del correo electrónico:

Deberá especificarse claramente la localidad desde la cual se remite y el tipo de documentación a publicar.
(ej. Localidad:... ; Documentación:... N° de Resolución, N° de Licitación, N° de Fallo, N° de Concurso, N° de Expediente de Minería, Ley Pierri, Edicto D.P.A., Carátula del Edicto Judicial, Nombre de la Sociedad, Cooperativa, Mutual, Asociación, etc).

- Cuerpo del correo electrónico:

Especificar que documentación se adjunta, siempre enviando el documento original firmado escaneado o con firma digital y el mismo en formato editable (Word, Excel, etc), indicando la cantidad de veces que debe realizarse la publicación.

BOLETÍN OFICIAL

Secretaría Legal y Técnica - Dirección de Despacho y Boletín Oficial

PROVINCIA DE RÍO NEGRO